

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5406	Otórgase a las personas con discapacidad, el acceso gratuito a espectáculos públicos.	3-4
Ordenanza N° 5407	Desestímase los Artículos N°s 1, 2 y 3	5
Ordenanza N° 5408	Aprueba Listado de Mayores Contribuyentes.	6-10
Ordenanza N° 5409	Designase como calle TATIANA PONTIROLI a la actual calle Drumond, y LUCAS MENGHINI REY a la actual calle Paso de los Libres	11-12
Ordenanza N° 5410	Ordenanza Preparatoria Fiscal 2017	13-82
Ordenanza N° 5411	Ordenanza Preparatoria Impositiva 2017	83-124
Ordenanza N° 5412	Incorpora inciso v al artículo 16° de la Ordenanza N° 5179/2015.	125
Decreto N° 5082	Promulga Ordenanza N° 5406, 5407, 5408, 5409, 5410, 5411 y 5412.	126
Ordenanza N° 5413	Ratificase en su totalidad la Ordenanza Preparatoria N° 5410.	127
Decreto N° 5240	Promulga Ordenanza N° 5413.	128
Ordenanza N° 5414	Ratificase en su totalidad la Ordenanza Preparatoria N° 5411.	129
Decreto N° 5243	Promulga Ordenanza N° 5414.	130
Ordenanza N° 5415	Créase el “Coro Municipal Infantil” integrado y permanente dependiente de la Municipalidad de Merlo.	131-132
Decreto N° 5244	Promulga Ordenanza N° 5415.	133
Ordenanza N° 5416	Crea el Foro Municipal de Seguridad.	134-135
Decreto N° 5245	Promulga Ordenanza N° 5416.	136
Ordenanza N° 5417	Incorpora Inmueble al Dominio de la Municipalidad de Merlo.	137-138
Decreto N° 5246	Promulga Ordenanza N° 5417.	139
Ordenanza N° 5418	Establece el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2017.	140-143
Decreto N° 5247	Promulga Ordenanza N° 5418.	144
Ordenanza N° 5419	Prohibir la circulación de automóviles y motos y/o cualquier vehículo motorizado que no utilice silenciador o el mismo sea deficiente o defectuoso, así mismo con escapes libres y/o modificados.	145-147

Decreto N° 5248	Promulga Ordenanza N° 5419.	148
Ordenanza N° 5420	Crea el Consejo Distrital Económico y Social.	149-150
Decreto N° 5253	Promulga Ordenanza N° 5420.	151
Ordenanza N° 5421	Prohíbase la realización de espectáculos o Fiestas sin autorización Municipal, de carácter Privado.	152-153
Decreto N° 5254	Promulga Ordenanza N° 5421.	154
Ordenanza N° 5422	Extiéndanse los beneficios tributarios de las siguientes Ordenanzas: N° 3293/89, 759/94, 760/94, 763/94, 765,94, 770/94, 1226/97, 1227/97, 1275/98, 1276/98, 1278/98, 1317/98, 1439/98, 1441/98, 1726/00, 1727/00, 2259/05 y 2926/08, con sus respectivas modificaciones, para los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017.	155
Decreto N° 5255	Promulga Ordenanza N° 5422.	156
Ordenanza N° 5423	Concede un espacio de estacionamiento al Señor Gómez Horacio Ernesto, en su condición de discapacitado.	157
Decreto N° 5256	Promulga Ordenanza N° 5423.	158
Ordenanza N° 5424	Estatuto Municipal que regirá hasta sanción de Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.	159-178
Decreto N° 5257	Promulga Ordenanza N° 5424.	179
Ordenanza N° 5425	Crea el Registro Único de Productores y Establecimientos Agropecuarios de Merlo.	180-181
Decreto N° 5258	Promulga Ordenanza N° 5425.	182
Ordenanza N° 5426	Parque Industrial de Merlo Sector Industrial Planificado.	183-192
Decreto N° 5259	Promulga Ordenanza N° 5426.	193
Ordenanza N° 5427	Ratifica Convenios firmados durante el año 2016 por el Departamento Ejecutivo.	194
Decreto N° 5260	Promulga Ordenanza N° 5427.	195

ORDENANZA N° 5406

VISTO:

Que, a las personas con discapacidad se les dificulta el acceso a los espectáculos públicos por cuestiones de acceso y principalmente económicas; y

CONSIDERANDO:

Que, desde este Gobierno Municipal se busca, otorgar a las personas con discapacidad, el acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realicen en el Municipio de Merlo, así como en todo evento que sea declarado de interés municipal, ya sea por parte del Honorable Concejo Deliberante, como del Departamento Ejecutivo; y

Que, para acceder al beneficio mencionado up-supra, se deberá exhibir el Certificado de Discapacidad vigente y el Documento Nacional de Identidad y requerir las entradas con antelación no menor a los treinta minutos del inicio del evento; y

Que, el acceso gratuito podrá extenderse a un acompañante, cuando así se requiera en el certificado de discapacidad; y

Que, a los fines previstos en la presente ordenanza se deberá reservar el dos por ciento (2%) de las localidades sobre la capacidad total del lugar donde se brinde el espectáculo; y

Que, las localidades previstas para las personas con discapacidad, para presenciar el evento deberán estar ubicadas en un lugar preferencial, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad; y

Que, los lugares autorizados para la venta y entrega de entradas, promoción o publicidad de los eventos, deberán exhibir la siguiente leyenda: “ACCESO LIBRE Y GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; y

Que, existen diversos antecedentes en otras provincias y ciudades de nuestro país, como ser la Ley 3.546 sancionada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires; y

Que, es tarea de este Municipio con las demás instituciones la responsabilidad de garantizar la igualdad de los ciudadanos. No se puede hablar de inclusión si no se ejecutan políticas que realmente la faciliten.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, emite la siguiente:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

Ref.: Expte. H.C.D. N° 7652/16.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5406/16).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Otorgase a las personas con discapacidad, el acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que se realicen en el Municipio de Merlo, así como en todo evento que sea declarado de Interés Municipal. Para acceder al beneficio mencionado, se deberá exhibir el Certificado de Discapacidad vigente y el Documento Nacional de Identidad.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **06 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO

Merlo,
Ref.: Expte. HCD N° 7634/16.-

ORDENANZA N° 5407

VISTO:

El proyecto de referencia presentado por el Bloque UNA que otorga a los empleados municipales un Bono Plus Especial de Fin de Año; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Merlo se encuentra en un estado de emergencia económica; y

Que, dicho gasto no está previsto en el actual presupuesto, por lo que resulta de imposible cumplimiento; y

Que, en el Art. 3° se solicita adecuar el mismo, lo que es improcedente ya que todas las partidas comprometidas del presente período, están agotadas; y

Que, mucho nos gustaría poder cumplir con un bono, no solo de \$3.000, sino algo más significativo para los trabajadores municipales de Merlo, pero la complicada situación heredada del Gobierno anterior nos impide cumplir con este propósito.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Desestímase los Artículos N°s 1, 2 y 3.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **06 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 5408

VISTO:

El Expediente 4076-13418/16 referido a la remisión, por parte del Departamento Ejecutivo a este Honorable Concejo Deliberante, del Listado de Mayores Contribuyentes, inscriptos en esta dependencia conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha verificado que los mismos cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 93° y siguientes de la referida Ley; y

Que, consecuentemente corresponde aceptar dicho Listado e invitar a los distintos Bloques a hacer las propuestas previstas en el Punto 5° de dicho Artículo.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Acéptese el Listado de Mayores Contribuyentes remitido por el Departamento Ejecutivo que consta a fs.03 a 04 del Expediente N° 4076-13418/16, cuya nómina a continuación se detalla:

CALCAVECCHIA LEONARDO
BELGRANO N° 501

DNI. N° 23.331.173

TROYA EDUARDO
JUNCAL N° 479

DNI. N° 18.291.625

BRANDAN MARCELO
EVA PERON N° 4102

DNI. N° 24.796.308

IZZO SERGIO
GABOTO N° 979

DNI. N° 22.530.612

ROJAS CARLA FABIANA
DOMINGO SICA N° 2892

DNI. N° 23.277.992

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte.: 4076-13418/16.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5408/16).-

ALVARITO TERESITA
AVELLANEDA N° 680

DNI N° 18.291.721

ZELAYA IVAN
PERU 571

DNI N° 33.451.886

ZAWADZKI CRISTINA
YRIGOYEN N° 745

DNI N° 20.186.993

VIVERO MARCELO
JULIAN CASTRO N° 358

DNI. N° 20.073.782

VILLEGAS ARMANDO
BELGRANO N° 284

DNI. N° 10.547.320

PAPARATTO LUCAS
AV. DEL LIBERTADOR N° 166

DNI N° 27.178.349

PEÑA NATALIA
RIOBAMBA N° 572

DNI N° 26.777.659

FEOLA ANDRES
PERÚ N° 799

DNI N° 22.022.773

MANCINI WALDO
AV. BICENTENARIO N° 665

DNI N° 17.564.309

BUENDIA HECTOR
YRIGOYEN N° 473

DNI. N° 17.613.141

BARRAGAN HORACIO
ISAAC BELSKY N° 636

DNI. N° 17.467.370

CATANZARO HORACIO
25 DE MAYO N° 3502

DNI N° 24.406.792

BELEN VANINA
SARANDÍ N° 397

DNI N° 26.127.691

JUAN CARLOS RUIZ

Ref. Expte.: 4076-13418/16.-

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5408/16).-

GONZALEZ CRISTIAN
COLOMBIA N° 991

DNI N° 21.993.157

BARRAGAN NAHUEL
ECHEVERRY N° 863

DNI N° 35.730.289

PAPARATTO RODRIGO
SUIPACHA N° 479

DNI N° 23.927.689

BARRAGAN HERNAN
ECHEVERRY N° 863

DNI N° 32.497.794

GONZALEZ EZEQUIEL
MAGALLANES N° 2150

DNI N° 23.139.197

TIRONI OSCAR
M. CURIE N° 4

DNI N° 12.645.300

COLLA HECTOR
BELGRANO N° 295

DNI N° 11.776.378

SALINAS OCTAVIA
ZARATE N° 3

DNI N° 16.185.644

CISNEROS GRACIELA
ZARATE N° 27

DNI N° 17.736.399

PEREZ VIVIANA
ZARATE N° 9

DNI N° 23.769.429

GRILLO MATIAS
ZARATE N° 47

DNI N° 36.075.499

CERILLI LOURDES
NOGUERA N° 1050

DNI N° 33.294.751

CIGLIA CARLOS
ITALIA N° 1182

DNI N° 26.062.217

SANCHEZ MATIAS CORADEGHINI

DNI N° 26.751.709

AYACUCHO N° 84

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte.: 4076-13418/16.-

.../// -4- (Cont. Ordenanza N° 5408/16).-

BRIENZA LUIS
ITALIA N° 1160

DNI N° 23.446.208

HURLEY SANTIAGO
SARANDI N° 570

DNI N° 20.226.073

BARRERA GUSTAVO
CALLE REAL N° 1437

DNI N° 26.542.787

POLENGHI LILIANA
IRIGOYEN N° 659

DNI N° 12.731.651

BLACICHE DIEGO
AV. DEL LIBERTADOR N° 221

DNI N° 22.991.729

OLAIZOLA MAURO
JUNCAL N° 535

DNI N° 30.695.270

BATISTA WILMAN
JUNCAL N° 537

DNI N° 95.133.500

ZOYA ALEJANDRA
JUNCAL N° 520

DNI N° 28.253.698

MARTIN JESICA
JUNCAL N° 540

DNI N° 31.679.045

LEO MARIA TERESA
P. BALBÍN N° 9816

DNI N° 32.711.449

IGUANTÍ JOSÉ
ECHEVERRÍA N° 1576

DNI N° 16.204.708

QUIROGA GABRIELA
HEREDIA N° 2795

DNI N° 28.911.760

PONZANA MÓNICA

DNI N° 12.989.129

ZÁRATE N° 190

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte.: 4076-13418/16.-

.../// -5- (Cont. Ordenanza N° 5408/16).-

ARANGUIZ OLGA
SULLIVAN N° 380

DNI N° 92.377.655

BORDOLANI NICOLÁS
DIRECTORIO N° 316

DNI N° 27.288.364

ALLENDE SILVIA
SUIPACHA N° 684

DNI N° 23.045.001

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **06 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. H.C.D. N° 7640/16.-

ORDENANZA N° 5409

VISTO:

La tragedia ferroviaria ocurrida el día Miércoles 22 de Febrero de 2012, en la Estación de Once del Ferrocarril Sarmiento, en la cual el tren chapa 16 colisionó con 1 paragolpes de contención ocasionando el fallecimiento de 51 pasajeros dentro de los cuales se encontraban vecinos de nuestro distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, entre las víctimas estaban jóvenes trabajadores y estudiantes integrantes de nuestra comunidad como lo eran Tatiana Pontiroli y Lucas Menghini Rey; y

Que, tanto Tatiana y Lucas, al igual que la mayoría de quienes habitan nuestro Partido, recurrían al tren Sarmiento para cumplir con sus obligaciones laborales y/o estudio, desarrollando una vida plagada de sueños y proyectos; y

Que, la tragedia fue producto de décadas de desidia y corrupción del Estado y sus funcionarios y de empresarios inescrupulosos que durante años administraron en forma fraudulenta los bienes que son argentinos y provocando esta enorme catástrofe ferroviaria de Once que enluto a decenas de familias; y

Que, desde el momento de la tragedia hasta hoy, ambas familias han entablado una lucha sin cuartel por lograr llevar a la luz lo que realmente pasó, buscando así justicia no sólo para sus seres queridos, sino también para toda una comunidad que la reclama a gritos; despertando y haciéndonos despertar a una realidad que es preciso cambiar y soñando con una sociedad mejor; y

Que, año tras año los familiares y toda la comunidad realizan un encuentro anual en la estación Once, andén 2, denominado “22F”, para preservar la memoria de las víctimas en el fatídico hecho y a su vez reforzar el pedido de JUSTICIA; y

Que, es justo y necesario que el pueblo de Merlo rinda el homenaje que corresponde, para la memoria de Tatiana y Lucas se mantenga viva y vigente; como lo expresara María Lujan Rey, madre de Lucas, en su libro “Desde mis zapatos”, “ejercer la memoria a veces puede ser tan doloroso como olvidar. Aprendí a elegir. Opte siempre por la memoria”.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, emite la siguiente:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...



.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5409/16).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Designase como calle TATIANA PONTIROLI a la actual calle Drumond de la ciudad de San Antonio de Padua, en toda su extensión.-

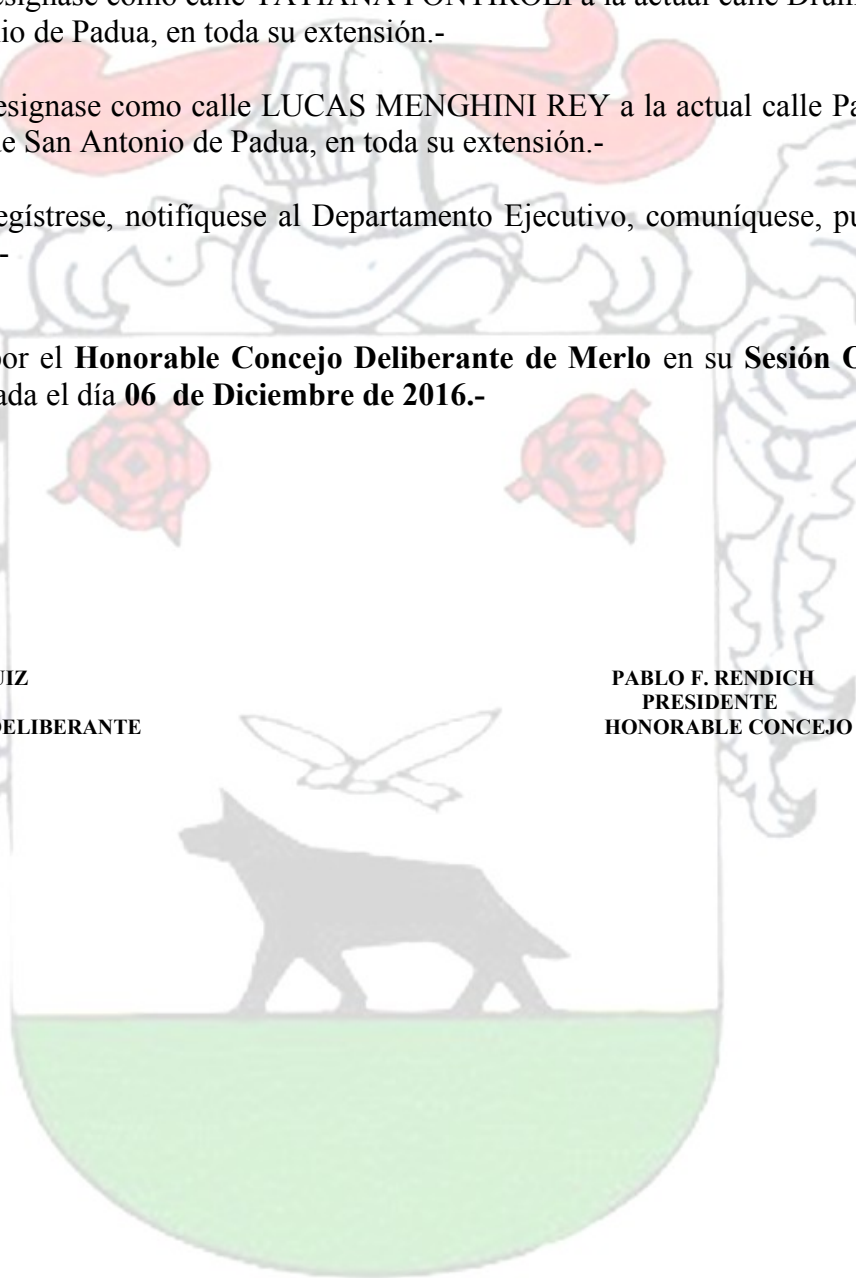
ARTÍCULO 2°.- Designase como calle LUCAS MENGHINI REY a la actual calle Paso de los Libres de la ciudad de San Antonio de Padua, en toda su extensión.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **06 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO



ORDENANZA PREPARATORIA N° 5410

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA FISCAL

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasas, Derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Merlo establece, por imperio de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes Provinciales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravámen y las alícuotas y valores que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

La denominación "TRIBUTOS" es genérica y comprensiva de todas las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y Contribuciones y demás obligaciones fiscales que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas.

A todos los efectos de la aplicación de esta norma general y de la Ordenanza Impositiva, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. La

verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponderables, será interpretada de acuerdo a su significación

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

NORMAS ANÁLOGAS

ARTÍCULO 3°: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones ó en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación las normas análogas en la materia y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, reglamentación, fiscalización, recaudación y devolución de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal, corresponden al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 5°: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y las sucesiones indivisas en tanto no exista declaratoria de herederos, que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponderables o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

CONTRIBUYENTES REPRESENTANTES Y HEREDEROS

ARTÍCULO 6°: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sucesiones indivisas y/o herederos, según las disposiciones del Código Civil.

TERCEROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 7°: Están obligados a pagar los tributos, multas, recargos, intereses, actualizaciones, accesorios legales, con los recursos que administren o de que dispongan y, subsidiariamente, con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones, de sus

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

antecesoros, representados, mandantes, tenedores de la posesión de inmuebles adquirida mediante boleto de compra venta que no hayan suscripto la escritura traslativa de dominio, agentes, subagentes, mandatarios, representantes y/o cualesquiera de las diferentes denominaciones que se le asignen a los titulares de bienes registrables y/o factores de comercialización de la actividad grabada, y/o administradores de los bienes que administren y/o liquidadores, síndicos de bienes en liquidación y/o patrimonios desafectados, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos:

a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y/o pasivo de las empresas o explotaciones que constituyan el objeto de hechos y/o actos impositivos, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

b) El cónyuge que administre bienes del otro.

c) Los padres, tutores o curadores de incapaces.

d) Los síndicos, liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y los herederos.

e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica.

f) Los escribanos, balanceadores, y demás intermediarios en operaciones de transferencias de inmuebles o establecimientos o empresas industriales o comerciales, en carácter de agente de retención de los fondos necesarios para la satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes.

g) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos en el Partido, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquéllos.

h) Los otros agentes de retención o percepción constituidos tales en virtud de norma Municipal específica.

i) Los escribanos intervinientes en las transferencias de dominios de bienes inmuebles, cuando no hayan comunicado a esta Municipalidad el domicilio declarado del nuevo propietario dentro de las cuarenta y ocho horas de firmada y registrada la escritura respectiva.

SOLIDARIDAD DE TERCEROS

ARTÍCULO 8°: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren fehacientemente que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta o tempestivamente con su obligación.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente, o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

SOLIDARIDAD DE SUCESTORES A TÍTULO PARTICULAR

ARTÍCULO 9°: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo, de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos y contribuciones.

CONTRIBUYENTES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 10°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponderables realizados por persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de sus vinculaciones resultare que ambas personas o entidades constituyan un solo conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales, con responsabilidad solidaria y total.

DIVISIBILIDAD DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 11°: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del gravámen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

CAPÍTULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 12°: A los efectos de las obligaciones con la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente

tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el Centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que presente.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO - CAMBIO DE DOMICILIO

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 13°: Cuando el contribuyente se domiciliaré fuera del Partido de Merlo y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste último, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del territorio de la Comuna en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerzan otra explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el partido. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido, en su defecto podrá reputarse subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado. La omisión de tal obligación se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa correspondiente.-

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Comuna podrá admitir la constitución de un domicilio especial fuera de los límites del Partido, al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

FORMAS

ARTÍCULO 14°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por carta simple.
- b) Por carta certificada con aviso de recepción.
- c) Por telegrama simple o colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial.

f) Por intermedio de agentes Municipales y notificadores y/o fiscalizadores tributarios que representen al Municipio debidamente autorizados, o designados a tal efecto, debiendo en estos casos labrar constancia por escrito de la diligencia practicada, en la que se especificará lugar y fecha en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado la citación, notificación o intimación de pago.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-**

Las actas labradas por los agentes Municipales harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

g) Por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Municipal o diarios del Partido.

h) Personalmente en las oficinas Municipales y en las actuaciones administrativas en las que la notificación haya sido ordenada.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configura un hecho imponible.

b) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.

c) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

d) A conservar y presentar a la Municipalidad dentro de los plazos otorgados todos los documentos, en original y/o fotocopias a juicio del funcionario actuante, que le sean requeridos,

cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.

e) A presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros agentes Municipales autorizados, la documentación que acredite la habilitación Municipal.

f) A actuar como agentes de percepción y/o de retención, solidaria e ilimitadamente responsable de determinados tributos, cuando la administración Municipal, mediante norma expresa, les impusiere tal obligación.

g) A contestar a cualquier pedido de informes y/o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que puedan constituir hechos imponibles.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

OBLIGACIONES DE TERCEROS A SUMINISTRAR INFORMES

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza, o de Ordenanzas especiales, salvo el caso en que las normas del derecho establezcan para dichos sujetos el deber del secreto profesional.-

ARTÍCULO 17°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, son de carácter reservado.

ARTÍCULO 18°: Las oficinas Municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referidas a negocios, bienes o actos sujetos a gravámenes de los cuales existan obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la oficina competente de la comuna, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés Municipal.-

Los funcionarios que intervengan en expedientes o trámites administrativos tienen la obligación de dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no debiendo permitir el diligenciamiento sin su previo cumplimiento, caso contrario serán responsables de la obligación emergente.-

CERTIFICADOS - DEBERES DE ESCRIBANOS Y OTROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 19°: Los escribanos u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, serán

responsables de su pago y de acreditar el cumplimiento de las mismas, así como también, de comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia, dentro de los quince (15) días de efectuado el acto notarial, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones contenidas en la Ley N° 7438 y sus reglamentaciones.-

La Secretaria de Economía y Hacienda reglamentará la emisión de certificados de libre deuda que solicitaren los interesados.

CAPÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 20°: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los capítulos respectivos de la presente y teniendo en cuenta las alícuotas y demás condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 21°: Cuando la determinación se efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

DECLARANTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 22°: Los declarantes son responsables del contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 23°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva de las Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

DETERMINACIÓN DE OFICIO: SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:

ARTÍCULO 24°: La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular, la existencia y el monto de las mismas.

La determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 25°: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados con las actividades sujetas a tributación, en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación, o a los bienes que sean fuentes de tributación.
- c) Requerir informes o declaraciones escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al o a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan y/o obstaculicen la realización de las mismas.

VERIFICACIÓN - CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26°: En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, que se efectúen por infracción a las normas tributarias.

La determinación de deuda de oficio de todos los tributos que imponga la Municipalidad, será efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda por delegación del Departamento Ejecutivo.

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 27°: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme toda vez que el contribuyente o responsable dejare transcurrir los plazos indicados en el CAPÍTULO X de la presente sin interponer los recursos administrativos y cuando éstos fueran rechazados por inobservancia de los requisitos legales de fondo o forma, o por la decisión del Departamento Ejecutivo recaída respecto del planteo recursivo efectuado, válida y tempestivamente.

Si no mediare impugnación de la determinación, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando se descubriere error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos de juicio que sirvan de base para la determinación.

CAPÍTULO VIII

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO - ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 28°: Sin perjuicio de la Aplicación de las restantes disposiciones de este CAPÍTULO en cuanto correspondiere, toda deuda vencida con anterioridad al 01 de Abril de 1991 que comprenda gravámenes previstos en la presente ordenanza, planes de facilidades de pago y retenciones que no se abonen dentro de los términos fijados, será actualizada mediante la aplicación de hasta el coeficiente que surja de comparar los índices de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborados por el INDEC, correspondientes al mes anterior al del vencimiento de la obligación y el del mes de Marzo de 1991.

Para todos los conceptos incluidos en este capítulo las fracciones de mes se computarán como mes entero.

RECARGOS

ARTÍCULO 29°: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

La falta de pago de cuotas de compromisos contraídos, se rige por las prescripciones del presente artículo, respecto de la actualización e intereses.

La obligación de abonar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio en oportunidad de recibir el pago de la obligación principal.

La aplicación de recargos tendrá lugar en las siguientes situaciones:

a) Por la extinción del plazo del vencimiento general del tributo el porcentaje aplicable será de hasta el 3% mensual, sobre el monto actualizado de la deuda de conformidad con los términos del artículo 28.-

b) Por las liquidaciones producidas de oficio a efectos de su ulterior notificación se aplicará una suma fija en concepto de cargo administrativo de hasta \$ 20.= (Pesos veinte).

c) Por las notificaciones correspondientes a las liquidaciones de gravámenes adeudados, cuya determinación se efectúe de oficio, por disponer administrativamente el Municipio de los datos necesarios para ello, y sin que resulte de la manifestación de la materia imponible que para los períodos fiscales respectivos hubieran debido efectuar las personas obligadas mediante la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente, se aplicará un porcentaje en concepto de cargo administrativo de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

d) Por las notificaciones que requieran presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente por uno o más períodos fiscales enteros o fraccionados, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

obligaciones tributarias, se aplicará una suma fija de hasta \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) en concepto de cargo administrativo.-

e) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por agentes verificadores o fiscalizadores dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se constituyan personalmente en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible con la consecuente determinación y liquidación de los tributos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulte evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme, o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, el porcentaje aplicable en concepto de cargo administrativo será de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá graduar, en cada caso, los porcentajes e importes mencionados en los incisos precedentes.-

DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 30°: Se aplicarán por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.-

Los contribuyentes o responsables serán sancionados con multas que el Departamento Ejecutivo graduará en hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del monto del gravámen actualizado dejado de abonar por año fiscal o fracción.-

Son situaciones particulares que constituyen omisiones pasibles de estas multas las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que traiga aparejada la omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravámen por no haberse cumplido con disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio haciendo que éstas sean inferiores a la realidad y situaciones similares.-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN. PRESUNCIONES

ARTÍCULO 31°: Será aplicable en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras deliberadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos, sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

La multa por defraudación se aplicará también a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones sancionables, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes ; declaraciones juradas que contengan datos falsos , provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre 1 (una) a 10 (diez) veces el monto actualizado del gravámen en que se hubiere defraudado al Municipio.

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 32°: Serán aplicables por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes.

Son algunas de las situaciones que puede dar motivos a la aplicación de estas multas, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; no comparecer a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agente de información.

En los casos previstos se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo y que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del tributo actualizado.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO

PLAZOS

ARTÍCULO 33°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, en la forma lugar y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, en dinero en efectivo, cheque o giro.

Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiere hacerse efectivo el mismo.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará cumplida el día del despacho postal de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad formulada en el apartado anterior.

Cuando la tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, de los recargos, multas e intereses que correspondieren.

En el supuesto de tributos que no tengan expresamente fijado un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse el último día hábil del período fiscal cuando los tributos sean anuales ó del 1 al 10 de cada mes en el caso de ser mensuales.

En todas las determinaciones, ajustes tributarios, liquidaciones de deudas e importes a percibir por la Municipalidad, se computará como enteras las fracciones superiores a cincuenta centavos (0,50) y se desprejará las menores.-

FORMAS Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 34°: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos Oficiales que se autoricen al efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Merlo. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravámen que se abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

Solamente deberá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad firmado y sellado por el recaudador. Queda prohibido el otorgamiento de duplicados en el momento de la emisión del mismo. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

FECHA DE PAGO

ARTÍCULO 35°: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario o se reciba el cheque, salvo el caso del pago por correspondencia, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación de cobro. El importe de la deuda será el que corresponda al momento de producirse cualquiera de los actos indicados precedentemente.

IMPUTACIÓN

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 36°: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año mas remoto no prescripto, comenzando por la actualización, los intereses, recargos y multas.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 37°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más remotos y en primer término con la actualización, los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores ó del mismo ejercicio, la acreditación deberá afectarse a obligaciones futuras.

FACILIDADES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 38°: La Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá conceder a solicitud de los contribuyentes o responsables, el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, sus accesorios y/o multas, hasta un máximo de treinta (30) cuotas, más un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la misma.

Las solicitudes de Facilidades de Pago que excedan las treinta (30) cuotas serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.

Cuando se trate del pago de la tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, si el contribuyente incurriera en mora con el atraso de dos (2) cuotas consecutivas, caducará la habilitación automáticamente.

La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los términos fijados, será pasible de la aplicación de un interés punitivo proporcional a los días de mora, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda como de plazo vencido.

La tasa de interés punitivo mencionada en el párrafo anterior será fijada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les haya concedido el pago en cuotas indicado en este artículo, podrán obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando no se trate de la enajenación del bien que origina la deuda.

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondiente al mismo tributo sin perjuicio de

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la Legislación de la Comuna.

CAPÍTULO X

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Plazo Forma

ARTÍCULO 40°: Contra las resoluciones que determinen deudas por tasas, actualizaciones, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones establecidas en la Legislación Fiscal de la Municipalidad de Merlo, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

El recurso debe ser interpuesto por escrito, exponiendo en forma clara y detallada, todas las circunstancias de hecho y de derecho, en que el recurrente funde su pretensión, debiéndose definir claramente la materia en litigio. No interponiendo recurso, la resolución quedará firme.

Si la resolución quedare firme, o en caso de haber sido resuelto el recurso favorablemente para el contribuyente o responsable, subsistirá, además, la responsabilidad de éste por las diferencias a favor de la Municipalidad, en el caso de que la determinación o estimación, fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible.-

OBLIGACION DE PAGAR

ARTÍCULO 41°: La interposición del recurso no suspende los plazos de vencimiento.-

Este requisito no será exigido cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado el pago de la deuda cuestionada.

PRUEBA

ARTÍCULO 42°: En el recurso de reconsideración serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y notificaciones dentro del plazo que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará de oficio las pruebas que considere necesarias y/o dispondrá las verificaciones que juzgue procedentes para establecer la real situación de hecho.

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente, no podrá exceder de los quince (15) días, contados a partir de la interposición del recurso.

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 43°: El Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la interposición del mismo, notificándola al recurrente.

RECURSO DE NULIDAD - REVOCATORIA - ACLARATORIA

ARTÍCULO 44°: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable que revista calidad de parte en las mismas, puede interponer, en un plazo de cinco (5) días, ante el Intendente, recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria. No interponiéndose recurso, la resolución quedará firme.-

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 45°: Procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 46°: Contra las resoluciones que determinaren deudas tributarias o aquellas que resolvieren recursos de reconsideración, nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá cuando en la resolución existieran errores materiales, numéricos y/o conceptos oscuros que deban ser aclarados, sin alterar lo sustancial de la decisión o se hubiera omitido decidir sobre alguna de las cuestiones deducidas o discutidas.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 47°: El escrito de interposición del Recurso de Revocatoria deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que el recurrente considera equivocadas. El recurso será declarado inadmisibile en caso de omisión de este requisito.-

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 48°: Presentado recurso de nulidad, aclaratoria o revocatoria, contra la resolución que se dicte por un recurso de reconsideración, y resultando admisible, el Departamento Ejecutivo

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

deberá dictar nueva resolución dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. La resolución será notificada al recurrente con todos sus fundamentos.

INADMISIBILIDAD DE NUEVAS PRUEBAS

ARTÍCULO 49°: En los recursos que se mencionan en el artículo 44°, no será admisible la presentación de nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 50°: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago de la resolución que determine deudas por tributos y sus accesorios, pero no interrumpe el curso de la actualización y recargos que pudieren corresponder.

REPETICIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 51°: Los obligados o responsables del pago de los tributos y accesorios, podrán reclamar por vía administrativa la repetición de las sumas que por tales conceptos hubieren sido abonadas en forma indebida o sin causa.-

Este reclamo procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento de la Municipalidad.-

Si el pedido fuere interpuesto por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se devolverá los importes reclamados, en el caso que corresponda.-

ARTÍCULO 52°: La resolución recaída en la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser recurrida por los medios establecidos en el artículo 44°.

ARTÍCULO 53°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria.

ARTÍCULO 54°: En la acción de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

ARTÍCULO 55°: La interposición de la acción de repetición queda sujeta a los siguientes requisitos formales:

1.- Expresión de nombre, apellido, domicilios e individualización fiscal del accionante.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



- 2.- Acreditación de la personería invocada.-
- 3.- Mención de los hechos en que funda la demanda, explicándolos sucinta y claramente, e invocación del derecho.-
- 4.- Detalle de la naturaleza y monto del gravámen cuya repetición se tramita y período o períodos fiscales que comprende.-
- 5.- Presentación de los documentos que acrediten el pago del tributo.-

ARTÍCULO 56°: Las deudas resultantes de resoluciones que determinen tributos y sus accesorios, que hayan quedado firmes en los términos de éste capítulo, podrán ser ejecutados por vías de apremio, sin anterior intimación de pago por vía administrativa.-

CAPÍTULO XI

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos, recargos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones especiales.-

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 58°: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de pago, la acción de repetición prevista en el artículo 51°.-

COMIENZO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59°: El término fijado en el artículo 57° inicia su curso a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 60°: Se interrumpe la prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas por las siguientes circunstancias:

- 1°.- Por reconocimiento expreso o tácito que hiciere el deudor de sus obligaciones.-
- 2°.- Por cualquier acto administrativo o judicial, o publicación de edictos, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
- 3°.- Por renuncia del deudor al término transcurrido de prescripción en curso. El pago de tributos por parte de los contribuyentes o responsables, implica su renuncia al término de la prescripción.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

En todos los casos el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1° de enero siguiente al año en que ocurran las mencionadas circunstancias.-

SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 61°: El término de la prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la iniciación de la demanda respectiva.-

Pasados dos (2) meses sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentada la acción.-

CAPÍTULO XII

DE LAS EXENCIONES

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 62°: La exención total o parcial de tributos Municipales queda sujeta a lo dispuesto por Ordenanzas sancionadas a tal efecto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las exenciones normadas dentro de cada Capítulo de la Parte Especial de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

ARTÍCULO 63°: Todos los agentes Municipales están obligados a comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de llegar a su conocimiento todo hecho, acción u omisión, que pueda constituir o modificar actividad sujeta a tributación, así como toda trasgresión a las normas fiscales.-

MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64°: Todos los términos en días señalados en la presente, en la Ordenanza Impositiva o en las Ordenanzas Impositivas Especiales, así como en sus reglamentaciones o modificatorias se contarán en días hábiles, salvo que expresamente se determine otra modalidad.-

Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.-

Los plazos anuales, así como los que comprendieren uno o más meses se computarán siempre por períodos calendario.-

JUAN CARLOS RUIZ



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

En los supuestos en que las Ordenanzas tributarias prevean vencimientos de fechas fijas, éstos se producirán a la hora de cierre de la oficina recaudadora.-

Si el día para el que hubiere sido previsto un vencimiento fuere inhábil, éste se operará en el primer día hábil administrativo inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 65°: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y/o multas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad, en las disposiciones de administración y conforme al procedimiento de la Ley de Apremio.-

PARTE ESPECIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66°: Por los servicios de Alumbrado Público común o especial, limpieza y conservación de la vía pública prestada por la comuna, se abonará la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

El servicio de alumbrado comprende la iluminación de la vía pública e incluye el mantenimiento y reposición de artefactos lumínicos, considerándose prestado con iluminación común y/o especial, alrededor del foco hasta un radio de cien (100) metros, contados en línea recta hacia todos los rumbos, despreciando el ancho de las calles que se interpusieren en tales condiciones.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volúmenes comunes, como así también el barrido de las calles pavimentadas, la higienización y riego de las que carecen de pavimentación y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como de paseos, plazas y parques.- El servicio de recolección se considerará prestado aún cuando los ocupantes de la finca no entregaren los recibos domiciliarios a los encargados de la recolección.-

El servicio de conservación de la vía pública, comprende la señalización (nombre y numeración) abovedamiento y zanjeo de calles, forestación y conservación de árboles, entendiéndose también incluidos los servicios de ornato de calles, plazas, paseos y parques.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



La presente Tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, alcanzados por la misma.-

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 67°: Están obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo, los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño y toda aquella persona que se considere con derecho al inmueble.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68°: La tasa del presente capítulo surge de aplicar las alícuotas por categoría que fije la Ordenanza Impositiva, sobre la valuación fiscal que registra la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, o la dependencia que en el futuro la reemplace, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados. Las categorías mencionadas responden a las zonas en que se haya dividido el partido de acuerdo al Anexo I del presente.

El importe surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva.

ANTICIPOS, FORMA Y TERMINOS DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 69°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán de acuerdo a los mecanismos reglados en la presente.-

Los anticipos, el saldo y/o las cuotas de la Tasa por Servicios Generales se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 70°: Toda vivienda precaria declarada como tal, pagará la tasa correspondiente a inmuebles con mejoras justipreciables. En los casos que por la falta de alguno de los datos que conforman la base imponible no se pudiera liquidar el tributo, deberá gravarse con el mínimo previsto para su categoría, característica y superficie.-

ARTÍCULO 71°: No serán consideradas parcelas libres de edificación aquellas que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal, de un mismo propietario por uno o varios dominios, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras necesarias para darles carácter de funcionalidad conjunta (parquizadas con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Para que ello sea procedente el contribuyente deberá presentar declaración jurada hasta un máximo de mil quinientos (1.500) metros de superficie.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 72°: Las valuaciones y características determinadas para cada año fiscal, podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:

- a) Se comprobare error u omisión.-
- b) Se opere modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de los servicios, destino y zonificación que modifique la característica del inmueble.

La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeran los hechos que le den origen aún cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.-

Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección final o se encontraran en condiciones de ser habilitados total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.-

Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.-

En caso de construcciones que pudieren habilitarse por etapas o parcialmente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.-

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización Municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las erradicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.-

Las modificaciones producidas por las causales previstas en la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a contestar recursos de ninguna especie sobre el particular.-

Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del otorgamiento del certificado final de obra o de la incorporación de oficio.-

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente y hasta que regularicen dicha situación.-

La liquidación impresa en la boleta esta supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.-

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.-

El inmueble queda afectado como garantía al pago de la tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 73°: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económico-financieras imperantes.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 74°: Las exenciones del presente capítulo son las que se encuentran comprendidas en las Ordenanzas que a tal efecto se sancionen.

Fijase además las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales con vencimiento en el ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta la cuota 52 del ejercicio fiscal anterior.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes.
- c) Hasta diez por ciento (10%) por la cancelación del año completo y en un solo pago antes del 31 de enero, siempre que no registrare deudas anteriores.
- d) Hasta el cinco por ciento (5%) por la cancelación de un semestre completo y en un solo pago antes del 31 de enero o 31 de julio según el semestre de que se trate.
- e) Bonificación especial sobre el monto de cada una de las cuotas de la Tasa por Servicios Generales correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que sean declarados o caracterizados como indigentes o carentes de recursos, cuya condición o situación sea acreditada en forma fehaciente, en los términos y condiciones que se disponga por vía reglamentaria.”

CAPÍTULO XV

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 75°: La tasa a que se refiere este Capítulo corresponde a la prestación o certificación o control por parte de la Municipalidad, de los siguientes servicios:

- 1.- Extracción de residuos que, por sus características o magnitudes, no se encuentren incluidos normalmente en el servicio a que se alude en el capítulo anterior; comprende la extracción de residuos de la actividad industrial o comercial que en el período mensual supere un (1) metro cúbico (m3)..-
- 2.- Por descarga de tanques atmosféricos en la Planta Recolectora de Líquidos cloacales Municipal.-
- 3.- Desratización de inmuebles, cualquiera sea su destino, desinfección y desinsectación de:
 - a) Ropa y demás elementos textiles.-
 - b) Vehículos de transporte de pasajeros, autos de alquiler, remises, coches fúnebres, furgones y ambulancias.-
 - c) Tanques atmosféricos.-
 - d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermedios.-
 - e) Animales.-
 - f) Locales en general y casas de familia.-
 - f1) Casas destinadas a viviendas.-
 - f2) Locales comerciales en general.-
 - f3) Hoteles, geriátricos, clínicas, establecimientos educativos, etc.-
 - f4) Industrias y depósitos.-
 - g) Terrenos en general, criaderos y quintas.
- 4.- Desmalezación y/o limpieza de aceras en calles pavimentadas por incumplimiento de los frentistas.-
- 5.- Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio.-
- 6.- Otros elementos de higienización.-
- 7.- Servicio especial de recolección de residuos.-

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 76°: Serán responsables del pago de la Tasa que se establece en este Capítulo quienes se detallan en cada caso, siguiendo el orden y enumeración de servicios indicados por el artículo 75°:

Inc. 1), 2), 3.a), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f1), 5), 6) y 7) quienes soliciten el servicio.-

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

Inc. 3.g) y 4) los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño que una vez intimados a realizar las tareas por cuenta propia no las cumplimentaren en el plazo que se les fije a tal fin.-

Inc. 3.B) Están obligados al pago de la Tasa establecida en este inciso:

- 1.- Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, deportes, destinados al transporte de personas a espectáculos públicos.-
- 2.- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de transportes de pasajeros con punto de partida en el Partido de Merlo.-
- 3.- Los titulares de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyo punto de partida esté afuera del Partido de Merlo, siempre que al ingresar a éste, no exhibieran el comprobante de haber cumplimentado la desinfección en otra comuna.-
- 4.- Los titulares de vehículos destinados al servicio fúnebre y ambulancias.-

Inc. 3. F2), 3.f3), 3.f4). Están obligados al pago de las Tasas establecidas en estos incisos: los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño, todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble. En el caso de comercios, Industrias o todo otro establecimiento comprendidos en los citados incisos, son responsables del pago los titulares, apoderados o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO 77°: Cuando el estado de bienes muebles o inmuebles perjudique la higiene y seguridad pública, la Administración Municipal, luego de efectuada la intimación correspondiente, podrá proceder a realizar el servicio necesario para eliminar las deficiencias ocurridas, en cuyo caso se formulará el cargo respectivo al titular y/o responsable.-

ARTÍCULO 78°: El titular del dominio y toda persona responsable del inmueble serán intimados, siempre y cuando las condiciones lo exijan, a la limpieza de residuos, desperdicios, malezas, alimañas y otros elementos atentatorios contra la higiene y salubridad de la población.-

Cuando no se realice la limpieza transcurridos quince (15) días de la intimación, la Municipalidad prestará el servicio correspondiente cobrando los aranceles en vigencia. En estos casos podrá formular los cargos adicionales por las tareas extraordinarias que para ello se requiera, debidamente fundamentado por la Secretaría prestataria del servicio y la Secretaría de Economía y Hacienda, incorporándolos al estado de deuda de la partida correspondiente al inmueble.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 79°: El pago de la tasa derivada de los servicios previstos en el Artículo 75 Inciso 1 deberá efectuarse del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al de su efectiva prestación. En los demás casos del presente capítulo la tasa deberá ser abonada antes de la prestación de los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en los que podrá pagarse dentro de los quince

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

(15) días posteriores a la prestación del servicio, previa conformidad expresa de la Secretaría respectiva y a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XVI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 80°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o instalaciones destinadas a comercios, industrias, servicios públicos o privados, recreación o diversión, actividades deportivas, explotaciones de suelo o subsuelo, actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la ley de sociedades comerciales, oficios organizados en forma de empresas, prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas, se abonará la tasa cuya alícuota y montos fijará la Ordenanza impositiva, aun cuando se efectúe en territorio ajeno a la jurisdicción municipal pero dentro de sus límites geográficos, excepto los que requieran habilitación por parte de Organismos Nacionales o Provinciales.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 81°: Son contribuyentes solidariamente responsables del pago de la Tasa por Habilitación los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y locales donde se desarrollen servicios alcanzados por la tasa, como así también todas las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones y entidades que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial u otras actividades lícitas en el Partido, sujetas a habilitación o inspección Municipal en materia de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, zonificación y/o todo otro requisito exigible. Quedarán eximidas del pago de esta Tasa aquellas actividades microempresariales generadas desde el Programa Provincial de Microempresas, promovido por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82°: La Tasa de Habilitación se liquidará aplicando una alícuota sobre la base de la valuación fiscal que registra la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires,

pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados o los mínimos estipulados para cada actividad en forma general o particular, el que sea mayor.

A los fines de la liquidación de la Tasa se tendrá en cuenta la zonificación obrante en el anexo II de la Ordenanza Impositiva, que determinará la categoría correspondiente a cada comercio, según su ubicación geográfica dentro del partido.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



La Ordenanza impositiva establecerá la alícuota a ser aplicada sobre los montos imponibles determinados de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como los importes mínimos a pagar en cada caso, más el coeficiente a aplicar de acuerdo a la zonificación correspondiente.

El tributo se abonará:

1. Al solicitarse la habilitación.
2. Cuando se produzcan ampliaciones de activo, en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de las mismas.
3. Cuando haya cambio total de rubro, en cuyo caso se supondrá nueva habilitación.
4. Cuando se anexaren nuevos rubros, afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifiquen modificaciones o alteraciones del local o negocio ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente. En el caso de ampliación de rubro para Receptorías de pedidos de solicitud de Remises, se abonará lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
5. Cuando se anexaren nuevos rubros ajenos a la actividad habilitada o hicieren necesarias modificaciones, alteraciones o cambios del local o negocio o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar los derechos por la habilitación correspondiente.
6. Cuando se trasladare la actividad a un nuevo local, en cuyo caso importa la nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y que tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 83°: El pago del gravámen se efectuará en el acto de iniciación del trámite de habilitación con la presentación de la documentación pertinente conforme las reglamentaciones vigentes.-

En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 1.- a 6.- del artículo anterior el contribuyente deberá solicitar el trámite correspondiente, con carácter previo a la iniciación de su actividad.-

Para todos los casos previstos en el artículo anterior, el rechazo de la solicitud o el desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección Municipal no darán derecho a devolución, acreditación o compensación de las sumas abonadas y se imputará como Derechos de Oficina.-

ARTÍCULO 84°: Toda modificación de la Titularidad de la habilitación municipal en lo referente al contribuyente y/o responsable, deberá comunicarse por escrito a la Comuna ante la Sub- Secretaría de Recursos del Comercio y la Industria y la Sub-Secretaría de Distribución Tributaria y Rentas dentro de los quince (15) días de producido el hecho, acompañándose la siguiente documentación:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- a.- Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación expresa de voluntad de las partes en orden a la transmisión de los bienes objeto del fondo comercial o industrial.-
- b.- Certificado de libre deuda municipal.-
- c.- Copia del contrato social del adquirente y/o sus modificaciones, o declaración del carácter de sociedad de hecho de la firma, suscripta por la totalidad de los socios.-
- d.- Fotocopia del contrato de locación del inmueble o de la escritura traslativa de dominio.-
- e.- Fotocopia del formulario que acredite la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.-

La omisión de este trámite se reprimirá conforme lo prescripto en el artículo 32° y concordantes de esta Ordenanza.-

Cuando se realizaren transferencias de fondos de comercio se considerará que el adquirente continúa la actividad del antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 85°: La falta de comunicación de la transferencia y/o el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo por los responsables y/o contribuyentes intervinientes en la transferencia, dará lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 32° de la presente Ordenanza.-

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 86°: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables o por alguno de ellos.-

La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de su conocimiento, sancionándose con las multas que preveé el artículo 32°, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la prosecución del cobro de los mismos por vía de apremio.-

En defecto de presentación del contribuyente o responsable en los términos dispuestos por este artículo, la Municipalidad podrá decidir de oficio la baja de aquéllos de los registros oficiales, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 87°: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Al presentar la solicitud el contribuyente deberá acreditar su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 88°: Producida la habilitación de establecimientos comerciales, industriales o de actividades similares, la Dirección de Comercio e Industria suministrará un libro de inspecciones en

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

el que se dejará constancia de la habilitación conferida y su carácter, de las renovaciones, de las inspecciones realizadas y de las transferencias operadas. La presentación del Libro de Inspecciones será obligatoria en los casos en que sea requerido y en especial ante la presencia de Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o todo agente Municipal debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 89°: Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá a percibir los gravámenes con más los recargos, multas e intereses que correspondan tomando como fecha de inicio de actividad la de un año anterior al momento de verificado el hecho, salvo que el contribuyente pruebe con la documentación respaldatoria que inició actividades después, sin perjuicio de la intimación a solicitar la medida administrativa procedente, o de disponer la clausura del establecimiento y/o de aplicar las sanciones de carácter contravencional que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 90°: El otorgamiento y vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de lo establecido por el presente Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento por el contribuyente y/o responsable de las obligaciones de carácter fiscal y de los requisitos legales que alcancen a la actividad desarrollada.-

En casos determinados, cuando las características del negocio, oficinas o industrias no ofrezcan, a juicio de la Municipalidad, seguridades de permanencia del titular del mismo, podrá exigirse la constitución de garantías, como requisito para el otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 91°: Aquellos establecimientos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica, así como las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las disposiciones de este Capítulo deberán exhibir de manera visible el certificado de habilitación definitiva.-

ARTÍCULO 92°: El certificado de habilitación otorgado por el Municipio, constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación necesaria para el ejercicio de las actividades gravadas por el Capítulo XVII de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 93°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como las comerciales, industriales, de locaciones de obras y servicios, de oficios, de negocios, como así también de locales ubicados en jurisdicción de estaciones ferroviarias, territorio federal, aún cuando se trate de servicios públicos o cualquier otra actividad de

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, por el titular, por sí, y/o a través de terceros, representantes, mandatarios, agentes y/o cualesquiera de las diferentes designaciones que se asignen a los factores de comercialización de la actividad generadora del hecho imponible, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas, y/o fundaciones y/o asociaciones civiles, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 94°: La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, con las deducciones que más adelante se establecen.

Se considera “ingresos” del contribuyente al monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados por la producción, elaboración, transformación o venta de bienes, prestación de servicios, retribución por actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos, financiación de operaciones y cualquier otro ingreso habitual del responsable de esta Tasa que derive de actividades desarrolladas en el Partido de Merlo.

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales concordantes con los del año calendario según corresponda, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 106°, 107°, 108° y 109° de esta Ordenanza.

De no corresponder un monto de anticipo mayor, se deberán ingresar los anticipos mínimos que para cada actividad, fije la Ordenanza Impositiva.

Anualmente, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo, los obligados al pago presentarán una Declaración Jurada de los ingresos que, conforme a este Capítulo constituyan la base imponible de esta tasa y sobre la misma calcularán el monto de la tasa anual a abonar.

Quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada anual aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas del año no exceda de \$ 300.000.= (pesos trescientos mil).-

La tasa anual nunca podrá estar por debajo de la suma de los mínimos mensuales fijados por la Ordenanza Impositiva, que se abonen por cada período.

Cuando para un mismo contribuyente, existan actividades gravadas con distintas alícuotas o sistemas de cálculo, el monto total de la tasa a ingresar se obtendrá por la sumatoria de las tasas que resulten de aplicar la correspondiente alícuota a su respectiva base imponible.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior, cuando por los montos imponibles determinados corresponda tributar el mínimo, será de aplicación el de mayor importe de las actividades comprendidas.

Si el contribuyente omitiera la discriminación de los ingresos correspondientes a actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, será objeto de la aplicación de la norma más gravosa. No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, sin que ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

Cuando una firma o razón social, tenga habilitada más de un expediente o partida fiscal para actividades similares o complementarias que conforman un único negocio, no pudiendo discriminar los ingresos por cada una de ellas, tributarán la alícuota correspondiente a la sumatoria de los ingresos de todas las partidas en la de casa central o administración y además debe abonar los mínimos para esa actividad en cada una de las partidas restantes.

A pedido del contribuyente la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizará a unificar los distintos números de habilitación comercial con el fin de tributar por el total de los ingresos en uno de ellos, y el mínimo será la suma de todos los mínimos que le correspondan.-

Cuando por el cese parcial de la actividad no se registraran ingresos durante el período que comprende el pago del anticipo, no corresponderá tributar la tasa. Para que ello sea factible el contribuyente deberá manifestar por escrito, ante la Dirección General de Recursos Municipales dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el período en consideración, que no va a poseer ingresos.

La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por contribuyente o actividad, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes.

ARTÍCULO 95°: Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, cuando:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.-
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el gravámen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.-

- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período del pago de la tasa.-
- 6) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua , gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de transportes o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 96°: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente capítulo, como asimismo del pago de la tasa respectiva, los titulares, apoderados o representantes legales de los comercios, industrias, actividades o establecimientos comprendidos en el artículo 93°, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, con o sin personería, incluidas las Empresas públicas o mixtas y las sociedades cooperativas. A los efectos de lo establecido en el artículo 35° del Convenio multilateral (de fecha 18 de agosto de 1977 y/o sus modificaciones) la Municipalidad de Merlo solo exige el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del Partido.-

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 97°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecidas en el artículo 94°, las que a continuación se detallan:

1.- EXCLUSIONES

1.1.- Los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco de las mercaderías, siempre que la exclusión la efectúen los contribuyentes de derecho inscriptos en los gravámenes respectivos. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

1.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3.- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípias y similares.-

1.4.- Los subsidios recibidos por parte de los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal.-

1.5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegro o reembolso, acordados por la Nación.-

1.6.- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

1.7.- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercializan producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas y secciones que actúen como consignatarias de hacienda.-

1.8.- En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y su retorno respectivo.-

1.9.- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.-

1.10.-La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguro y de capitalización y ahorro.-

2.- DEDUCCIONES

2.1.-Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.-

2.2.-El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.-

2.3.-Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa y retrocesión.

2.4.-El impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que haya sido determinado por el contribuyente de derecho inscripto en la respectiva repartición y se corresponda con las operaciones de igual período gravada por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 98°: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1.- Actividades condicionadas a precios fijos preestablecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, llevados a cabo como consecuencia de expresas disposiciones legales o reglamentarias, contratos o convenios de concesión pública o privada.-

1.2.- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.-

1.3.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1.4.- Comercialización de productos agrícola/ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

1.5.- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-

2.- Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias.-

Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo en cada período transcurrido.- Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inciso a) del citado texto legal.-

3.-Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad, comprendidas las partes de la cuotas o primas afectadas a gastos generales o de administración, pago de dividendos, utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución y los ingresos por locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios o de cualquier otra inversión de sus reservas.-

4.-Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes por el que los transfiere en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.-

5.- Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizada por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

6.-Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.-Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4).

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

8.-Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9.-Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período en las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses.

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial.

A los fines de la verificación correspondiente, el Municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable o administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial.

En el caso de actividades agropecuarias, la base imponible se determinará tomando el valor de plaza al cierre del día anterior al de presentación de la declaración jurada o realización de la determinación de oficio, correspondiente a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y al Mercado de Hacienda de Liniers, o por organismos similares que pudieran reemplazarlos en el futuro.

Cuando se trate de operaciones entre entes vinculados, el precio de venta a tener en cuenta para liquidar la Tasa deberá ser el de Mercado. En el caso de que se compruebe la existencia de precios preferenciales que determinen una disminución de la base imponible, deberán practicarse los ajustes correspondientes. El mismo tratamiento se realizará cuando los precios facturados no correspondan a los valores del momento en el cual se perfeccionó la operación.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 99°: Derogado por Ordenanza 2506/06.-

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 100°: Se tomará como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al inicio de la locación del bien y/o la primera venta y/o a la prestación de servicios inicial si no cuenta con documento habilitante, o la que surja del expediente de habilitación Municipal la que fuera anterior. En el caso de que el contribuyente o responsable hubiere iniciado sus actividades sin comunicar tal hecho a la Municipalidad y fuese constatada tal circunstancia en las actuaciones o inspecciones labradas por los agentes o funcionarios que representen al Municipio, se considerará fecha de iniciación la de un año anterior al momento de verificarse el hecho imponible, salvo prueba en contrario debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo. Asimismo el sujeto será pasible de la determinación de oficio de la deuda y posterior intimación para el pago de la



misma en un plazo de quince (15) días, si así no lo hiciere se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.-

Teniendo en cuenta que el pago de la tasa del presente capítulo se encuentra dividido en bimestres, cuando se inicien actividades deberá abonarse el importe mínimo que para el período de iniciación y para cada actividad fije la Ordenanza Impositiva, el que deberá reajustarse en caso de que el monto de ventas y/o ingresos producidos hasta la finalización del período en cuestión, multiplicado por la alícuota respectiva, supere el monto abonado. Dicho reajuste será ingresado en oportunidad del vencimiento previsto para ese período.

CESE DE ACTIVIDADES - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101°: Se considerará fecha de cese de actividades la correspondiente al pedido de baja ante la autoridad Municipal.

Será condición para el otorgamiento de la baja, la cancelación de las deudas por tributos que recaigan sobre la explotación o actividad desarrollada por el contribuyente.- Cuando se encuentren habilitaciones vigentes en un local, el propietario deberá solicitar la baja de oficio previo a todo trámite de inicio de una nueva actividad.-

En los casos de iniciación o cese de actividades se computará como período completo, bimestral, las fracciones.-

En los casos de transferencia de fondo de comercio, el adquirente sucede al antecesor en las obligaciones fiscales hasta tanto sea acordada dicha transferencia por el Municipio o hayan transcurrido noventa (90) días desde la presentación de la misma ante la Dirección General de Recursos Municipales. En el supuesto de que el comprador no prosiguiera en la actividad del vendedor corresponde aplicar:

- a) Al comprador las disposiciones relativas a la iniciación de actividades.-
- b) Al vendedor las disposiciones relativas al cese de actividades.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 102°: Se encontrarán exentas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las actividades que se detallan a continuación:

- a) Editores de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos.-
- b) Emisoras de radio y televisión autorizadas (excepto de difusión por cable).-
- c) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- d) Las actividades lucrativas realizadas en sus domicilios y en forma unipersonal por contribuyentes que sufran apremios económicos en razón de su condición de discapacitados, no organizados en forma de empresa.-
- e) Entidades educativas privadas reconocidas por la Dirección de Escuelas de Gestión Privada (DIEGEP)
- f) Las actividades habilitadas a través del programa Provincial de Microempresas, promovidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, contarán con una exención de 5 años por la Tasa del presente Capítulo.-
- g) Inmobiliarias

Para ser beneficiarios de la exención, los sujetos comprendidos en el presente artículo deberán tramitar el Decreto que las declare comprendidas en particular.-

Los contribuyentes del inciso d) deberán cumplimentar la declaración jurada y cumplir los requisitos exigidos en las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 103°: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada, en formulario que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.-

Las obligaciones de este capítulo podrán ser determinadas de oficio sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas y todo otro elemento de juicio idóneo.-

Tanto las determinaciones efectuadas por los contribuyentes, cuanto las que efectue la Municipalidad, podrán reajustarse en la medida que existieren pruebas o elementos que determinen la necesidad del ajuste.-

PAGO

ARTÍCULO 104°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105°: Los contribuyentes deberán conservar copias de las declaraciones juradas presentadas y comprobantes de su recepción y del pago, debiendo ser exhibidos cada vez que funcionarios autorizados lo soliciten.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Para asegurar la veracidad de las declaraciones juradas y el fiel cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la Municipalidad podrá enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a gravámenes.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos, libros de los contribuyentes, etc., cuando éstos se opusieran u obstaculizaren la realización de los mismos.-

LIQUIDACIÓN - ALICUOTAS

ARTÍCULO 106°: El gravamen se liquidará en forma mensual, sobre el monto de ingresos correspondiente al período, determinado de conformidad a lo prescrito en los Artículos 94°, 95°, 97° y 98°, aplicando la alícuota general que corresponda conforme a la escala establecida por el Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva.

Una vez liquidado el tributo por aplicación de la alícuota correspondiente, se deberá comparar con los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo con las pautas determinadas en el artículo 107°. Realizada la comparación entre la tasa determinada en función de los ingresos y los mínimos del artículo 107°, se deberá ingresar el importe que resultare mayor.-

Para ciertas actividades o tipos de explotación se podrán aplicar importes mínimos especiales o también alícuotas diferenciales, cuando razones de orden práctico, de simplificación o de economía en la administración tributaria así lo aconsejen.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el régimen de liquidación, pago y fijación de importes mínimos, de la tasa dispuesta en el presente capítulo dentro de los plazos que la correcta instrumentación de la misma así lo aconseje.-

ARTÍCULO 107°: A los efectos de la fijación de los importes mínimos establecidos en el Artículo 106° se tendrá en consideración:

a) El m² del local habilitado.

Dicho mínimo surgirá de la tabla cuyos valores se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En el caso de industrias será de aplicación solamente lo dispuesto en este inciso para la fijación de mínimos. Entendiéndose como tales, aquellas que realizan procesos de transformación de elementos y/o sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, ya sea en forma manual o mecánica, el armado de productos manufacturados como la fabricación y/o terminación de equipos industriales y técnicos que no sean de uso doméstico y personal.

b) La cantidad de titulares y dependientes.

c) Al importe que surja de aplicar al inc. a) y b), en el caso de comercios y servicios, se lo multiplicará por el coeficiente zonal respectivo.

JUAN CARLOS RUIZ

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

La Ordenanza Impositiva fijará los coeficientes zonales, como así también determinará los límites de cada zona a efectos de definir la zonificación mencionada en el presente inciso.-

ALICUOTAS DIFERENCIALES

ARTÍCULO 108°: Las actividades enumeradas en el Artículo 12° de la Ordenanza Impositiva, liquidarán la tasa mensualmente ingresando el importe mayor que resulte de la comparación de los montos mínimos especiales establecidos en dicho Artículo y el que surja por aplicación de la alícuota general sobre ingresos que correspondan conforme al Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva o de la alícuota diferencial que el referido Artículo 12° fija para algunas de las actividades señaladas.-

ARTÍCULO 109°: Las actividades del artículo 108, están exentas del recargo por zonificación.-

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110°: Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública que trascienda a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campo de deportes y demás sitios de acceso al público, como así también la que se realice en medios de transporte, realizadas con fines lucrativos y/o comerciales, se abonará los derechos cuyos valores se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-

No comprende:

- a) La publicidad que se refiera a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-
- b) Los letreros que indiquen una advertencia de interés público.-
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-
- d) Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercaderías que él vende.-
- e) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en la parte que no contienen publicidad.-

(Art. 110 ° SUSPENDIDO PARCIALMENTE POR ORDENANZA N° 2833/08)



ARTÍCULO 111°: La publicidad, propaganda y anuncios a que se refieren los incisos anteriores, deberá ajustarse a las demás obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

ARTÍCULO 112°: El derecho se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, superficie, texto del anuncio y demás características de la propaganda, como así también el efecto publicitario que se obtiene conforme con la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente.-
Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del tributo.-

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 113°: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, los anunciados o anunciadores o quienes cedan espacio con destino a la realización de actos de publicidad, que no hubieren sido previamente autorizados, conjuntamente con los gravámenes respectivos y las penalidades que se determinen más adelante, sin perjuicio del inmediato retiro del material afectado a la realización de los actos en cuestión, el que solo será restituído previo pago de los derechos establecidos en este capítulo y gastos de traslado y depósito que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer su destrucción cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de retiro.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 114°: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad Municipal, sin cargo y libre de sellado, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.-

El pago de los derechos se hará en la oportunidad de solicitarse el correspondiente permiso Municipal. Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, el Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para el pago del derecho.-

ARTÍCULO 115°: En todos los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año, el derecho se pagará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al treinta y tres por ciento (33%) del que hubiere correspondido para todo el año.-

ARTÍCULO 116°: La Ordenanza Impositiva fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

a.- Letrero simple, es decir aquellos que no reciben, no emitan ni puedan emitir luz artificial y/o sonido, no sean simbólicos ni salientes o que las letras de su texto no estén confeccionadas en alto relieve mayor de cuatro (4) cms. de espesor.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- b.- Letreros salientes, o sea aquéllos que avancen sobre la vía pública, posean una o más caras.-
- c.- Letreros luminosos, iluminados o compuestos, es decir, aquéllos que emitan o reciban luz artificial ya sean simbólicos, corpóreos o con letras en alto relieve mayor de cuatro (4) cms.
- d.- Letreros animados: son los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces.-
- e.- Carteleros o vitrinas, considerándose tales aquéllas cuyas figuras, textos, productos o muestras pueden ser cambiadas o signifiquen publicidad de una o más casas.-
- f.- Carteleros de propaganda explotados por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.-
- g.- Propaganda mural, por fijación de afiches o carteles fuera de las carteleros habilitadas a ese fin.-
- h.- Propaganda en salas de espectáculos y estadios deportivos; o sea la efectuada en el interior de teatros, cines, estadios, confiterías, hoteles y cafés, cualquiera sea el lugar de su exhibición, debiendo computarse independientemente cada anuncio.-
- i.- Propaganda de remates públicos efectuada por carteles o banderas.-
- j.- Propaganda en casa de remates públicos y/o venta de propiedades inmuebles.-
- k.- Exhibiciones de casas prefabricadas.-
- l.- Carteles en obras en construcción.-
- ll.- Propaganda en telones de cinematógrafos y teatros.-
- m.- Propaganda en los medios de transporte, ya sea en el interior y/o exterior de los mismos.-
- n.- Propaganda por volantes.-
- ñ.- Propaganda móvil mediante avisos colocados en bicicletas, triciclos, carros o automotores y vehículos en general, aunque no lleven la dirección del establecimiento a que pertenecen.-
- o.- Propaganda en faroles, relojes, refugios o en cualquier otro elemento lumínico.-
- p.- Publicidad por muestras gratis, distribuidas en la vía pública o lugares de acceso al público.-



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

q.- Publicidad en columnas, incluyendo avisos de señalización o individualización de calles.-

r.- Publicidad en medianeras y azoteas.-

s.- Publicidad en el espacio aéreo, incluyendo la efectuada por medio de globos cautivos.-

t.- Puestos permanentes o transitorios de publicidad con atención o demostración al público dentro de locales comerciales (stands).-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar permiso de instalación de carteles, según su ubicación, tamaño o clase de propaganda. Asimismo queda sujeto a su aprobación el texto de cualquier tipo de publicidad.-

La modificación del texto del anuncio o de publicidad, el cambio de medio o instrumento, o el traslado del lugar de la propaganda fija, constituirá nuevo hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTÍCULO 118°: La superficie de los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan forma irregular, se determinará calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición.-

Los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban anuncios o estén unidos a éstos, se considerarán formando parte de los mismos a efectos de determinar su superficie, debiendo en consecuencia, medirse desde sus bordes exteriores.-

Los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan más de una cara, tributarán por cada una de ellas.-

Las carteleras explotadas por agencias de publicidad tributarán hasta tanto no sea retirado el tablero respectivo, aún cuando el anunciante dejara de pintar o fijar anuncios, ya sea temporaria o definitivamente.-

Todo aviso, cartel, letrero o anuncio en general, que reemplace a otro que haya tributado, pagará solamente las diferencias que correspondieren por mayores dimensiones.-

ANUNCIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 119°: Tratándose de anuncios ocasionales, en los casos en que las empresas inmobiliarias anuncien remates, ventas, locación de inmuebles, cambio de domicilio y/o sede,

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

deberán presentar declaración jurada trimestral de los carteles colocados en ese lapso, y conforme con la clasificación establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Con respecto a las pizarras o tarjetas de empresas inmobiliarias y de agencias de colocaciones, las carteleras de obras en construcción y salas de espectáculos quedan comprendidas en el artículo 116° Inc.).-

ARTÍCULO 120°: La publicidad y/o propaganda ocasional o permanente, en cuyo texto se incluyen advertencias y/o consejos de orden público; que contribuyan al orden, la higiene y/o salubridad de la comunidad, y que ocupen por lo menos un tercio (1/3) de la superficie total destinada a publicidad, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.-

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121°: El hecho imponible de este tributo está constituido por la oferta y comercialización de bienes, cosas, mercaderías y/o servicios en la vía pública o en lugares de acceso público.-

En ningún caso se considerará comprendida la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos o habilitados, cualquiera fuere su radicación.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 122°: Son contribuyentes las personas que ejercen actividades del tipo de las contempladas en el artículo 121° y solidariamente con ellas quienes sean titulares de la explotación de las mismas. En todos los casos deberá solicitarse permiso al Departamento Ejecutivo.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar las tasas que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 124°: Los derechos establecidos en el presente capítulo deberán abonarse al momento del otorgamiento del permiso correspondiente o su renovación.-

A los efectos del pago del derecho las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 125°: Cuando los responsables de las actividades previstas en el artículo 121°, las realizaren sin el correspondiente permiso, o sin el respectivo pago del derecho, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza, como así también del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas y de la incautación de todos los elementos utilizados.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 126°: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva:

- a.- La inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-
- b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial.-
- c.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o Municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (reses, cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos), que aquellos amparen y que se introduzcan en el Partido, con destino al consumo local y/o elaboración, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica, esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente de los nuevos productos, incluidos en el artículo 15 Capítulo VII de la Ordenanza.-

(Art. 126° SUSPENDIDO POR ORDENANZA N° 2833/08)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 127°: Se consideran contribuyentes y demás responsables de las obligaciones tributarias:

- 1.- Por Inspección Veterinaria
 - a) Los propietarios en los mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados.-
 - b) Los propietarios o introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos y lechones.-

JUAN CARLOS RUIZ



2.- Por visado y control sanitario o de certificados:

a) Los propietarios, introductores o distribuidores.-

b) Los comerciantes con local habilitado para la venta al público por mayor y/o menor, incluso remate de carnes, quienes actuarán como agentes de retención obligados al pago de la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 128°: Los comerciantes minoristas que expendan al público las mercaderías a que se refiere este capítulo son solidariamente responsables con los abastecedores, proveedores y/o distribuidores, por el pago de las tasas pertinentes, más las actualizaciones, recargos y multas que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 129°: Los responsables sujetos a la inspección y/o control sanitario y/o visado veterinario que eludan a los controles sanitarios, serán pasibles del decomiso de todas las mercaderías, sean aptas o no para el consumo, además de las multas que le pudieren corresponder.-

BASE IMPONIBLE - INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 130°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inc. a) y b), se fijará, según la mercadería de que se tratare, por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro.-

BASE IMPONIBLE - VISADO Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 131°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inciso c), se fijará por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro, para los contribuyentes enunciados en el artículo 127° inciso 2.a). En el caso de los contribuyentes y/o responsables enunciados en el artículo 127° inciso 2.b), abonarán los mínimos previstos por la Ordenanza Impositiva, como agentes de retención, ajustando en forma anual las diferencias que pudieren corresponder.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la forma y oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior.-

TASA

ARTÍCULO 132°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 133°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán:

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

- a) En el acto de inspección, por las constancias de los certificados sanitarios conforme con la reglamentación que se dictare sobre la materia.-
- b) Los introductores lo harán al momento de entrar en jurisdicción del partido.-
- c) Los distribuidores, al iniciar la distribución.-
- d) En forma previa a la comercialización para los demás contribuyentes y/o responsables en general.-
- f) Al abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene los responsables mencionados en el artículo 127° inciso 2.b).-

ARTÍCULO 134°: Los responsables de la introducción de carne con destino a su industrialización deberán presentar mensualmente declaración jurada de las ventas de productos elaborados, y comercialización dentro del partido, en cuya oportunidad abonarán las tasas correspondientes.-

ARTÍCULO 135°: Para el caso de empresas que introduzcan alimentos sujetos a la tasa del presente capítulo, en forma constante, y sólo en tanto razones de orden práctico así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo autorizará el pago semanal, quincenal o mensual, que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al período finalizado (semana o quincena), el que correspondiere.-

CONTROLES

ARTÍCULO 136°: La documentación respaldatoria del pago de la tasa del presente capítulo, ya sea facturas de compra y/o recibos de pago podrá ser solicitada por los Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o Notificadores Tributarios, a cuyos efectos deberá conservarse en el local sede de la explotación por el término de sesenta (60) días.-

Fuera de dicho plazo, se requerirá su presentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

CAPITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 137°: Toda actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago del derecho que la Municipalidad determinare, para recuperar los costos que ocasionan los servicios que prestan los distintos organismos Municipales a requerimiento del interesado, tramitante o

gestor.-Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

1.- ADMINISTRATIVOS

a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en éste u otros capítulos.-

b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.-

En este caso los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento.-

c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-

d) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro Capítulo.-

e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otro Capítulo.-

f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-

g) Las transferencias de concesiones o permisos Municipales salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro Capítulo.-

h) La expedición de certificados de deuda sobre inmuebles, o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades análogas.-

i) La iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios.-

j) La venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos y para la contratación de adquisiciones.-

k) Copias certificadas de planos.-

l) Copias de certificados de obras.-

ll) Solicitud de autorización de demolición.-

m) Chapa o letrero de obra.-

n) Inscripción y registro de firma.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ñ) Certificado urbanístico.-

o) Venta de ejemplares de las Ordenanzas Fiscal, Impositiva y de Obras y Servicios.-

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos, inspecciones, exámenes para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria y todo otro servicio técnico cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como: certificados, informes, planos, copias, solicitudes especiales, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión, fraccionamiento, mensura y unificación y propiedad horizontal.-

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos y no lo eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.-

El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela.

Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano. En estos documentos (certificados y plano) la Dirección de Catastro estampará su sello en el que constará el destino de los mismos. Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso Municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.-

FORMA DE PAGO Y CONTRALOR

ARTÍCULO 138°: Los derechos de oficina se acreditarán mediante estampillas fiscales, contraselladas o por cualquier otra forma que determinaren la Ordenanza Impositiva, otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones y se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse cada uno de ellos según correspondiere.-

El Departamento Ejecutivo no dará curso a ninguna actuación sin la previa reposición de fojas cuando correspondiera. La Tesorería Municipal dejará constancia del pago del derecho en la respectiva solicitud.-

Ningún expediente podrá archivers sin que esté totalmente repuesto el pertinente sellado o registrada la deuda respectiva en las cuentas que, por otros conceptos, poseyere el contribuyente en la Municipalidad.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 139°: En caso de tratarse de planos de mensura, el pago de los derechos se efectuará dentro de los 15 (quince) días de recepcionado el plano de subdivisión, procedente de la Dirección de Geodesia por el profesional actuante y luego de notificada la visación favorable por la Dirección de Catastro.-

En caso de no cumplimentar con este requisito, se devolverá "Observado" a la Dirección de Geodesia o al profesional actuante. El pago del derecho de subdivisión, lleva implícito el pago total y actualizado de las tasas y derechos o cualquier deuda que constare en el Municipio del predio que se tratare.-

En el caso de desistimiento por parte del propietario a la subdivisión, o el rechazo de la Dirección de Geodesia, no se devolverá lo abonado.-

ACTUACIONES NO GRAVADAS O EXENTAS

ARTÍCULO 140°: No están alcanzadas por el pago de sellado administrativo:

- a) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - c.1) promover demanda de accidente de trabajo.-
 - c.2) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
 - c.3) A requerimiento de Organismos Oficiales o de Juzgados.-
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
- e) Las notas-consultas, las solicitudes de audiencia y de cobro de subsidios.-
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes, o por trámite de pago por correspondencia.-

g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.-
- j) Los reclamos relacionados con devolución de tributos, fundados en haber sido abonados en forma repetida.-
- k) Informe de deuda de la Tasa por Servicios Generales o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- l) Por pedido o asignación de numeración de partida Municipal.-
- ll) Por pedido de identificación de numeración y/o ubicación de propiedades.-
- m) Por pedido de datos catastrales de partida Municipal.-
- n) Por certificados de radicación de industrias.-

Están exentos de abonar los derechos del presente capítulo los indigentes y los discapacitados por las presentaciones referidas a eximisión del pago de tributos.-

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141º: Comprende el estudio y aprobación de planos, modificación de proyectos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos, especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 142º: Los que realicen, amplíen o refaccionen cualquier tipo de construcción, deberán solicitar permiso a la oficina Municipal correspondiente para su ejecución, quedando sujeto el propietario del inmueble al pago de los derechos correspondientes, cuyo cumplimiento es previo al otorgamiento del permiso.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 143°: Los responsables deberán presentar un plano de las obras a ejecutar, estando obligados a abonar los derechos en forma proporcional al valor de la construcción, teniendo en cuenta la superficie según la escala que fijará la Ordenanza Impositiva, para cualquier tipo y destino de la misma, ya sean edificios nuevos, refacción, ampliación de los ya existentes y/o cambios de destino y a cumplimentar cualquier observación o sugerencia que formule la dependencia Municipal, la que podrá, en caso de no haberse satisfecho las reglamentaciones referentes a clase o tipo de construcción, condiciones de seguridad o salubridad, etc., denegar el permiso.-

Una vez realizado el trámite se fija el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha de su aprobación para la iniciación de la obra con derecho de 2 (dos) años más cuando existan causas que lo justifiquen. Cumplido ese término se perderán los derechos debiendo iniciarse nuevas actuaciones.-

En el caso de desistimiento no corresponderá devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 144°: Para que la Municipalidad extienda el certificado final de obra, o apruebe, observe, vise o registre el plano de una obra subsistente, exigirá al propietario y/o responsable de la construcción, el comprobante de presentación de la Declaración Jurada del avalúo de la obra ante la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) o la dependencia que la reemplace en el futuro, verificando su exactitud.-

En los casos de presentación de planos por modificación de proyecto aprobado en los cuales no se produzcan aumentos de superficie, la base imponible estará constituida por el monto del valor de obra vigente a la fecha de pago de los derechos, el que se determinará según presupuesto por modificaciones internas.-

ARTICULO 145°: El derecho que corresponda abonar surgirá de aplicar un porcentaje sobre el valor de obra. Dicho porcentaje será fijado por la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los metros de superficie, el destino o uso y la zona.-

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 146°: A los efectos de este capítulo, se entiende por espacios públicos, todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

de edificación. Cuando no las hubiere, total o parcialmente, por tratarse de fracciones no subdivididas, quedará determinada por los límites de los inmuebles.-

ARTÍCULO 147°: En los casos de las riberas y orillas de los ríos o arroyos, se considerará vía pública al espacio correspondiente al camino de sirga, de acuerdo a las normas del Código Civil.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 148°: Por los conceptos que a continuación se enuncian se abonarán los derechos que al efecto establece la Ordenanza Impositiva.

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, con excepción de los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por las empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras y cualquier otro elemento utilizado para el cumplimiento de sus respectivos objetos.-

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, con elementos, vehículos o instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las normas en vigencia.-

A título meramente enunciativo quedan comprendidos en las disposiciones de la presente el estacionamiento sobre las aceras, de bicicletas, motocicletas, motonetas, líneas, postes, contraposte de refuerzo y puntales para el apoyo de instalaciones, anclaje de riendas en el suelo, toldos, tendido de líneas de cables para sistemas de música funcional o similar, surtidores de combustibles, tanques para el depósito de combustibles, entubados para desagües y similares.-

d) La ocupación o uso de la superficie con mesas y/o sillas destinadas al servicio, quioscos o instalaciones análogas, puestos de feria, microferias artesanales, contenedores de residuos e instalaciones similares.-

ARTÍCULO 149°: La ocupación no autorizada de la vía pública dará lugar al secuestro de los elementos que se utilicen, para cuyo rescate se exigirá el pago de los derechos adeudados sin perjuicio de las actualizaciones, recargos y multas respectivas más los gastos de traslado y depósito que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 150°: Son responsables del pago de este tributo los permisionarios, las empresas y en general, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos, excepto los comerciantes y/o industriales por la que realizan en los frentes del local o planta donde posean la habilitación Municipal.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151°: Establécense las siguientes bases imponibles:

- 1.- Para los hechos comprendidos en el inciso a) del artículo 148°: las superficies que sobrepasen la línea Municipal.-
- 2.- Para los hechos comprendidos en el inciso b) del artículo 148: los cables por metro lineal, los postes por unidad, las cámaras por metro cúbico y las cañerías por metro lineal.-
- 3.- Para los hechos alcanzados por el inciso c) del artículo 148°, las ocupaciones de superficies (estacionamiento, toldos, marquesinas, carteles, etc.) por metro lineal o por metro cuadrado, las líneas de cables, entubados y similares por metro lineal, los postes y anclajes, contrapostes, puntales y análogo, por unidad, al igual que los tanques, por metro cúbico.-
- 4.- Para los hechos que contempla el inciso d) del artículo 148°, por unidad o por metro cuadrado.-
- 5.- Por los anuncios publicitarios instalados en columnas, la superficie del rectángulo que resulte de trazar los horizontales y verticales que encierren el anuncio y/o la estructura sostén del mismo, teniendo como límite la columna portante propiamente dicha.-

DE LA TASA - DETERMINACION DEL DERECHO

ARTÍCULO 152°: Por la ocupación o uso de espacios públicos se abonarán los importes fijos que, para cada hecho imponible y por los términos diarios, mensuales o anuales, que en cada caso se determinan, establezca la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta la zonificación prevista en el Anexo II de la misma.-

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquella, pero en ningún caso, el importe resultante será menor al 33% (treinta y tres por ciento) del que hubiere correspondido para todo el año.-

Los derechos que se establecieren por este concepto se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libres de sellado. Ello, sin

perjuicio del derecho de la Comuna de efectuar la determinación de oficio ante la omisión, total o parcial por el contribuyente, de la obligación a su cargo.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 153°: Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso Municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos. Si el permiso resultare denegado por la Comuna, se procederá en el mismo acto, a devolver los derechos abonados por el concepto que determina el presente capítulo.-

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas y sillas y en general, con fines comerciales o lucrativos, que no tuvieran tratamiento específico en ésta Ordenanza, siempre que se pudiere presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.-

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en las oportunidades que la Ordenanza Impositiva determine para la Tasa que se trate.-

La ocupación o uso de espacios públicos sin el permiso o autorización pertinente, devengará los derechos que correspondan al hecho imponible que se trate, según determine la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo al Capítulo VIII de la presente y sin que el pago implique el otorgamiento del permiso en forma definitiva.-

CAPÍTULO XXIII Bis

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 153° Bis: Por el Estacionamiento, exclusivamente en los lugares señalizados, como “ESTACIONAMIENTO MEDIDO”.-

ARTÍCULO 153° Ter: El derecho por éste concepto se tributará mediante el sistema y por los montos que se establecen en el Capítulo X Bis de la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXIV

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

HECHO IMPONIBLE

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 154°: Las explotaciones de canteras o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción del Partido de Merlo, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 155°: Son responsables del pago de este derecho, los titulares de las extracciones y/o explotaciones.-

PAGO

ARTÍCULO 156°: La liquidación y pago del derecho se efectuará mediante declaración jurada cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo.-

CAPÍTULO XXV

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 157°: Por la realización de reuniones bailables, kermeses, confrontaciones de fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público, excepto la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 158°: Son contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios u organizadores, estos últimos actuarán como agentes de percepción y responderán por el ingreso de los Derechos solidariamente con los primeros en los términos fijados por esta Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159°: La base imponible de este derecho está constituida por el valor de la entrada, excluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o por el importe fijo que determine la Ordenanza

Impositiva, según el caso y teniendo en cuenta las características del espectáculo, tipo de sala, metro cuadrado o función.-

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 160°: La liquidación de este derecho se efectuará, salvo los casos expresamente previstos, mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad, sin cargo y libres de sellado.-

Los derechos se abonarán:

- a) Por los organizadores y empresarios, en la Tesorería Municipal, por anticipado en los casos de funciones permanentes o tasas fijas.-
- b) Por los espectadores conjuntamente con el precio básico de cada entrada, tratándose de entradas de favor, en el momento de recibirlas y usarlas. El Empresario cuando actúe como agente de percepción, liquidará mensualmente el derecho respectivo.-

Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios, organizadores de espectáculos que perciban derechos establecidos en este Capítulo, deberán liquidar su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su percepción.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 161°: Ningún acto de los enumerados en este capítulo podrá ser realizado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo visación de las entradas y pago de los pertinentes derechos.-

ARTÍCULO 162°: Los permisos para realizar bailes, peñas, kermeses y otros espectáculos afines deberán ser gestionados con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización.-

ARTÍCULO 163°: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de no autorizar espectáculos cuando considere que los mismos no llevan el fin social; cultural y/o deportivo deseado o establecido en los estatutos de la asociación o atentare contra la moral y cultura pública.-

ARTÍCULO 164°: Las empresas y salones de espectáculos, en los que se cobren entradas o realicen funciones, conciertos u otros espectáculos o diversiones, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los actos la totalidad de las entradas que pongan en venta, ingresando los derechos respectivos dentro del plazo previsto en el artículo 160° último párrafo. Los responsables estarán obligados a llevar un libro foliado y rubricado por el Director General de Recursos donde quedará asentada toda observación que sea necesaria para ejercer el control por parte del área respectiva.-

La falta de cumplimiento en las disposiciones que anteceden hará pasibles a los responsables de las multas y demás sanciones previstas por las normas legales vigentes.-

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 165°: La Municipalidad, a través de la Subsecretaría de Inspección General y/o la Dirección General de Recursos se reserva el derecho de fiscalizar en el momento de la realización del espectáculo público, el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.-

CAPÍTULO XXVI

PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 166°: Los responsables de vehículos radicados en el Partido que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, abonarán anualmente el importe que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible la constituye la valuación fiscal.

Se considera radicado todo vehículo cuyo propietario o poseedor tenga domicilio registrado en el Partido de Merlo.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167°: Responden por el pago de las patentes establecidas en el presente capítulo y sus accesorios:

- a) Los propietarios.
- b) Los meros poseedores a título de dueño.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 168°: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia de venta formulada ante la dependencia que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, designe a efectos de la liquidación y cobro de patente.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deuda referida al tributo y accesorios, haber efectuado la pertinente denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), identificar al adquirente, consignando su domicilio, con carácter de Declaración Jurada y acompañar toda la documentación que se determine por la autoridad de aplicación.

En caso de retiro de circulación, baja por robo/hurto deberá el responsable poner en conocimiento de la dependencia encargada de la liquidación y cobro del tributo el hecho, acompañando la constancia respectiva emanada del D.N.R.P.A. y para liberarse de la obligación deberá abonar toda deuda por patente y accesorios que registre el vehículo a la fecha de efectuar la comunicación al municipio.-

Los propietarios / poseedores de vehículos seguirán siendo responsables del pago de patente si no hubiesen comunicado las circunstancias previstas ante la comuna.-

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

En caso de cambio de radicación quedará obligado al pago del tributo el titular/poseedor con domicilio en el Partido desde la fecha de inscripción en el D.N.R.P.A. del dominio a su nombre por la parte proporcional al año transcurrido. Igual procedimiento cabrá para cuando la obligación tributaria nazca durante el transcurso del año.-

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo que abona patente en otro Partido, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del año siguiente, siempre que se justifique el pago total del tributo en la jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de jurisdicción. En caso de que dicho pago no se justifique, total o parcialmente, el tributo será exigible por la parte proporcional al período cuyo pago no hubiese sido acreditado.-

CONTRALOR Y PAGO

ARTÍCULO 169°: El municipio a través de la autoridad de aplicación llevará un padrón de propietarios/poseedores de vehículos radicados en el Partido que partirá de la información que suministren el D.N.R.P.A. Sin perjuicio de ello todo responsable debe presentarse en la forma y condiciones que se reglamenten a fin de ser incorporado al mismo.-

La patente es de carácter anual y su pago se hará efectivo en el tiempo y forma que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, pudiéndose fijar anticipos a cuenta de los valores anuales.-

Consistirá en el pago del importe que resulte de aplicar la Ordenanza Impositiva en relación a la valuación que determine la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Están excluidos del pago de patente las bicicletas y los triciclos, siempre que no se encuentren impulsados por ningún tipo de motor. Quedan excluidos, también, los motovehículos cuya antigüedad desde su fecha de fabricación sea mayor a veinte años.-

Los propietarios de motovehículos con domicilio registrado en el Distrito, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, deberán proceder a su radicación en Merlo y en un plazo de 90 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.-

El incumplimiento de ésta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deja de ingresar al Municipio por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, por cada año o fracción que el contribuyente demore su cumplimiento.-

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha, y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota

que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicite la baja ante el D.N.R.P.A..-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

Cuando se solicitara la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicitó la baja ante el D.N.R.P.A.. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.-

Para los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de compra extendida por la concesionaria o fábrica, en su caso, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que vengzan con posterioridad a dicha fecha y la parte proporcional del anticipo y/o cuota vencida con anterioridad. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de factura de venta. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se solicite el cambio de radicación en el D.N.R.P.A..-

CAPÍTULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 170°: Comprende la expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales.-

Esta tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 171°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este capítulo por los servicios que se enumeran a continuación, las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificado: vendedor.-
- b) Guía: remitente.-
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guía de faena: solicitante.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

- f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicado, rectificaciones y similares: titulares.-

PAGO

ARTÍCULO 172°: El pago de las tasas correspondientes deberá efectuarse al solicitarse el servicio.-

ARTÍCULO 173°: La Municipalidad exigirá:

- a) Permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el artículo 144° de la Ley N° 7616 (Marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los 6 meses de edad).-
- b) Permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado deba ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
- c) A mataderos o frigoríficos. El archivo de la Municipalidad de la guía de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que autorizará la matanza.-
- d) En la comercialización del ganado por medio de remates y ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado del certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-
- e) Se deberá remitir semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-
- f) Es de aplicación lo establecido en el párrafo 7 -contralor Municipal Capítulo I-Sección Primera-Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 7616 de fecha 10 de julio de 1970 y su reglamentación).-
- g) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros partidos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 174°: Todo aquel que introduzca hacienda de otro partido deberá archivar la guía correspondiente en la Municipalidad dentro del término de treinta (30) días de su expedición.-

ARTÍCULO 175°: Los certificados de compra-venta de animales o cueros vacunos, yegüerizos, lanares, porcinos, mulares y asnales deberán ser visados por la Municipalidad a cuyo efecto las partes interesadas declararán bajo juramento el monto de las operaciones realizadas.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 176°: La Municipalidad no expedirá guías de traslado de ganados, si los que los suscriben no tienen la firma debidamente registrada o archivada la autorización o poder a tal efecto.-

ARTÍCULO 177°: En los certificados de guías de traslado o archivo de guías no podrán hacerse correcciones, raspaduras, ni enmiendas de ninguna naturaleza.-
Los mataderos actuarán como agentes de retención de las tasas que correspondan y que se detallen en la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178°: Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de:

- a) Inhumación, exhumación, depósito y traslado interno de restos en el cementerio.-
- b) Conservación, barrido y limpieza de pasillos, calles y veredas de aquél y mantenimiento del alumbrado interno.-
- c) Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas.-
- d) Arrendamiento de nichos y sus renovaciones.-
- e) Transferencias de bóvedas y nichos, excepto cuando se realizaren por sucesión hereditaria o legado testamentario.-
- f) Todo otro servicio o permiso que se efectivizare dentro del perímetro del cementerio o para cumplir efectos en él, que se hallare tarifado por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales.-

La Ordenanza Impositiva fijará el derecho de inscripción y registro que deberán ingresar las empresas o constructores que realicen obras o construcciones dentro del cementerio, con excepción de aquellas que fuesen licitadas o contratadas por la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 179°: Son contribuyentes los solicitantes en general, sus sucesores, los concesionarios, los permisionarios como así también los Cementerios Parques Privados.-

ARTÍCULO 180°: A los efectos de la determinación de las tasas que correspondan abonar en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se considerarán bóvedas a las sepulturas construidas en dos o más lotes y sepulcros las construidas en un lote, ambas referidas al Cementerio de Libertad. En cuanto al Cementerio de Santa Mónica, las bóvedas y nicheras son las construidas o a construirse en los lotes destinados a tal fin de acuerdo al catastro interno.-

ARTÍCULO 181°: Los derechos previstos en este capítulo se abonarán por adelantado al momento de solicitar el servicio, o en forma anual en caso de renovaciones, o según se desprenda de la

naturaleza del servicio y de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, pudiendo proporcionarse el pago de acuerdo a los meses que se haga uso del presente derecho.-

Los Cementerios Parque Privados abonarán el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva por mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.-

Los funcionarios deberán exigir la acreditación del pago en forma previa a la ejecución del servicio cuando ello corresponda.-

ARTÍCULO 182°: Las fechas de vencimiento de los arrendamientos de los nichos, serán: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre para los fallecidos en 1°, 2°, 3° y 4° trimestre respectivamente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar estas fechas de vencimiento, como así también de las renovaciones, pudiendo fijar anticipos o pagos a cuenta del derecho anual en los casos que lo considere necesario.-

ARTÍCULO 183°: Los nichos son asignados exclusivamente para el cadáver cuyo permiso se solicita. En caso de traslado quedará a beneficio de la Municipalidad, como así también los que se desocupen antes de vencer el término.-

ARTÍCULO 184°: La Dirección de Cementerios citará con treinta (30) días de anticipación al vencimiento a los responsables o interesados en el caso de renovación de arrendamiento de nichos y/o sepulturas. Operado el vencimiento y luego de una espera adicional de treinta (30) días sin haberse renovado el arrendamiento, depositará los restos mortales en el osario general o en tierra hasta su reducción natural en los casos de ataúdes con caja metálica, comunicando tal hecho a los responsables.-

ARTÍCULO 185°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las normas a que deberán ajustarse los traslados, inhumaciones o exhumaciones dentro del Cementerio.- Las categorías de bóvedas, panteones, sepulturas o nichos serán consideradas de conformidad con el catastro del Cementerio.-

ARTÍCULO 186°: Los jubilados y/o pensionados propietarios o no que cumplan con los requisitos para lograr la eximición de la Tasa por Servicios Generales, podrán obtener similar beneficio del Derecho del presente Capítulo normado en el art. 178 Inc. a) y d) y sus gastos administrativos correspondientes en la proporción establecida en el art. 2 de la Ordenanza 772/94 siempre que los mismos se refieran a sepulturas o nichos. derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 187°: La bóveda, sepulcro o nichera tendrá carácter de nucleamiento familiar, donde se inhumen los cadáveres o restos del titular, sus parientes hasta el 3° grado de consanguinidad inclusive y su cónyuge.-

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 188°: Vencido el plazo de una sepultura de enterramiento y a pedido de los herederos del fallecido, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción de sepulcros en el mismo lugar de la sepultura, previo pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza. Esta concesión no rige para el Cementerio Santa Mónica.-

ARTÍCULO 189°: Los propietarios y concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o nicheras abonarán los derechos por conservación y remodelación del Cementerio que fije la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo determinará la forma y los plazos para el pago de los conceptos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 190°: Por los servicios de fiscalización de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos, cenizas, servicios de cochería y cremaciones que se efectúen en los Cementerios Privados, como así también hacer observar el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios oficiales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

CAPÍTULO XXIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191°: Hecho Imponible: Comprende las prácticas médicas asistenciales realizadas por efectores municipales de salud. Estos están facultados para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la seguridad social, incluyendo a sectores de la misma con o sin recursos económicos.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 192°: Toda persona que requiera la prestación de Servicios de Salud en efectores municipales. Los contribuyentes – pacientes que concurran a los efectores municipales de salud serán clasificados en los siguientes grupos:

a) Usuarios con cobertura médica de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales públicas o privadas, mutuales o entes aseguradores y/o demás terceros pagadores, la práctica será facturada al prestador de acuerdo a los importes establecidos en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

b) Usuarios sin cobertura abonarán las prácticas que se presten de acuerdo a los importes fijados en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias. Aquellos que

expresen su imposibilidad de afrontar el costo de la práctica médica, tomará intervención el área de Acción

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

Social del municipio a fin de constatar su situación socioeconómica. En caso de verificarse la falta de medios para solventar la práctica, el mismo podrá acceder al servicio quedando exceptuado total o parcialmente del pago de la misma. En este último caso los pacientes podrán efectuar un pago voluntario.

ARTÍCULO 193°: Para los servicios asistenciales se fijan los importes establecidos en el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 194°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 195°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 196°: Derogado Año 2013.

CAPÍTULO XXX

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 197°: Se encuentran comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se prestan y que por su naturaleza no se hallen incluidos en otros Capítulos de la presente Ordenanza Fiscal, los que tributarán las correspondientes tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECANICAS O ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 198°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en general, se abonarán por única vez las tasas que se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 199°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general se abonarán por única vez las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

REVISION DE PLANOS

ARTÍCULO 200°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas o electromecánicas referidas en el artículo 199°, o modificaciones de planos ya aprobados se abonarán las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

BIBLIOTECA MUNICIPAL

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 201°: Por la expedición del carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario Víctor Andrade", en pago de la cuota mensual que deberán abonar aquellos por la inscripción de los cursos artísticos, por la cuota mensual que deben abonar los alumnos y por la entrega del carnet que los acredite como tales se abonarán las sumas que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 202°: Por los servicios de inspecciones y/o controles de pesas, medidas o instrumentos de medición se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 203°: Son responsables de la presente tasa, los comerciantes, industriales o cualquier persona que por su profesión o actividades manifiesten hacer uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas: en relación con el público para la venta de mercaderías y/o para uso interno.-

ARTÍCULO 204°: La base imponible de esta tasa está constituida por cada elemento o cada instrumento de medición sujeto a las disposiciones del presente o en su caso por unidad de peso o medida.-

ARTÍCULO 205°: Para los elementos nuevos se ingresarán las tasas en el momento de efectuar la correspondiente declaración de incorporación, adquisición, tenencia y/o puesta en funcionamiento.-

Para los restantes elementos el vencimiento operará en igual fecha que el vencimiento previsto para la tasa de Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 206°: Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por esta tasa deberán efectuar una declaración jurada de los elementos que poseen con los siguientes datos:

Marcas de fábrica, tipo de elementos, descripción del mismo, número de serie y cualquier otro dato que establezcan las reglamentaciones vigentes. Asimismo, deberán comunicar todo cambio, incorporación o baja dentro de los tres (3) días de producido el hecho.-

ARTÍCULO 207°: Todo elemento de medición comprendido en este capítulo deberá ser declarado por el contribuyente en el momento que el mismo sea adquirido, instalado o puesto en funcionamiento, debiendo simultáneamente abonar las tasas pertinentes.-

ARTÍCULO 208°: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo dará lugar al comiso o clausura del elemento de medición de que se trate sin perjuicio de las penalidades y recargos establecidos por las normas legales en vigencia.-

JUEGOS PERMITIDOS

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 209°: Los permisos y/o derechos relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales, serán de carácter anual y se cobrarán de acuerdo a la clasificación e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. Los responsables de la explotación de los juegos que anteceden deberán abonar además la tasa por inspección de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo determinará el vencimiento de este derecho.-

ANÁLISIS PARA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 210°: Comprende los análisis químicos y bacteriológicos de cada uno de los productos alimenticios que se deseen inscribir y de los envases que lo contengan.-

PAGO

ARTÍCULO 211°: El pago de los gravámenes establecidos en este Capítulo, deberá efectuarse cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGENICOS

ARTÍCULO 212°: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad del tratamiento para el traslado, depósito y/o transporte de residuos patológicos y/o patogénicos, reglamentando sus formas y las tarifas que correspondan.- Del mismo modo, podrá crear un REGISTRO DE EMPRESAS que extraigan, trasladen, depositen, o realicen tratamiento de residuos de esta naturaleza.-

CAPÍTULO XXXI

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213°: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar las condiciones de seguridad y legalidad de cada estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, satelital, inalámbrica, digital, Internet y cualquier otro tipo de transmisión de datos, y su infraestructura relacionada o complementaria ubicada en el Distrito, abonará la tasa anual que fije la Ordenanza Impositiva.-

BASE IMPONIBLE

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

ARTÍCULO 214°: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos en relación a ésta tasa, los cuales se abonarán por cada antena soportada por estructura portante ubicada en el Distrito según se determine.

Se entenderá por “antena” a todo elemento transmisor y/o receptor de ondas no ionizantes; por “estructura soporte” a toda torre, monoposte, panel, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos de metal, hormigón y/o cualquier otro material constructivo, instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, sobre la cual se instalan y/o apoyan “antenas”. Asimismo, se consideran “infraestructuras relacionadas o complementarias” a las antenas, cabinas y/o sheltres para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios para la transmisión y/o recepción de comunicaciones y/o datos.-

La tasa establecida en éste capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendario, en las que deberá constar la cantidad de antenas, la altura a la que se encuentran emplazadas en la estructura soporte de que se trate, con identificación de los propietarios y/o explotadores de cada una de las antenas incluidas en dichas declaraciones juradas.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión o liquidar la tasa conforme a los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, además de proceder a aplicar las sanciones que pudieran corresponder a los contribuyentes que no cumplieran con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal.-

ESTRUCTURAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 215°: En el caso de estructuras de soporte que carezcan de habilitación municipal, la tasa será exigible en relación a cada una de las antenas soportadas desde la fecha de instalación de la estructura o la antena, según el caso, que resulte acreditada en forma fehaciente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216°: Son responsables de ésta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas autorizadas por el organismo de control para la transmisión de cualquier tipo de datos permisionarias de las instalaciones de antenas, los propietarios y/o administradores de las antenas y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria, ello con prescindencia de quién resulte dueño, guardián y/o responsable de la estructura soporte.-

PAGO

ARTÍCULO 217°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 218°: El Departamento Ejecutivo o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones de los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al gravamen, cuando los contribuyentes se opusieren u obstaculizaren la realización de las mismas quedando, asimismo, facultado a clausurar preventivamente el acceso a la estructura portante a fin de preservar la seguridad pública.-

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 219°: El gravamen se liquidará en forma bimestral, pudiendo el Municipio brindar la opción de pagos mensuales equivalente cada uno al 50% del monto que corresponda, conforme al Artículo 52° de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO XXXII

TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220°: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el Partido de Merlo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221°: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.-

SUJETOS

ARTÍCULO 222°: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el Partido de Merlo.-

RESPONSABLE SUSTITUTO

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 223°: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC): Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos deben percibir a partir del mes de Agosto de 2014, de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. Deberán asimismo presentar ante la Secretaría de Economía, declaración jurada por cada mes calendario devengado, dentro del séptimo día hábil del mes siguiente al periodo liquidado, informando por cada tipo de expendio de carga, la cantidad de litros y/o metros cúbicos adquiridos de proveedores, despachos y/o comercializados. La Secretaría mencionada emitirá el responsable recibo, que deberá ser abonado con carácter de pago único y definitivo en la Tesorería Municipal. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 224°: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios - de corresponder - en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de pago – total o parcial – devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés, multas y/o recargos que a tal efecto establecen los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPÍTULO XXXIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 225°: Se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por el servicio de puesta en funcionamiento, conexión y reconexión de cada dispositivo de botón de pánico.
- b) Por reposición del dispositivo en caso de pérdida o destrucción del mismo.
- c) Por servicio mensual de monitoreo de cada dispositivo, a partir de su conexión.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 226°: Son contribuyentes de las tasas, las personas que adhieran al sistema de Dispositivos de “botones de pánico”.

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13138/16.-

EXCENCIÓN

ARTÍCULO 227°: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo, aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los recaudos previstos para la obtención del dispositivo de alerta (botón de pánico).
- b) Carecer de capacidad económica para acceder a los servicios, que se presumirá cuando el ingreso mensual del grupo familiar conviviente no supere el monto equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil del orden nacional.
- c) Resultar beneficiarias por resolución judicial firme de medidas cautelares que ordenen prohibiciones de acercamiento y/o exclusiones del hogar, debiendo acompañar testimonio expedido por el tribunal o juzgado interviniente.

El otorgamiento de la excepción no comprende la tasa de reposición del dispositivo prevista en el inciso b) del artículo 225°.

Excepcionalmente, cuando se constataren situaciones de riesgos o vulnerabilidad social se podrá extender el beneficio a otras personas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 228°: La puesta en funcionamiento del dispositivo su conexión, reposición y/o reconexión se cancelará en un pago con carácter previo.

El servicio de monitoreo de botones de pánico se abonará en cuotas mensuales pagaderas por adelantado del 01 al 10 de cada mes.

FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 229°: La falta de pago de dos cuotas mensuales, alternadas o consecutivas, importará de pleno derecho el cese del servicio de monitoreo hasta tanto el contribuyente regularice la deuda y abone la reconexión.-

ARTÍCULO 230°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 231°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **07 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

ORDENANZA PREPARATORIA N° 5411

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA IMPOSITIVA CAPITULO I TASA DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68° de la Ordenanza Fiscal, se establecen las alícuotas mensuales a aplicar, por categorías, a la valuación fiscal para el cálculo de la tasa del presente capítulo:

EDIFICADO			BALDIO	
CATEGORIAS	ALICUOTAS	MINIMO MENSUAL	ALICUOTAS	MINIMO MENSUAL
10	1,04305536	\$245	5,43729024	\$487
20	0,96595200	\$206	4,83420096	\$416
31	0,90894528	\$197	4,54851072	\$375
32	0,76794048	\$133	3,84267456	\$283
40	0,72696960	\$114	3,67564608	\$235
50	0,53258688	\$88	2,68603776	\$173
60	0,45760896	\$62	2,30152320	\$133
70	0,57932928	\$95	2,93037696	\$181
80	0,41821056	\$76	2,09616768	\$140

En zona rural, aquellas partidas mayores a cinco (5) hectáreas de superficie abonarán, además del importe resultante por la aplicación de las alícuotas del párrafo anterior, los importes que se detallan a continuación:

CATEGORIA	IMPORTE EN \$ POR HECTAREA
60	6,22
70	5,52
80	5,18

En estos casos, ninguna partida podrá abonar menos que el resultante de aplicar, un quinto del mínimo de la categoría que correspondiere, por cada hectárea o fracción, quedando exceptuadas de lo establecido en el primer párrafo del artículo siguiente.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 2°: Por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna partida abonará una cuota que supere más del cuarenta por ciento (40%) el importe de la tasa que le hubiese correspondido para la cuota N° 12 del año anterior. Ni un valor inferior al mínimo establecido en el artículo 1ero.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida precedentemente, las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de la Tasa por Servicios Generales, en hasta un treinta por ciento (30%) sobre los valores aquí establecidos, en caso de que el aumento de los costos de los servicios públicos que brinda la Comuna como contraprestación de dicha Tasa así lo justifique.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a disminuir las alicuotas establecidas en el artículo 1°, cuando se realicen modificaciones de valuaciones fiscales como consecuencia de las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2°BIS: En virtud de lo prescripto por el Artículo 5° del Convenio Adicional firmado entre la Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Municipalidad de Merlo, convalidado por Ordenanza n° 971/96, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer los valores de la Tasa Municipal de Alumbrado Público, a fin de adecuar su monto en función de la modificación de los costos de prestación de dicho servicio, reflejando tal circunstancia en el descuento efectuado en el recibo de la Tasa por Servicios Generales.-

ARTICULO 3°: Fíjense los porcentajes de recargo a aplicar en los casos previstos en el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a):

Comercios y/o Industria	500 % sobre el monto de la Tasa
Casa con Com. y/o Ind.	250 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 1ra.	200 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 2da.	150 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 3ra.	100 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 4ta.	50 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 5ta.y 6ta.	20 % sobre el monto de la Tasa

Inciso b):

Para la aplicación de los recargos téngase en cuenta si se trata de mejora u obra nueva para los casos de refacciones y/o modificaciones y/o ampliaciones se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los previstos en el inciso a).-

Inciso c):

Para el cálculo de la tasa del presente capítulo los resultados deben ser redondeados en dos dígitos.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO II
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 4°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50). Por los servicios a que hace referencia el Artículo 75° de la Ordenanza Fiscal en sus diferentes incisos se abonará:

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS		
1	De 1m ³ hasta 10m ³	400M
	De 10,1m ³ hasta 30m ³	1600M
	De 30,1m ³ hasta 60m ³	3600M
	Más de 60m ³	7200M
DES RATIZACION, DESINFECCION Y DESINSECTACION		
2	a) Ropa y demás elementos textiles por m ³ o fracción	100M
	b) Vehículos, por cada servicio y unidad: Transporte de personas en general, de carga, de productos Hasta 1.500 Kg. de tara, por mes	100M
	de 1.501 hasta 4.000 Kg. de tara, por mes	130M
	de más de 4.000 Kg. de tara, por mes	150M
	c) Tanques atmosféricos Por cada carro atmosférico se abonará anualmente:	
	1) De hasta 3 m ³ de capacidad	375M
	2) Por cada m ³ adicional	100M
	d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermediarios incluyendo nuevo análisis bacteriológico de agua).- 1) Hasta 1.000 (un mil) litros	200M
	por cada 500 (quinientos) litros más	40M
	e) Locales en general y casa de familia	
	1) Casas de familia, por cada habitación por cada habitación siguiente	60M 6M
	2) Locales comerciales en general por trimestre más por metro cuadrado de superficie	80M 10M
	3) Hoteles, Geriátricos, Escuelas, Clínicas, etc., por trimestre más por habitación o locales	80M 6M
	4) Industrias y Depósitos por trimestre más por metro cuadrado de superficie	100M 0,5M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



	f)	terrenos en general	100M
		más por metro cuadrado de superficie	5M
3	Desmalezación y/o limpieza de aceras, por metro lineal de frente		20M
4	Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio		
	a)	de equinos, vacunos y otros de porte similar	60M
	b)	de ovinos y/o porcinos	40M
	c)	de caninos, felinos u otros de porte similar	16M
5	Otros servicios de higienización no especificados en los incisos Por hora de trabajo realizado en el servicio que se presta		12M
6	Por los servicios de extracción, traslado, depósito y tratamientos de		
	6.1	Consultorios por semestre hasta	450M
	6.2	Sanatorios por semestre y cama hasta	225M
	6.3	Veterinarias por semestre hasta	600M
	6.4	Farmacias por semestre hasta	180M
	6.5	Laboratorios de análisis clínicos por semestre hasta	450M
	6.6	Centros de investigación hasta	360M
	6.7	Establecimientos asistenciales sin internación por semestre y consultorio hasta	180M
	6.8	Centro de atención odontológica, por semestre hasta y por consultorio	150M

Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonarán como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.

CAPITULO III TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 5°: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades asimilables se abonará la alícuota del 5%o (cinco por mil) del monto que configura la base imponible prevista en el Artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y lo dispuesto en la Ordenanza 2388 y su modificatoria 10/92.

ARTICULO 6°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Fíjense los siguientes importes mínimos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de la zonificación respectiva, cuando correspondiere, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación las actividades enunciadas en los incisos b en adelante:

a)	Comercios en general y talleres de reparación en general, más el índice de zonificación respectivo	300M
b)	Comercios o Distribuidores mayoristas.-	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) Desde 251, hasta 500 m ²	2.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	5.000M
	4) Desde 1.501, hasta 2.500 m ²	10.000M
	5) Más de 2.500 m ²	24.000M
c)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	1) Hasta 15 (quince) habitaciones	800M
	2) más de 15 (quince) habitaciones	1.400M
d)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	Por habitación	1.500M
	Mínimo	25.000M
e)	Cafés, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert o similares que ejecuten música, shows, conciertos o presenten espectáculos.-	1.800M
f)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	8.000M
g)	Natatorios y piletas públicas	800M
h)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético y similares	600M
	Por Cancha	
	En el caso de tener servicio de confitería y/o similares corresponderá recargo del 50% sobre el total del Derecho.-	
i)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares.-	80.000M
j)	Agencias de venta y/o consignación de automóviles y círculos cerrados	
	Nuevos	5.000M
	Usados	2.000M
k)	Clínicas médicas y/o policlínicas	
	Sin Internación	800M
	Con internación hasta de 15 habitaciones.-	1.600M
	Con internación de 15 a 30 habitaciones.-	2.800M
	Con internación más de 30 habitaciones.-	4.000M
l)	Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día, etc.-	2000M
ll)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros.-	15.000M
m)	Entidades bancarias.-	
)		20.000M
n)	Casas de cambio o entidades responsables de la compra-venta de divisas.-	10.000M
ñ)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso separado.-	3.600M
o)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o	30.000M

	clubes de golf	
--	----------------	--

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

p)	Guarderías de casas rodantes, embarcaciones, aviones, avionetas o similares	4.000M
Salones y residencias para fiestas		
q)	1) Salones para fiestas, recepciones y/o reuniones	1.000M
	2) Residencias para recepciones y/o reuniones	2.000M
r)	Agencias de colocación de personal, empleo temporario y/o similares	6.000M
s)	Emisión de televisión por cable (video-cable)	4.000M
t)	Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia	6.000M
Empresa de Pompas Fúnebres		
u)	1) Sin salas velatorias	1.000M
	2) Con sala velatoria, adicional por sala	500M
	3) Sala velatoria únicamente, por sala	250M
Estaciones de Servicio		
v)	1) Sin mini-mercado	4.000M
	2) Con mini-mercado	6.000M
x)	Empresas de transportes colectivos; por vehículo	300M
Playas de estacionamiento, garages, y/o cocheras		
y)	1) Cubierta; por m ²	10M
	2) Descubierta; por m ²	6M
Cementerios Privados		
z)	1) Hasta 60.000 m ²	24.000M
	2) De 60.001, hasta 80.000 m ²	40.000M
	3) De 80.001, hasta 100.000 m ²	56.000M
	4) Más de 100.000 m ²	72.000M

Mercados, Supermercados y Autoservicios		
Aa)	1) Hasta 200 m ²	2.000M
	2) Desde 201, hasta 500 m ²	4.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	8.000M
	4) Desde 1.501, hasta 3000 m ²	16.000M
	5) Más de 3.000 m ²	32.000M
Ba)	Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga	1.000M
Industrias		
Ca)	1) Hasta 9 HP.	130M
	2) De 10 HP, hasta 19 HP.	200M
	3) De 20 HP, hasta 99 HP	400M
	4) De 100 HP o más	500M

La actividad Industrial no estará sujeta a la zonificación prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza.-

Da)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax etc.	2.000M
Ea)	Gestoría	200M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Fa)	Agencias de Remises	200M
Ga)	Locales de entretenimientos (videojuegos Ord.788)	800M
Ha)	Depósitos (Locales donde se almacenen mercaderías al por mayor con o sin venta al público)	
	1) Hasta cien metros cuadrados	1.000M
	2) Excedente por cada metro	4M
Ia)	Frigoríficos y/o mataderos	16.000M
Ja)	Remate de carnes (Venta de carnes en gancho por mayor y menor)	6.000M
Ka)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquellas que posean cámaras frigoríficas	1.000M
La)	Cines	4.000M
Lla)	Corralón de materiales	2.000M
Ma)	Estructura soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, Internet por microondas y similares, de cualquier altura.	25.000M
Na)	Mercado de objetos varios (Mercado de pulgas, persa, etc.)	10.000M
Ña)	Remate agrícola ganadero	24.000M
Oa)	Servicio Electrónico de Pagos correspondientes a Servicios Públicos (Luz, Gas, teléfono), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares	800M
Pa)	Agencia de Turismo	1.000M
Qa)	Empresa Prestadora de Servicios, Teléfono, Gas, Luz, Agua y otros Servicios Públicos	15.000M
Ra)	Venta de Telefonía Celular y accesorios	1.500M
Sa)	Oficina Prestadora de Servicio de Telefonía Celular (Agente Directo)	7.500M
Ta)	Correo Privado	2.000M
Ua)	Panadería Mecánica	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) De 250, hasta 500 m ²	2.000M
	3) más de 500 m ²	5.000M
Va)	Lavadero de Automóviles	500M
Xa)	Grandes Superficies (Ley N°12573)	50.000M
Ya)	Servicios de Internet y Juegos en Red	800M

ARTICULO 7°: Por la anexión de rubros que constituye hecho imponible conforme con las prescripciones del artículo 82° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse el 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa por Habilitación correspondiente al rubro anexado, siempre que este último no se encuentre entre las previstas en los incisos b) en adelante del artículo anterior, en cuyo caso deberán abonar el 100% (cien por ciento) de los montos indicados.- La ampliación de un rubro para Receptoría de pedido de solicitud de Remises abonará el 50 % del valor establecido en el inciso f) del artículo anterior.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 8°: Las transferencias de fondos de comercios que hace mención el artículo 84° de la Ordenanza Fiscal abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieren de acuerdo con el rubro a transferir.-

ARTICULO 9°: Cuando en la liquidación de los Derechos del presente Capítulo concurren dos o más actividades previstas en el artículo 6°, se optará por la actividad de mayor valor, salvo para el caso previsto en el último párrafo inciso j) del mencionado artículo.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 10°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas generales, según diferentes rangos de ingreso mensual, las que se aplicarán sobre la base imponible determinada por los Artículos 94°, 97° y 98° de la Ordenanza Fiscal:

RANGO DE INGRESO MENSUAL	ALICUOTA
De \$ 0 hasta \$500.000	4%o
De \$ 500.001 hasta \$1.000.000	8%o
De \$ 1.000.001 en adelante	1.2%

ARTICULO 11°: Para el presente capítulo, los importes mínimos se determinarán por módulos (M). El importe mínimo surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en tres pesos con veinticinco centavos (\$3.25). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de nueve pesos con cincuenta centavos (\$9.50).-

Los importes mínimos establecidos en el Artículo 107° de la Ordenanza Fiscal se determinarán del siguiente modo:

Por la cantidad de metros cuadrados cubiertos habilitados del comercio o industria, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, de acuerdo a la siguiente escala y el recargo por zonificación que corresponda:

Hasta 1000 m2	1 módulo por m2
De 1001 hasta 2500 m2	1.000 módulos más 0,75 módulo por m2 excedente de 1000.
Más de 2500 m2	2.125 módulos más 0,50 módulo por m2 excedente de 2.500

Las actividades que se desarrollan en locales interiores de galerías abonarán el setenta y cinco por ciento (75%) del importe mínimo que les corresponda.-

- b) Las zonas con sus correspondientes coeficientes zonales a que hace referencia el Artículo 107 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, serán las expuestas en el Anexo II de la presente Ordenanza. Quedan exceptuadas del régimen de zonificación, aquellas actividades especiales que por su naturaleza, no atiendan público y que, además, su ubicación no influya favorablemente en su nivel de ingresos.-
- c) Por la cantidad de titulares y dependientes, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, 50 M por cada uno más el recargo por zonificación que corresponda:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



ARTICULO 12°: De conformidad con lo establecido por el artículo 108° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes mínimos mensuales y alícuotas diferenciales para las actividades detalladas a continuación, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza. Si se desarrollaran en locales interiores de galerías abonarán como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del que le corresponda.-

MÍNIMO MENSUAL		
1)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento, por habitación	50M
2)	Pensiones familiares, por habitación.-	15M
3)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares, por habitación	100M
4)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos, por mesa.	33M
5)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos o similares.-	1.670M
6)	Natatorios públicos	125M
7)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético o similares.-	
	a) Por cancha descubierta	50M
	b) Por cancha cubierta	75M
En el caso de servicios anexos tales como bar, confitería, cafetería, refrigerio y similares, abonarán un recargo del 50%.		
8)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares	
	a) Agencia de apuestas de carreras autorizadas	2.000 M
	b) Bingo, Hipódromo o similares	230.000 M
9)	Agencias de ventas de automóviles, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, etc..-	
	a) Automóviles nuevos, usados o en consignación	500M
	b) Motocicletas, ciclomotores nuevos, usados o en consignación	250M
10)	Clínicas médicas y/o policlínicas con 3 o más consultorios	
	a) sin internación; por consultorio.-	50M
	b) con internación; por cama	30M
	c) terapia, por cama	50M
11)	Hogares de ancianos, o geriátricos.-	
	a) Hogar de ancianos, por cama	20M
	b) Hogar geriátrico con terapia, por persona	60M
	c) Hogar geriátrico sin terapia, por persona	40M
	d) Hogares de día, por persona	10M
12)	Institutos Neuropsiquiátricos o de Rehabilitación, de obesidad, nutrición etc.	
	a) con internación, por cama	25M
	b) sin internación	100M
13)	Sociedades o entidades de crédito para vivienda, consumo u otros.-	1.340M

14)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	4.000M
-----	--	--------

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

15)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso por separado, por unidad	400M
16)	Clubes de campo (countries) conformados como sociedad comercial y Clubes de Golf	1.800M
17)	Salones o residencias para fiestas, recepciones o reuniones.-	
	Hasta 300 m2	50M
	de 301 m2 hasta 600 m2	100M
	de más de 600 m2	150M
18)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario, o similares.-	200M
19)	Emisoras de televisión por cable (video-cable). Por abonado	0,50M
20)	Empresas de Pompas fúnebres (sin considerar Sala Velatoria)	150M
21)	Salas Velatorias, por sala	100M
	Estaciones de Servicio	
22)	a) Sin Minimercado	300M
	b) Con Minimercado	450M
23)	Mataderos	1500M
24)	Mataderos-Frigoríficos Tipo A: Entendiéndose por tal el lugar donde se sacrifican animales, que posea cámara frigorífica, pudiendo ejecutar tareas de elaboración y/o industrialización, incluyendo el tráfico federal y la exportación de productos derivados de la faena y las carnes industrializadas	5.000M
25)	Mataderos-Frigorífico tipo B: Entendiéndose por tal el establecimiento autorizado para faenar animales y cuyas carnes deberán expendirse exclusivamente dentro de la Pcia. de Bs As	2.500M
26)	Fábrica de Chacinados y Embutidos	500M
27)	Remate de carnes	700M
28)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquella que posean cámaras	800M
29)	Asistencia médica de urgencia con unidades móviles a domicilio o medicina prepaga.-	250M
30)	Empresas de tanques atmosféricos	500M
31)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax, y oficinas de serv. telefónicos en gral	
	a) Sin servicio de Internet	100M
	b) Con servicio de Internet (hasta 6 PC)	200M
32)	Servicio de Internet (hasta 6 PC)	150M
	Locales de Entretenimientos	
33)	a) Aparatos electrónicos o Videojuegos (Ord. 788/94)	130M
	b) Servicios de Internet más 10 M por cada PC excedente de 6	150M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



34)	Juegos en Red más 10 M por cada Pc excedente de 6	150M
35)	Empresas de Transportes de colectivos de pasajeros, por vehículo	50M
36)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte de pasajeros por ferrocarril)	6.000M
	Playas de estacionamiento y cocheras	
37)	a) Cubiertas, por cochera	15M
	b) Descubiertas, por cochera	10M
38)	Mercado de objetos varios (mercado de pulgas, persa) por puesto	50M
39)	A.F.J.P	2000M
	Farmacias	
40)	a) Sin venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza etc..	330M
	b) Con venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, etc..	500M
41)	Agencia de Prode, lotería, quiniela, etc.	150M
42)	Círculo de ahorro cerrado para la adjudicación por sorteo o licitación de automóviles y/o artículos del hogar	500M
43)	Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías, muebles y/o materiales, con o sin venta al público	
	a) Cubiertos, por m2. o fracción	1M
	b) Descubiertos, por m2 o fracción	0,50M
44)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas.	5.000M
45)	Agencia de investigación, seguridad y vigilancia.	500M
46)	Remate agrícola ganadero	1.000M
47)	Por cada vehículo que preste servicios en una Agencia de “remise”, el titular de ésta deberá abonar 20 módulos bimestrales.- Si cuenta con hasta 10 (diez) vehículos inclusive, abonará un mínimo de 150 módulos	
48)	Por cada oblea que se otorgue a vehículos que se desempeñen como “remise”, se abonarán 50 módulos por semestre.-	
49)	Servicio Electrónico de Pagos correspondiente a Servicios Públicos (Luz, Gas, Teléfono, Agua), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares.	200M
50)	Venta de Pasajes	130M
51)	Agencia de Turismo	270M
52)	Venta de Seguros	130M
53)	Explotación agrícola ganadera, por hectárea.	20M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



	Actividades de logística y ordenamiento de ventas	
54)	a) Por camión	100M
	b) Por cada acoplado	50M
55)	Venta de telefonía celular y accesorios	200M
56)	Correo Privado	670M
57)	Máquinas expendedoras de productos varios, por máquina	30M
58)	Viveros	200M
59)	Comercio Electrónico (Internet)	270M
60)	Ingresos por servicios de uso de red de electrónica bancaria (Red Link, Banelco, Visa y otras)	200M

ALICUOTAS DIFERENCIALES		
1)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares.-	20%o
2)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos	
3)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	20%o
4)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, hipódromo, bingo o similares	25%o
5)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros	15%o
6)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	15%o
7)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	20%o
8)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario o similares	10%o
9)	Empresas de Pompas Fúnebres (sin considerar sala velatoria)	10%o
10)	Salas velatorias	10%o
11)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte por ferrocarril)	10%o
12)	A.F.J.P., sobre comisiones	15%o
13)	Agencias de prode, lotería, quiniela, etc., sobre comisiones	10%o
14)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas, sobre el total de ingresos devengados en el Partido.-	
15)	Remate agrícola ganadero, sobre comisiones	20%o
	Agencia de Turismo	
16)	16.a) Sobre ventas	10%o
	16.b) Sobre comisiones	20%o
17)	Venta de seguros, sobre comisiones	20%o

CAPITULO V

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

Por la publicidad o propaganda visible que trata el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos que en cada caso se establecen, a los que se aplicará los coeficientes correspondientes a la zonificación previsto en el Anexo II de esta Ordenanza.-

Fíjense los siguientes valores anuales para los letreros, carteles y otros elementos descriptos en los incisos a) al u) del artículo 116 de la Ordenanza Fiscal:

a)	Letrero simple: ya sean chapas o tableros, pintadas o fijados en paredes, cortinas, puertas o vidrieras, exceptuando los menores a 1(un) m ² con publicidad propia del local.-	
	1)	Publicidad propia, por unidad, por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por unidad, por m ² o fracción
b)	Letrero saliente	
	1)	Publicidad propia, por faz y por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por faz m ² o fracción
c)	Letreros luminosos, iluminados o compuestos	
	1)	Simple con publicidad propia, por m ² o fracción
	2)	Simple con anunciantes, por m ² o fracción
	3)	Saliente con publicidad propia por faz, por m ² o fracción
	4)	Saliente con anunciantes
d)	Letreros animados	
	1)	Con publicidad propia, por faz, por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por faz, por m ² o fracción
e)	Carteles o vitrinas en túneles peatonales u otros recintos, inmobiliarias u otros similares; que no se encuadren en el inciso siguiente por m ² o fracción	
f)	Carteles de propaganda explotadas por agencias de publicidad.-	
	1)	En la vía pública, por año y por m ² o fracción
	2)	Ubicados en propiedad privada
g)	Propaganda mural, fuera de carteleras habilitadas. Por el plazo mínimo de 5 (cinco) días y la cantidad mínima de 100 (cien) afiches.- Por día, por afiche, por cada 0,50 m ² o fracción	
h)	Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza, colocados en lugares permitidos en la vía pública en carteleras habilitadas, por el plazo mínimo de 3 (tres) días. Por cada 100 afiches o fracción	
i)	Propaganda en Salas de espectáculos, estadios deportivos, confiterías, hoteles y afines para anunciantes (exceptuando telones, programas de espectáculos y menús gastronómicos). Por año y por cada 0,50 m ² o fracción.-	

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



j)	Propaganda de remates públicos en general:		
	1)	por cada subasta de propiedades inmuebles u otros bienes, por el término de 15 días o fracción, por la colocación de banderas o carteles en el lugar del remate o fuera de él	160M
	2)	Por orden judicial para inmuebles	80M
	3)	Por orden judicial para cosas muebles	40M
k)	Propaganda por ventas particulares de propiedades inmuebles, por la colocación de anuncios		
	1)	Inmobiliarias habilitadas en el Distrito, por año y por local habilitado	200M
	2)	Inmobiliarias de otros distritos: única tasa anual	300M
l)	Exhibición de casas prefabricadas por cada una y por año		300M
ll)	Carteles en obras en construcción, por año y por m ² o fracción		15M
m)	Propaganda en telones cinematográficos y teatros por telón y por año o fracción		120M
n)	Propaganda en medios de transporte		
	1)	Exteriores por trimestre o fracción	40M
	2)	Interiores por trimestre o fracción	20M
ñ)	Propaganda por volantes		
	1)	Por cada 1.000 volantes, hasta 15.000	30M
	2)	Por el excedente, cada 1.000 volantes	12M
	3)	Por programas y/o menús con avisos comerciales por semestre o fracción	100M
o)	Propaganda móvil: en bicicletas, triciclos, etc., por anuncio, por año o fracción		25M
p)	Propaganda en elementos lumínicos:		
	1)	Relojes y faroles, publicidad propia, por año y por m ² o fracción.	15M
	2)	Anunciante, por año y por m ² o fracción	30M
q)	Por la distribución de muestras gratis, por tipo de producto, mínimo 5 (cinco) días, por día		8M
r)	Publicidad en columnas por año, por m ² o fracción y por faz		20M
s)	Publicidad en medianeras y azoteas		
	1)	Anuncios simples, por m ² o fracción	25M
	2)	Anuncios luminosos o iluminados por m ² o fracción	35M
	3)	Anuncios animados o por articulación de luces, por m ² o fracción	60M
t)	Publicidad en espacio aéreo por globo cautivo y por día		20M
u)	Puestos de publicidad dentro de locales comerciales (stands)		
	1)	Permanente, por espacio de promoción, por mes	100M
	2)	Transitoria, por espacio de promoción, por día	5M
v)	Por cada 10 postes indicadores de calles, por año		15M
x)	Banderas y/o banderines, por año		15M
y)	Catálogos publicitarios, por cada hoja		0,1M

Fijase un importe mínimo anual de 40M más el coeficiente de zona que corresponda, para los ítems establecidos en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal. Si dicho valor duplicara el valor de

la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el mismo podrá ser cancelado en tres cuotas mensuales.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

CAPITULO VI DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14°: Por los derechos establecidos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal se abonará por adelantado, al otorgarse el permiso o su renovación, la siguiente tasa:

Venta de productos que por sus características pueden efectuarse en la vía pública de todo otro producto o actividad comercial de bienes o servicios autorizado en venta ambulante: 40.-

CAPITULO VII TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 15°: Los servicios de Inspección veterinaria a que se refiere el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:		PESOS
a)	1)	Bovinos, por ½ res	4,00.-
	2)	Ovinos y Caprinos por res	1,00.-
		Porcinos	
	3)	De hasta 15 Kg. la res	1,28.-
		De más de 15 Kg. la res	2,50.-
	4)	Aves y conejos c/u	0,12.-
	5)	Carnes trozadas el kg	0,10.-
	6)	Menudencias el kg	0,10.-
	7)	Chacinados, fiambres y afines, el kg.	0,10.-
	8)	Grasas, el kg	0,10.-
	9)	Huevos, la docena	0,05.-
	10)	Productos de caza, la unidad	0,02.-
	11)	Pescados, el Kg	0,06.-
	12)	Mariscos, el Kg.	0,04.-
	13)	Leche, el Litro	0,02.-
	14)	Derivados Lácteos, el Kg	0,04.-
	15)	Miel de abeja, el Kg.	0,04.-

b)	Visado Visado y/o control sanitario		PESOS
	1)	Bovinos por media res	3,50.-
	2)	Ovinos y caprinos la res	1,20.-
	3)	Porcinos:	
	3.1)	Hasta 15 kgs. la res	1,40.-
	3.2)	Más de 15 kgs. la res	2,90.-

	4)	Lechón por res	1,80.-
--	----	----------------	--------

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



5)	Aves, Conejos, la unidad	0,12.-
6)	Conservas de vacunos, ovinos, porcinos (por cada 100 latas)	1,40.-
7)	Carnes Trozadas de aves, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos el kg.	0,10.-
8)	Menudencias el kg.	0,06.-
9)	Chacinados, fiambres y afines el kg.	0,12.-
10)	Grasas el kg.	0,06.-
11)	Huevos la docena	0,06.-
12)	Productos de caza, cada uno	0,08.-
13)	Pescados el Kg.	0,12.-
14)	Mariscos el kg.	0,15.-
15)	Leche el litro	0,06.-
16)	Derivados lácteos el Kg	0,06.-
17)	Productos deshidratados de origen animal, el Kg.	0,14.-
18)	Productos congelados de origen animal, el Kg	0,14.-
19)	Aves y Conejos en trozos	0,10.-
20)	Margarinas el Kg.	0,04.-
21)	Conservas de origen animal	0,40.-
22)	Helados de leche, crema y agua, el Kg./ltr	0,25.-
23)	Alimentos listos para consumir, preparados, el Kg	0,10.-
24)	Productos farináceos, panificados, el Kg	0,05.-
25)	Facturas y pebetes, la docena	0,10.-
26)	Productos de pastelería, repostería, el Kg	0,30.-
27)	Sándwich de miga, la docena	0,10.-
28)	Masa precocida de pizza, tarta, el envase	0,10.-
29)	Pastas frescas y secas, el Kg	0,08.-
30)	Harinas, el Kg	0,02.-
31)	Arroz, el Kg	0,03.-
32)	Legumbres, el Kg	0,03.-
33)	Azúcar, el Kg	0,02.-
34)	Especies y hongos, el Kg	0,03.-
35)	Frutas frescas, el kg.	0,07.-
36)	Frutas secas, pasas deshidratadas, el Kg	0,20.-
37)	Dulces, jaleas y mermeladas, el envase	0,04.-
38)	Verduras y hortalizas frescas, el Kg	0,05.-
39)	Verduras y hortalizas deshidratadas, el kg	0,15.-
40)	Conservas de origen vegetal, el envase	0,04.-
41)	Aceites vegetales, el litro	0,25.-
42)	Mayonesa, Ketchup y afines, el envase	0,03.-
43)	Sodas y aguas gasificadas o no, el litro	0,02.-
44)	Bebidas que contengan jugo de frutas natural, el litro	0,02.-
45)	Jugos de frutas y hortalizas, el litro	0,02.-
46)	Hielo, el Kg.	0,03.-
47)	Bebidas alcohólicas de más de 15°, el envase	0,25.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



	48)	Bebidas alcohólicas de menos de 15°, el envase	0,03.-
	49)	Bebidas gaseosas, el litro	0,03.-
	50)	Aguas minerales y mineralizadas hasta 2 litros, el envase	0,03.-
	51)	Aguas Potables de más de 2 litros, el envase	0,05.-
	52)	Otros productos de origen animal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
	53)	Otros productos de origen vegetal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
	54)	Servicio de almacenamiento de alimentos interdictados en:	
		Cámara fría hasta 200 kg., el Kg./día	1,00.-
		Excedentes de 200 Kg./día	0,25.-

ARTICULO 16°: La tasa del presente capítulo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando se trate del visado y/o contralor del ingreso de materias primas destinadas a plantas elaboradoras ubicadas dentro del Partido.-

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 17°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establecen:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO			
1)	1.1	Por toda presentación ante la Municipalidad que no esté contemplada expresamente, se abonarán hasta 5 (cinco) fojas, la suma de Por cada foja subsiguiente, se abonará la suma de	5M 1M
	1.2	Solicitud de transferencia de vehículos de transporte colectivo de pasajeros	252M
	1.3	Solicitud, pedido de informes o datos que deben obtenerse del archivo Municipal	22M
	1.4	Por cada solicitud de autorización de servicios de:	
		1.4.1 Transporte escolar, coche escuela	92M
		1.4.2 Taxis	126M
		1.4.3 Vehículo Escuela de conductores	110M
	1.5	Por cada ejemplar de Boletín Municipal	75M
	1.6	Por el derecho de Inspección y registro de firma, los gestores administrativos, abonarán por única vez al realizar el presente trámite	125M
	1.7	Solicitud de duplicado de documentación de vehículos menores	25M
	1.8	Por cada certificado de libre deuda Municipal de vehículos menores, incluyendo la baja del mismo	25M
	1.9	Por cada legajo para patentamiento de vehículos menores	25M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



1.10	Por cada obtención de registro de conductor (Ley Pcial 13.927- Dto 532/09)	90M
1.11	Por renovación y/o duplicado de licencia de conductor (Ley Pcial. 13.927 – Dto 532/09)	75M
1.12	Por cada solicitud de cambio de domicilio	15M
1.13	Por solicitud de ampliación de categoría de licencia de conductor	75M
1.14	Por cada certificado de legalidad	50M

Los trámites para obtener licencias de conductor realizados por jubilados, pensionados, discapacitados y/o mayores de 60 años cumplidos, gozarán de un descuento del 50 % de los valores establecidos, desde los 65 años el descuento será del 60% y a partir de los 71 años será del 70%.-

1)	1.15.1	TAXIS		
		1.15.1.1	Por cada solicitud de cambio de unidad	500M
		1.15.1.2	Por cada solicitud de cambio de chofer	200M
		1.15.1.3	Por cada verificación de reloj-taxímetro (Cambio de tarifas)	50M
		1.15.1.4	Por cada ejemplar de ordenanzas de taxis vigentes	50M
	1.15.2	1.15.1.5	Por cada chapa identificatoria Municipal	100M
		REMISES		
		1.15.2.1	Por cada solicitud de habilitación, por vehículo	126M
	1.15.3	1.15.2.2	Por cada rubricación libro de registro	25M
		COLECTIVOS		
		1.15.3.1	Por cada rubricación tarifas con planillas	25M
		1.15.3.2	Por cada rubricación libro de registro, por unidad	25M
		1.15.3.3	Por la inscripción de habilitación de unidades para ser incorporadas a las líneas de transporte respectivas	240M
		1.15.3.4	Por cada solicitud de empresa de transporte de colectivos de pasajeros, por ampliar o modificar recorridos:	
			1.15.3.4.1 Ampliación	2.400 M
			1.15.3.4.2 Modificación	1.200 M
	1.15.4	TRANSPORTE DE CARGA		
		Por cada solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte y carga de sustancias para el consumo humano o animal según las siguientes categorías:		
		1.15.4.1	Hasta 1500 kg de tara	200M
		1.15.4.2	De 1501 kg y hasta 4000 Kg de tara	250M
		1.15.4.3	De más de 4000 kg de tara	300M
	1.16	Por transferencias:		
		Las transferencias de licencias automotores con taxímetro abonarán salvo las que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular las siguientes tasas:		
		1.16.1	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Sur.	500M

		1.16.2	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Norte.	380M
1)		1.16.3	Con paradas en otras zonas del Partido	250M
	1.17		Por cada manual de instrucciones para examen oral para la obtención de registros de conductor	20M
	1.18		Por cada planilla de desinfección que deberán llevar obligatoriamente autos de alquiler, colectivos, micros-ómnibus, autos remises, ambulancias, y en general, todos los que presten servicios públicos	50M
	1.19		Por cada libreta sanitaria	50M
		1.19.1	Por validación de libreta sanitaria realizada en otro distrito	25M
	1.20		Por la actualización de libreta sanitaria, una vez por año	36M
			Por iniciación y tramitación de expedientes	
	1.21	1.21.1	Por iniciación de expedientes para la inscripción de un producto alimenticio	160M
		1.21.2	Por iniciación de un expediente que incluya la Inscripción de más de un producto, por cada uno	100M
		1.21.3	Por la tramitación de expedientes de Establecimientos Elaboradores	60M
	1.22		Los introductores, transportistas y/o repartidores de los productos alimenticios deberán abonar el siguiente derecho anual por su habilitación:	
		1.22.1	Vehículos automotores	500M
	1.23		Cementerios	
		1.23.1	Los cuidadores particulares de bóvedas y/o nichos, la suma anual de	500M
		1.23.2	Los cuidadores particulares de sepulturas, una tasa anual de	500M
			Las Empresas de Servicio Fúnebre, abonarán por cada servicio:	
		1.23.3.1	Radicadas fuera del Partido de Merlo	100M
		1.23.3.2	Habilitadas dentro del Partido	25M
		1.23.3.3	Por cada libreta o título sobre arrendamiento de bóvedas o nicheras	75M

2	SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		
	2.1	Duplicado de certificado de habilitación	500M
	2.2	Por cada certificado de libre deuda, por actos, contratos u operaciones, sobre inmuebles o cualquier otra clase de derechos y/o contribuciones, por cada lote	

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



		Trámite simple	50M
		Trámite urgente (48 horas)	100M
	2.3	Por cada certificado de libre deuda, por transferencias de fondo de comercio	50M
	2.4	Por cada libro de registro de inspecciones y/o quejas	100M
	2.5	Por cada ejemplar de las ordenanzas Fiscal e Impositiva	100M
	2.6	Por la venta del Pliego de Bases y Condiciones se abonará del presupuesto oficial el 1% (uno por mil). El Departamento Ejecutivo podrá disponer valores inferiores, cuando razones de mayor competitividad así lo aconsejen.	
3	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	3.1	Solicitud referente a concesiones de servicios públicos	500M
	3.2	Por cada Código de Edificación	100M
	3.3	Por derechos de inscripción para constructores de cruces, urnas y artefactos funerarios en general que actúan en los cementerios, no inscriptos con anterioridad	120M
	3.4	Perforadores de pozos para provisión de agua, no inscriptos con anterioridad	50M
	3.5	Por cada certificado de zonificación	1.000M

ARTICULO 18º: SERVICIOS TECNICOS

1	SECRETARÍA D E OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	1.1	Por cada duplicado de certificado final de obras y/o estado de obras	50M
	1.2	Por visación y registro de certificado de amojonamiento por cada parcela	40M
	1.3	Por cada certificado catastral de ubicación o dimensión de inmuebles	30M
	1.4	Por cada ficha parcelaria de inmuebles	
		1.4.1 Hasta 2 parcelas	25M
		1.4.2 Hasta 5 parcelas	38M
		1.4.3 Hasta 10 parcelas	65M
		1.4.4 Más de 10 parcelas por cada una	5M
	1.5	Por cada certificado de Apertura de Calle en subdivisión de tierras, de conformidad a los planos autorizados por este Municipio	
		1.5.1 Hasta 2 manzanas	500M
		1.5.2 De 3 a 6 manzanas	1000M
		1.5.3 De 7 a 10 manzanas	1.500M
		1.5.4 Mayores de 10 manzanas, por cada una	300M

Para cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras, se pagará el 50% de lo establecido para la primera inspección.-

1	Por el otorgamiento a solicitud de particulares:			
	1.6	1.6.1	Línea Municipal de edificación, para otros fines que no sean construir	126M



	1.6.2	Mojón esquinero, únicamente cuando sea acreditado por escrito que es exigencia de Organismos Oficiales	50M
	1.6.3	Nivel de inmuebles, por el traslado de cota desde la fijada por el I.G.M. hasta el lugar solicitado cada 10 metros	25M
	1.6.4	Certificado de deslinde y amojonamiento otorgado a solicitud de propietarios de bajos recursos o planos gratis	60M
1.7	Por cada copia de plano catastral del Partido en escala 1:5000 a la última actualización y a solicitud de particulares:		
	1.7.1	Consta de 14 hojas cada una	12M
	1.7.2	Escala 1:20000	1000M
1.8	Por carpeta de construcción completa		150M
1.9	Por cada copia de plano de construcción aprobado		80M
1.10	Por solicitud de fotocopia de cada plancheta catastral certificada		30M
	Por información sobre planchetas, planos de subdivisión y números de partida		
1.11	1.11.1	Por cada fotocopia de plano de subdivisión, PH hasta 2 carátulas cada una	30M
		Por cada carátula excedente de 2	10M
		Solicitud de Número de Partida	30M
	Por solicitud de información de cada cédula catastral (hasta 3)		50M
1.12	1.12.1	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	1000M
1.13	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)		100M
	Toda documentación ingresada, que requiera estudio de planos o búsqueda de antecedentes y que no tenga establecido el pago de la tasa especial incluidos planos de infraestructura		
1.14	1.14.1	Por visado y estudio de los frentes de lotes para obras de infraestructura, por lado de manzana	20M
	1.14.2	Certificado de Uso Conforme	150M
		Subsiguientes	300-600-1200M
1.15	Por solicitud de reanudación de trámite de expedientes archivados		15M
1.16	Los planos de fraccionamiento y/o mensura abonarán en concepto de subdivisiones de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro, los derechos que se enumeran a continuación, en forma acumulativa y por lote o parcela:		
	1.16.1	Hasta 2 lotes o parcelas	50M
	1.16.2	Por más de 2 lotes o parcelas por cada una	30M
1.17	Los planos de mensura y englobamiento abonarán en concepto de unificación de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro que se enumeran a continuación en forma acumulativa y por lote o parcela.		



	1.17.1	Hasta 2 lotes o parcelas	12M
	1.17.2	Por más de 2 lotes o parcelas	20M
1.18	Además de lo especificado en los incisos anteriores, se abonarán por la superficie total loteada, incluidas las calles, reservas, ochavas o plazas:		
	1.18.1	Por cada m ² de parcela urbana	1,25M
	1.18.2	Por cada 10 m ² de parcela quinta	0,6M
	1.18.3	Por cada 10 m ² de parcela chacra	0,6M
1.19	Por revisión de planos de subdivisión y/o unificación de parcelas rurales		
	1.19.1	Hasta 10 HAS	250M
	1.19.2	Más de 10 HAS. por cada HA	30M
1.20	Por revisión de planos de subdivisión de chacras, quintas y/o fracciones de manzanas que contengan parcela, por cada uno. Los pagos de estos derechos se efectuarán dentro de los 5 (cinco) días de recepcionado el plano de subdivisión en la oficina de catastro por el profesional y luego de notificada la visación favorable por esta oficina.		30M
1.21	Los planos de subdivisión de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), abonarán en concepto de subdivisión de partidas y actualización catastral, los derechos que se enumeran:		
	1.21.1	Hasta 2 U.F. (unidad funcional)	40M
	1.21.2	Por cada U.F. más	20M
	1.21.3	Por cada U.C. (unidad complementaria)	4M
1.22	Por cada Ordenanza de limitación de áreas o zonificación		14M
1.23	Por solicitud de planos gratuitos		15M
1.24	Por solicitud de reconstrucción de expedientes		8M
1.25	Por información de distancias entre farmacias		90M
1.26	Por información de distancias entre paradas de Taxis		90M
1.27	Por información de distancias entre remiseras		90M
1.28	Por autorización y/o inspección de apertura o cierre de veredas y calzadas para extensiones y/o conexiones de servicios públicos o privados, por metro lineal		10M
	Con un mínimo de Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.		100M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, todo tipo de obra nueva o ampliación a construir abonará en concepto de Derechos de Construcción el importe que resulte de aplicar al valor estimado, determinado conforme lo indicado en el presente capítulo, el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente :

DESTINO	Hasta 70m2	Entre 71 y 150 m2	Entre 151 y 300m2	Entre 301 y 500 m2	Más de 500 m2
Vivienda Unifamiliar	0.25%	0.35%	0.40%	0.45%	0.50%
Vivienda Multifamiliar	0.30%	0.40%	0.50%	0.60%	0.70%
Comercio, Oficina, Consultorios	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%
Industria	0.30%	0.40%	0.45%	0.55%	0.65%
Otros	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%

Las superficies semicubiertas abonarán un 50 % de los derechos de construcción calculados conforme lo señalado precedentemente.-

No abonarán derechos de construcción las viviendas prefabricadas o premoldeadas, de hasta 70m2 de superficie, siempre que se trate de vivienda económica, es decir, que su costo resulte marcadamente menor en comparación al que correspondería para la misma vivienda construida según el sistema “tradicional”.-

Quando se trate de obras sin antecedentes, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, a los derechos de construcción correspondientes se le aplicarán los siguientes coeficientes de recargo:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea	2.5
b)	Presentación por intimación Municipal	4

En los siguientes casos se aplicarán coeficientes de recargo diferenciales:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea vivienda unifamiliar, hasta 70m2	1
b)	Presentación por intimación Municipal Vivienda unifamiliar, hasta 70m2	1.5

ARTICULO 20°: El valor estimado es el valor que se establece con el exclusivo objeto de liquidar los Derechos de Construcción.-

A los efectos de determinar el valor estimado, dicho monto será el que surja del siguiente cálculo:

$V_e = V_b \times C_z \times Q_m^2$, donde

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ve = Valor estimado

Vb = Valor básico

Cz = Coeficiente de zonificación

Qm2 = Cantidad de m2

Para el presente capítulo el valor básico se expresará en módulos (M), estableciéndose dicho valor básico en 1200 módulos, siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).-

COEFICIENTE DE ZONA

AREA URBANA	VIVIENDA	COMERCIO	INDUSTRIA	OTROS
Habitacional Uno	1.00	1.00	1.40	1.00
Habitacional Dos	0.90	1.00	1.20	1.00
Habitacional Tres	0.70	0.90	1.00	0.80
Comercial	1.00	0.80	1.20	1.00
Usos específicos	1.00	1.00	1.00	1.00
Esparcimientos	1.00	1.00	1.20	0.80
Recuperación	0.70	0.80	1.20	1.00
Industrial	1.20	1.00	0.70	1.00
Reserva F.C.T.U	1.00	1.00	1.00	1.00
Precinto	-----	-----	1.00	-----
Habitacional extraurb.	0.70	1.00	1.30	1.00
Banda Comercial	1.00	0.80	1.00	1.00
Banda Vial	1.00	0.80	1.00	1.00
AREA COMPLEMENTARIA	0.60	0.80	1.00	0.90
AREA RURAL	0.60	1.00	1.00	1.00

ARTICULO 21°: Se encuentran sujetos a valores básicos específicos los siguientes ítems:

VALOR BASICO		
a)	Tanques de agua aislados sobre torres por cada 1000 lts. o fracción	700M
b)	Por cambio de techos o estructuras, por m2	300M
c)	Por demolición de superficie cubierta, por m2	800M
d)	Por demolición de paredes internas, por m2	100M
e)	En refacciones por construcción de tabiques internos, por m2	100M
f)	Por cada nueva abertura colocada o retirada, por m2	100M
g)	Por baños o grupos sanitarios, por m2 de superficie interna	900M

A los efectos de determinar los derechos de construcción de los ítems señalados precedentemente, una vez obtenido el valor estimado en función de éstos valores básicos específicos serán de aplicación todas las prescripciones del presente capítulo, quedando estipulado que en ningún caso el derecho a abonar podrá resultar menor a un monto equivalente a 50 módulos.-

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

Este mínimo será de aplicación para la aprobación de croquis, de modificaciones internas y/o cambios de destino, con o sin rúbrica profesional, de la superficie edificada oportunamente declarada mediante expediente de obra municipal.-

CAPITULO X DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 22°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50). De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos a los que se aplicará la zonificación obrante en el anexo II de la presente Ordenanza:

a)	Por cuerpo saliente cerrado que sobrepase la línea Municipal, por m ² y por planta	10M
b)	Por autorización o inspección de postes y contrapostes puntales, postes de refuerzos, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de estas	
	1) Empresas de Servicios Públicos, por año, cada uno	10M
	2) Empresas de Video Cable o similares, por año, cada uno	20M
	3) Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclajes en vía pública, por año	12M
	4) 4.1 Empresas de Servicios Públicos	20M
	4.2 Empresa de Video Cable o similar	20M
	5) Por la ocupación del subsuelo o la superficie	
	5.1 con cables, por año, por metro	20M
	5.2 con cámaras, por año, por m ³	100M
	5.3 con cañerías, por año, por metro	20M
c)	Por ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción fuera de las vallas reglamentarias, por m ² y por día	200M
d)	Toldos instalados en la vía pública, por metro lineal de frente y por año	5M
e)	Por cada poste sostén de toldos o carteles, por año o fracción	4M
f)	Por el lugar habilitado para el estacionamiento de bicicletas, motos y/o afines. Por metro, por año	20M
g)	Por los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública, por m ³ , con un mínimo de 5 m ³ por año	30M
h)	Coches de alquiler, por su estacionamiento en las paradas autorizadas por las reglamentaciones vigentes. Se cobrará por vehículo, por bimestre, y en las zonas que a continuación se detallan (excluyéndose expresamente la zonificación prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza)	
	1) Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua	
	1.1 Lado Sur	100M
	1.2 Lado Norte	100M
	1.3 Con paradas en otras zonas del partido	80M

i)	Por la colocación de mesas, sillas y afines al frente del comercio habilitado, y según las reglamentaciones vigentes:	
----	---	--

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

	1)	Por cada mesa y 4 sillas, por año	200M
	2)	Por cada silla o similar, por año	10M
	3)	Por hamaca simple, por año	12M
	4)	Por hamaca doble, por año	25M
	5)	Por cada banco tipo plaza o similar, por año	20M
j)		Puesto por expendio de bebidas, en fiestas populares o romerías, por días	85M
k)		Puestos especiales, debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas vehículos y/o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial y/o publicitaria en forma bimestral	650M
l)		Por la colocación de volquetes o contenedores. Por cada uno y por día	20M
ll)		Por la exhibición de mercaderías para su venta en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, por cada 5 (cinco) metros de frente o fracción y por mes	50M
m)		Los comercios instalados en la vía pública, kioscos, refugios concedidos en forma permanente o por contrato, abonarán por la ocupación y/o uso de la vía pública (excluyéndose expresamente de la zonificación prevista en el anexo II de la presente Ordenanza) las siguientes tasas bimestrales:	
	1)	Ubicados en Plaza Nestor Kirchner o Avda, de Libertador	600M
	2)	Los ubicados en la intersección de dos avenidas y/o rutas del Partido y dentro del radio de 300 metros. Estación de San Antonio de Padua y calles transversales de la Avda. del Libertador, hasta 100 metros	400M
	3)	Los ubicados sobre avenidas y rutas del Partido	320M
	4)	Plaza Libertad, Pontevedra, Villa Amelia	200M
	5)	Los ubicados en otros lugares del Partido	120M
n)		Por ocupación de puestos en las ferias del Partido se abonarán mensualmente las siguientes sumas:	
	1)	Feria franca fija de Libertad	1000M
	2)	Adicionalmente los puestos que utilicen energía eléctrica, abonaran mensualmente	50M
ñ)		Ferias Francas móviles	
	1)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 1,5 mts. de largo, por mes	700M
	2)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 3,00 mts. de largo, por mes	1.300M
	3)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 4,00 mts. de largo, por mes	1.500M
	4)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 5,00 mts. de largo, por mes	2.200M
	5)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 7,50 mts. de largo, por mes	2.750M
	6)	Por cada metro adicional a este último, por mes	100M
o)		Por la colocación de cabinas telefónicas	250M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**CAPITULO X BIS
DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**

ARTICULO 22° Bis: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

El pago del Derecho establecido en el capítulo XXIII bis de la Ordenanza Fiscal se efectuará mediante el sistema de tarjetas reloj, fijándose para las mismas los siguientes valores:

Estacionamiento máximo 1 hora	2,50M
Estacionamiento máximo 2 horas	4M

Establécese para ambos casos, por la compra simultánea de 100 unidades o más, un descuento de hasta el 20%.-

**CAPITULO XI
DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS DE EXTRACCION DE ARENA,
CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES**

ARTICULO 23°: Por las actividades mencionadas en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos.-

- 1.- Por niveles para hornos de ladrillos a señalar en terrenos por cada m³ de tierra a extraerse: \$ 0,50
- 2.- Por niveles para canteras de tosca y otros materiales a señalar en el terreno, por cada m³ extraído o a extraer: \$ 0,50

**CAPITULO XII
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 24°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

Los derechos por espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal quedan fijados de acuerdo a los módulos (M) que se determinan a continuación:

ARTICULO 25°:

1)	Parque de diversiones, por juego y por día de funcionamiento.	
	Hasta 20 juego	50M
	Excedente de 20 juegos	25M
2)	Las calesitas pagarán por mes o fracción cada una	1.000M
3)	Por cada entrada a las piletas de natación y recreo de propiedad particular, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	10%
4)	Realización de bailes, romerías, kermeses, variedades, etc. por Instituciones Sociales, culturales y deportivas, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	5%



	Cuando se trate de empresarios particulares	10%
	Mínimo por función	100M

ARTICULO 26°: Los responsables del pago de derechos indicados en los incisos a) y b) del artículo 160°, deberán depositar una garantía de 100M por cada día de funcionamiento, en la tesorería de la Municipalidad de Merlo.-

CAPITULO XIII

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 27°: Para el presente capítulo se fijan los siguientes importes anuales, como valor de patentes.

Conforme lo indicado precedentemente, los ciclomotores, motonetas y motocicletas con o sin sidecar, abonarán en concepto de patentes del año en curso, los importes que surgen de la tabla siguiente:

La patente a la moto-vehículo se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA (\$)	ALICUOTA SOBRE EXC.LIM.MIN %
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	-	3.00
10.001	20.000	300	3.40
20.001	35.000	640	3.57
35.001	50.000	1.176	3.75
50.001	70.000	1.738	4.00
70.001	90.000	2.539	4.25
90.001	120.000	3.389	4.66
120.001	150.000	4.786	5.07
150.001		6.308	5.51

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

Las tasas establecidas en el capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal que se cobrarán por cabeza de ganado bovino o equino, será la siguiente:

1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
	1.1)	Certificado	1M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido		
	2.1)	Certificado	5M
	2.2)	Guía	5M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	
		3.1.1) Certificado	5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	

JUAN CARLOS RUIZ



	3.1.1)	Certificado	5M
	3.1.2)	Guía	5M
4)	Venta de productor en Liniers y remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1)	Guía	5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones		
	5.1)	Certificado	5M
	5.2)	Guía	5M
6)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor		
	6.1)	A productor del mismo partido	
	6.1.1)	Certificado	5M
	6.2)	A productor de otro partido	
	6.2.1)	Certificado	5M
	6.2.2)	Guía	5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a	
	6.3.1)	Certificado	5M
	6.3.2)	Guía	5M
	6.4)	A Frigorífico o matadero local	
	6.4.1)	Certificado	5M
7)	Venta de reproductores en remate o ferias de otros partidos		
	7.1)	Guía	5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
	8.1)	A nombre del propio productor	5M
	8.2)	A nombre de otros	15M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos		10M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		0,5M
	En los casos de expedición de la guía, del apartado 9, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Ferias, se abonará		5M
11)	Permiso de marca		2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), guía de cuero y certificado de cuero		2,5M

ARTICULO 29°: Las tasas que pagará el ganado ovino serán las siguientes, por cabeza:

1)	Venta particular de productor a productor de un mismo partido		
	1.1)	Certificado	
2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido		
	2.1)	Certificado	2,5M
	2.2)	Guía	2,5M
3)	Venta particular de productor a Frigorífico o matadero		
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



	3.1.1)	Certificado	2,5M
		A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	3.2)	3.2.1) Certificado	2,5M
		3.2.2) Guía	2,5M
4)		Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	4.1)	Guía	0,5M
5)		Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o Frigorífico de otra jurisdicción	
	5.1)	Certificado	2,5M
	5.2)	Guía	2,5M
		Venta mediante feria local o establecimiento productor	
	6.1)	Venta mediante feria local o establecimiento productor	
		6.1.1) Certificado	2,5M
		A Productor de otro partido	
	6.2)	6.2.1) Certificado	2,5M
		6.2.2) Guía	2,5M
6)		A Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados	
	6.3)	6.3.1) Certificado	2,5M
		6.3.2) Guía	2,5M
	6.4)	A frigorífico o matadero local	
		6.4.1) Certificado	2,5M
7)		Venta de productores en remate feria de otros partidos	
	7.1)	Guía	2,5M
		Guía para traslado fuera de la provincia	2,5M
8)	8.1)	A nombre del propio productor	0,5M
	8.2)	A nombre de otros	
9)		Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	2,5M
10)		Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M
11)		Permiso de señalada	3M
12)		Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	3M
13)		Guía de cuero	2,5M
14)		Certificado de cuero	2,5M

ARTICULO 30°: Las tasas que pagará el ganado porcino, serán las siguientes, por cabeza:

		Animal hasta 15 Kg. De peso	Animal más de 15 Kg. de peso
1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
	1.1) Certificado	2,5M	2M

JUAN CARLOS RUIZ



2)	Venta particular de productor a productor de otro partido			
	2.1)	Guía	2,5M	2M
	2.2)	Certificado	2,5M	2M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
	3.1)	Guía	2,5M	2M
	3.2)	Certificado	2,5M	2M
4)	Venta de productor en Liniers, o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
	4.1)	Guía	0,5M	4M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers o frigorífico de otra jurisdicción			
	5.1)	Certificado	2,5M	2M
	5.2)	Guía	2,5M	2M
6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor			
	6.1) A productor del mismo partido			
	6.1.1)	Certificado	2,5M	2M
6)	6.2)	A productor de otro partido		
		6.2.1) Certificado	2,5M	2M
		6.2.2) Guía	2,5M	2M
	6.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados		
		6.3.1) Certificado	2,5M	2M
		6.3.2) Guía	2,5M	2M
	6.4)	A frigorífico o matadero local		
		6.4.1) Certificado		
7)	Venta de productor en remates ferias de otros partidos			
	7.1)	Guía	2,5M	2M
8)	Guía para traslado fuera de la Provincia			
	8.1)	A nombre del propio productor	2,5M	2M
	8.2)	A nombre de otros	2M	4M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		2,5M	0,5M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M	2,5M
11)	Permiso de señalada		2,5M	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M	0,5M
13)	Guía de cuero		2,5M	2,5M
14)	Certificado de cuero		2,5M	2,5M

TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 31°: TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

JUAN CARLOS RUIZ



a) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado bovino y equino:			
1)	Correspondiente a marcas		
	1.1)	Inscripción de boletos	115M
	1.2)	Inscripción de transferencias	85M
	1.3)	Toma de razón de duplicados	45M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones	85M
	1.5)	Inscripción de renovación	85M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guía o permisos	3,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guías	20M
b) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado ovino:			
1)	Correspondiente a señales		
	1.1)	Inscripción de boletos	75M
	1.2)	Inscripción de transferencias	50M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	50M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	50M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos	2M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía	10M
c) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado porcino			
1)	Correspondiente a señales		
	1.1)	Inscripción de boletos	90M
	1.2)	Inscripción de transferencias	60M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	30M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	60M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos	2,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía	15M
Se cobrarán las siguientes tasas fijas para el transporte de hacienda			
1)	1.1)	Por cada precinto para las camionetas jaula	12M
	1.2)	Inscripción Registro Transportista de Hacienda	1500M

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 32°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M). El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en un peso (\$1,00.-). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50.-).-



Los derechos de cementerios a que se refiere el Capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establecen:

ARTÍCULO 33°: Fijanse los siguientes derechos a abonar:

a)	Por inhumación de cadáveres y/o restos		
	1)	En nichos	35M
	2)	Sepulturas a tierra	35M
	3)	En panteones, bóvedas, nicheras y sepulcros particulares	70M
b)	Por cadáveres y/o restos en depósito, por mes o fracción		40M
	Por exhumación de restos		70M
c)	Por exhumación de restos		
d)	Por cada traslado de ataúd;		
	1)	Dentro de los cementerios	30M
	2)	Entre cementerios del Partido	80M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	40M

e)	Por cada traslado de urna:		
	1)	Dentro de los cementerios	15M
	2)	Entre cementerios del Partido	50M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	20M
f)	Por derecho de ornamentación en los Cementerios del Partido, a abonar por los contratistas:		
	1)	Por cada construcción de bóveda	300M
	2)	Por cada construcción de nichera	150M
	3)	Por cada construcción de sepultura	50M
	4)	Por cada modificación que merezca presentación de planos	50M
g)	Por derecho de cuidadores:		
	1)	Por tablón de sepultura y por año en Santa Mónica	150M
	2)	Por cada conjunto de 269 nichos de ataúd y/o restos, por año	150M
	3)	Por cada tablón de bóvedas y nicheras, por año	80M

Los derechos de los incisos f y g deberán ser abonados antes del 30 de Marzo de cada año.-

h)	Por los conceptos establecido en el artículo 189° de la Ordenanza Fiscal se abonará, anualmente:		
	1)	Por Panteones	450M
	2)	Por Bóvedas hasta 10 (diez) catres	180M
	3)	Por Bóvedas de más de 10 (diez) catres	270M
	4)	Por Nicheras	80M
	Por Sepulcros		
	5)	5.1) Cementerio Libertad	60M
		5.2) Cementerio Santa Mónica 1ra clase especial	60M
		5.3) Cementerio Santa 1ra clase	50M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



	5.4)	Cementerio Santa Mónica 2da clase	40M
--	------	-----------------------------------	-----

El Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago de las obligaciones derivadas del presente inciso en cuotas, en cuyo caso fijará los vencimientos correspondientes

i)	Por cada Servicio que realicen las empresas de Servicios Fúnebres		
	1)	Radicadas en el Partido	50M
	2)	No radicadas en el Partido	400M
j)	Por Servicio de Crematorio		
	1)	Por fallecidos recientes	550M
	2)	Por ataúd	400M
	3)	Por restos	250M
k)	En caso de que la Municipalidad, en virtud de sus facultades de Policía Municipal y existiendo previa intimación en expediente, efectúe servicios de limpieza y/o mantenimiento en sepulturas, sepulcros, nichos o bóvedas, el costo que insuman los mencionados servicios será a cargo del contribuyente.-		

ARTICULO 34°: Por la transferencia o renovación de tierra para bóvedas, nicheras o sepulcros, ya construidos o a construirse, se abonará el 100% del valor actual del arrendamiento y se operará por el lapso elegido por el contribuyente dentro de las opciones del Artículo 36°.-

Por las transferencias que se operen a favor de herederos y/o supérstite por fallecimiento de sus titulares y/o acrecentamiento entre condóminos, se abonará por todo concepto la suma de 100 M.-

ARTICULO 35°: Por todo cadáver o resto introducido en bóveda, nichera o sepulcro que guarde relación superior al 3° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con el arrendatario o titular de la misma, se abonará un recargo en concepto de derecho por inhumación de 150 M.-

Si no existiera relación de consanguinidad o afinidad el recargo será de 300 M.-

ARTICULO 36°: Por concesión de tierras con destino a bóveda, panteón o nichera, se abonará por m2 de superficie de cada lote:

CEMENTERIO LIBERTAD

Por 50 años 2160M

Por 30 años 1460M

Por 20 años 1080M

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª CLASE ESPECIAL

Por 50 años 1320M

Por 30 años 890M

Por 20 años 660M

1ª CLASE

Por 50 años 1620M

Por 30 años 1090M

Por 20 años 810M

ARTICULO 37°: Por arrendamiento y renovación de nichos para ataúdes se abonará:



1° Categoría

- Por 1 año 110 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 90 M.-

2° Categoría

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

CEMENTERIO SANTA MONICA

Por nichos en primera fila con doble capacidad

- Por 1 año 180 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 150 M.-

ARTICULO 38°: Para arrendamiento y renovación de nichos para urnas se abonará:

CEMENTERIO LIBERTAD

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

CEMENTERIO SANTA MONICA

Nichos Interiores

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

Nichos Exteriores

- Por 1 año 80 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 60 M.-

ARTICULO 39°: Por arrendamiento de tierra para sepultura de enterramiento se abonará por cada m2 o fracción, por 5 años

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª Clase Especial	120 M.-
1ª Clase	100 M.-
2ª Clase	70 M.-

- Por el arrendamiento o renovación de tierra para sepultura de menores de hasta tres (3) años, se abonará el 50% de los valores que corresponda.-

En el caso de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas que se destinen a tierra, se abonará el arrendamiento por 5 años, pero dicho arrendamiento se extenderá el tiempo que en cada caso resulte necesario a fin de asegurar la no subsistencia del agente patógeno de que se trate, de conformidad con los plazos que, sobre dicha materia, indique la Organización Mundial de la Salud.-

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

ARTICULO 40°: Por renovación de sepulturas de enterramiento existentes se abonará, por los primeros 2 años:

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª Clase Especial	110 M.-
1ª Clase	90 M.-
2ª Clase	60 M.-

Cumplida la primer renovación de arrendamiento, el valor de las renovaciones bianuales posteriores se determinará adicionando, sucesivamente, un 20% acumulativo al importe que hubiere correspondido por aplicación del presente artículo.-

Por introducción de más de un cadáver se abonará por cada uno el 50% de los valores establecidos.-

ARTICULO 40° BIS : Las renovaciones de arrendamientos contempladas en los artículos 37°, 39° y 40° estarán sujetas a disponibilidad física y su plazo máximo, considerando el arrendamiento original y sus posteriores renovaciones, en ningún caso podrá exceder los quince (15) años, salvo la existencia de circunstancias especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo, justifiquen la extensión de dicho plazo.-

Es requisito indispensable para realizar dichas renovaciones no registrar deuda por conceptos de tasas, derechos y/o arrendamientos en el Cementerio.

ARTICULO 41°: Los cementerios parque privados abonarán:

- a) Por cada servicio de inhumación o exhumación 100 M.-
- b) En concepto de derecho administrativo por el ejercicio del poder de policía mortuoria y a los efectos de tomar razón en un registro especial que será llevado por la Administración del Cementerio Privado y dispuesto para su control, con liquidación mensual. Por locación o transferencia de locación, venta, transferencia o cesión del derecho real de uso a título gratuito u oneroso, una alícuota del uno por mil (1‰.-)

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 42°: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.

1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.

2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

3) Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

ARTICULO 42° BIS: Tasa por certificación sanitaria, Ley N° 7315, Decreto N° 1123 44,00.-

CAPITULO XVII TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 43°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a un peso (\$1). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

Por los servicios que se detallan se abonarán los siguientes importes:

1	por consulta médica veterinaria	30M
2	por internación de animales sospechosos para su observación clínica veterinaria durante el período reglamentario	Sin cargo
3	por esterilización por vía quirúrgica de perros/as y gatos/as (castración)	Sin Cargo
4	Patentes para perros, incluida vacunación antirrábica obligatoria y examen veterinario	50M
5	Por entrega de perros capturados en la vía pública y retirados por sus dueños dentro de las 48 horas	20M
6	Por cada vacuna o inyección antirrábica	Sin Cargo
7	Por mantención de animales recogidos en la vía pública excepto canes, por día	10M
8	Por cada análisis bacteriológico de aguas obligatorio para comercios e industrias que utilicen el agua en elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas y limpieza de los elementos utilizados en dichas operaciones	100M
9	Por cada análisis de alimentos (a solicitud)	20M
10	Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros usos de grúas por vez, dentro del Partido	
	Vehículos chicos	150M
	Vehículos medianos	300M
	Vehículos grandes	500M
11	Por cada estadía en dependencias Municipales de vehículos secuestrados en la vía pública	50M
12	Por exámen de manejo que se retira	10M
13	Por renovación de aptitud física	10M
14	por inmovilización de vehículos en vía pública (cepo)	300M

ARTICULO 44°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades

comerciales, industriales, o profesionales en general, se abonarán, por única vez, las siguientes tasas, salvo cuando el servicio sea prestado por Empresas privadas, quienes deberán abonar el 20% de los valores establecidos en cada caso ORD 2388 y 10/92.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1	INSTALACIONES MONOFASICAS		
	1.1	Habilitación y rehabilitación	50M
	1.2	Ampliación	20M
2	INSTALACIONES TRIFASICAS		100M
	2.1	Habilitación y rehabilitación	20M
	2.2	Ampliación	
3	TRANSFORMACION DE INSTALACION ELECTRICA De monofásica a trifásica		60M

INSTALACIONES TERMICAS, MECANICAS O ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 45°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general, se abonarán por única vez las siguientes tasas:

1	MOTORES		
	Hasta	15 HP	300M
	Hasta	30 HP Por HP adicional	50M
	Hasta	50 HP Por HP adicional	30M
	Hasta	100 HP Por HP adicional	20M
	Más de	100 HP Por HP adicional	10M

En casos de que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes varía el H.P., potencia total instalada, la tasa solo se abonará por diferencia resultante.

2	GRUPOS ELECTROGENOS		
	Por cada kilovoltamper (kva) o fracción de la potencia total instalada, o ampliada		50M
3	APARATOS ELECTRICOS		
	3.1	Por cada transformador o rectificador	50M
	3.2	Por cada kva. o fracción de potencia instalada en hornos eléctricos o resistencia	20M
4	CALDERAS A VAPOR		
	4.1	Cada m ² o fracción de superficie de calefacción	20M
	4.2	Por cada prueba hidráulica	40M
	4.3	Por cada caldera de vapor para uso en tintorerías no industriales	20M
	4.4		20M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

5	APARATOS ELEVADORES		
	5.1	Por cada ascensor <= a 4 pisos	500M
		5.1.1 Mayor a 4 pisos, adicional por piso	300M
	5.2	Por cada montacargas	200M
	5.3	Por cada grúa, guinche o cinta transportadora accionada mecánicamente	300M

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

	5.4	Por cada prueba de ascensores	200M
	5.5	Por cada rampa mecánica	300M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

6	SOLDADURAS ELECTRICAS		
	Por cada kva. o fracción de la potencia instalada		20M
7	SOLDADURA AUTOGENA		
	Por cada equipo		20M
8	TANQUES Y PILETAS		
	Por cada recipiente de más de 500 lts. para el almacenamiento de líquidos, inflamables, combustibles corrosivos, ácidos y/o alcalinos		50M
9	CHIMENEAS		
	Por cada conducto		300M
10	DIGESTORES		
	Por cada m ² o fracción de superficie de intercambio de calor		100M
11	AUTOCLAVES		
	Por cada aparato		100M
12	HORNOS DE FUNDICION		
	Por cada unidad		100M
13	SUBESTACIONES ELECTRICAS		
	Según cómputo y presupuesto		10%
14	CENTRO DE TRASFORMACIONES ELECTRICAS		
	Según cómputo y presupuesto		10%
15	CENTRO DE TRASFORMACIONES PARA USO DE TELECOMUNICACIONES		
	Según cómputo y presupuesto		10%

REVISION DE PLANOS

ARTICULO 46° : Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas referidas en el artículo 200° de la Ordenanza Fiscal o modificaciones de planos aprobados, se abonará: 500M

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTICULO 47°: Por expedición de carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario V. Andrade":

Escolares, Alumno de Talleres, Universitarios etc	2M
Público en general	6M
Cuotas mensuales que deberán abonar los socios	
Escolares, Alumnos de Talleres, Universitarios, etc.	2M
Público en general	6M
Por expedición de carnet que acredite como participante de cursos artísticos	4M
Matrícula para inscripción en los cursos	8M
Cuotas mensuales que deberán abonar los alumnos	2M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 48° : Los establecimientos y/o personas que utilicen pesas, medidas u otros instrumentos de medición abonarán anualmente en concepto de servicios de inspección las siguientes tasas:

1	Billargol, pool, cada uno	310M
2	Cancha de pelota a paleta	310M
3	Cancha de bochas comerciales	130M
4	Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M
5	Golf en miniatura, cada uno	350M
6	Cancha de bowling, arquería, cada uno	350M
7	Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las disposiciones que anteceden	350M
8	Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788 /94)	4000M

ARTICULO 49° : Los permisos que se mencionan a continuación relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales serán de carácter anual y abonarán por año o fracción:

Billargol, pool, cada uno	310M
Cancha de pelota a paleta	310M
Cancha de bochas comerciales	130M
Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M
Golf en miniatura, cada uno	350M
Cancha de bow ling, arquería, cada uno	350M
Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las que disposiciones que anteceden	350M
Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788/94	4.000M

ARTICULO 50°: Para el cobro de la tasa por análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de productos a analizar, como así también toma de muestras y demás prestaciones, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el nomenclador del Laboratorio Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs.As.-

CAPITULO XVIII

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 51°: Para el presente capítulo los importes mínimos se determinarán por módulos (M).

El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en un peso (\$1.-).- El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50.-).-

ARTICULO 52°: De conformidad con lo establecido con el Artículo 214° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los importes en relación a ésta Tasa.-

Por cada estructura soporte se abonará el monto que corresponda de acuerdo a la cantidad de antenas instaladas o apoyadas en la misma y según la altura a la que se encuentren emplazadas, conforme el siguiente detalle:

Altura	Monto Bimestral por Antena
Hasta 20 metros	7500M
Hasta 30 metros	10000M
Hasta 45 metros	15500M
Más de 45 metros, por cada metro excedente	280M

ARTICULO 53°: El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de la Tasa a aquellas personas físicas, instituciones, organismos, asociaciones o empresas que, a su criterio, mediante el uso de estructuras soporte se encuentren brindando un servicio de interés público.

CAPITULO XIX TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 54: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el artículo 222° de la Ordenanza Fiscal, será equivalente al:

a)	Porcentaje que se determina en cada caso sobre el precio de venta vigente en la estación expendedora, por litro adquirido de:		
	1	Gas Oil grado 2	2,50%
	2	Gas Oil grado 3	2,50%
	3	Nafta Súper entre 92 y 95 RON	2,50%
	4	Nafta Premium de más 95 RON	3,00%
	5	Resto de combustibles	2,50%
b)	Gas Natural Comprimido (GNC) 4,50% del precio de venta vigente en la estación expendedora, por metro cúbico adquirido.-		

CAPITULO XX ZONIFICACION COMERCIAL

ARTICULO 55°: Los recargos por zonificación comercial a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente, serán los siguientes:

Ref.: Expte. N° 4076-13139/16.-

Zona Primera	Coeficiente 4
Zona Segunda	Coeficiente 3
Zona Tercera	Coeficiente 2,5
Zona Cuarta	Coeficiente 1,75
Zona Quinta	Coeficiente 1,50
Zona Sexta	Coeficiente 1,25
Zona Séptima	Coeficiente 1

En los casos en que para determinar la zonificación concurren dos o más calles, o existan más de una entrada de acceso, se gravará por el recargo mayor de todos.-

CAPITULO XXI
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE
BOTONES DE PANICO

ARTICULO 56°: Para el presente capítulo los importes se determinarán por módulos (M) siendo cada módulo equivalente a cincuenta pesos (\$50). El Departamento Ejecutivo estará facultado para modificar el valor del módulo hasta el límite de doscientos pesos (\$200). Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los importes que en cada caso se establece:

Por la puesta en funcionamiento, conexión y/o reposición del dispositivo	34M
Por la reconexión del servicio de monitoreo	20M
Por la prestación del servicio en forma mensual	4M

ARTICULO 57°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.

ARTICULO 58°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **07 de Diciembre de 2016.-**



ORDENANZA N° 5412

VISTO:

La Ordenanza N° 5179/15 en la cual se constituye el Reglamento Interno de esta Honorable Concejo Deliberante, modificada por Ordenanza N° 5334/16, respecto a su artículo 24; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de incorporar una modificación al artículo 16 de la ordenanza mencionada up-supra; y

Que, haciendo valer el principio de economía procesal, razones de necesidad y urgencia, que estime corresponder el Presidente, se otorga la facultad de girar expedientes a las comisiones. Previa puesta en conocimiento de todo el cuerpo de concejales, el expediente girado y el motivo que lo justifique.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorpórase como inciso v al artículo 16° de la Ordenanza N° 5179/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16°: Son atribuciones y deberes del presidente del Concejo: ... v. Girar por sí mismo, a uno o más comisiones los expedientes que ingresen a la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, por considerar de necesidad y urgencia el tratamiento de los mismos. Previa puesta en conocimiento de todo el cuerpo de concejales, el expediente girado y el motivo que lo justifique.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **07 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 12 de Diciembre de 2016.-

Visto las ORDENANZAS N° 5406, 5407, 5408, 5409, 5410, 5411, 5412, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 6 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGANSE las **ORDENANZAS N° 5406, 5407, 5408 y 5409**, sancionadas por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 6 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGANSE las **ORDENANZAS N° 5410, 5411 y 5412**, sancionadas por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 7 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5082

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,

Ref. Expte. N° 4076-13138/16.-

ORDENANZA N° 5413

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el **Expediente N° 4076-13138/16**; y

CONSIDERANDO:

Que la misma cumple con las normas vigentes en la materia; y

Que la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la **Ordenanza Preparatoria N° 5410, de fecha 07 de Diciembre de 2016**, hace necesaria su ratificación por parte de la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, conforme lo establece el Artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por todo ello, la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en su totalidad la **Ordenanza Preparatoria N° 5410, de fecha 07 de Diciembre de 2016.-**

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, celebrada el día **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5413 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5413** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5240

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Mu



ORDENANZA N° 5414

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el Expediente N° 4076-13139/16; y

CONSIDERANDO:

Que la misma cumple con las normas vigentes en la materia; y

Que la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la **Ordenanza Preparatoria N° 5411, de fecha 07 de Diciembre de 2016**, hace necesaria su ratificación por parte de la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, conforme lo establece el Artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por todo ello, la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en su totalidad la **Ordenanza Preparatoria N° 5411, de fecha 07 de Diciembre de 2016.-**

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, celebrada el día **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5414 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5414** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5243

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5415

VISTO:

La ausencia de un Coro estable infantil integrador en nuestro Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que, primordialmente desde este mismo Cuerpo Deliberativo se ha determinado llevar adelante la ejecución y difusión de la Cultura Musical a todos los merlenses; y

Que, desde la difusión musical se incentiva la participación infantil, como aporte y proyección de nuestra Cultura; y

Que, se busca mantener y revitalizar a la música como expresión artística y educativa, ya que permite a quien la practica el desarrollo cultural espiritual y físico, creando responsabilidades y conciencia, porque un coro es un colectivo donde todos y cada uno de sus integrantes conforman una unidad común, diluyendo su individualidad al ensayar y trabajar en conjunto y recibiendo aplausos para el coro en su totalidad; y

Que, dentro del conjunto deben estar integrados todos los niños que puedan expresarse con lenguaje musical, no importa cuales sean sus capacidades, generando espacios concretos de participación integral; y

Que, la música es una herramienta de probada efectividad en los tratamientos terapéuticos y pedagógicos para personas con discapacidad; y

Que, nuestro Municipio debe contar con un Coro Estable Infantil, que agrupe a menores de 6 a 12 años de edad, por el cual se promueva su conformación; y

Que, la presente iniciativa debe ser guiada por la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes; Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones; y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, todas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de llevar adelante la concreta implementación; y

Que, desde el Poder Legislativo vemos necesario y lógico mantener el principio general de la Ordenanza de Plazas Integradoras (Ordenanza N° 5338/16); y a la vez generar espacios de inclusión para que todo niño y/o joven pueda participar en actividades gratificantes que lo alejen de espacios y prácticas viciadas.

Por todo ello, el **Honorable Concejo Deliberante** de Merlo, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5415/16).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el “Coro Municipal Infantil” integrado y permanente dependiente de la Municipalidad de Merlo.-

ARTÍCULO 2°: Defínase al Director y los asistentes a partir de una Comisión conformada por un integrante del Ejecutivo, un integrante de la Comisión de Arte y Cultura y un integrante del ámbito popular afin a la temática.-

ARTÍCULO 3°: Defínase a la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes, como el área del Ejecutivo correspondiente para garantizar y operativizar los traslados de los integrantes del coro.-

ARTÍCULO 4°: Notifíquese de la presente Ordenanza a la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes; Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones; y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, todas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de llevar adelante la concreta implementación

ARTÍCULO 5°: Regláméntese su instrumentación y puesta en funcionamiento por medio de las Secretarías correspondientes. Hecho, infórmese a este Honorable Cuerpo.-

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5415 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5415** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5244

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5416

VISTO:

La necesidad de crear los espacios y ámbitos conducentes para la discusión e implementación de medidas y análisis de la problemática de Seguridad Distrital, ello en consonancia con la Ley 12.154 y sus Decretos Reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que, la problemática de seguridad urbana, su realidad y complejidad, ameritan la creación de organismos colegiados e interdisciplinarios, con la participación en su conformación, de organismos públicos y representantes de entes privados y de las organizaciones intermedias de la sociedad distrital, con la debida representatividad; y

Que, se debe tener en cuenta que el eje de la seguridad urbana es, fundamentalmente, la seguridad de las personas, íntima y directamente relacionado con el derecho constitucional de preservación de la integridad y la vida en sociedad de los individuos y de la familia, siendo ésta, cédula base de la conformación de nuestra sociedad; y

Que, en ese orden de ideas, se deben implementar programas y acciones de seguridad que puedan coordinar con los de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, especialmente referidas a la preservación de las personas y los bienes; y

Que, esta Ordenanza establece la creación en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Merlo, del **Foro Municipal de Seguridad** y de los **Foros de Seguridad Vecinales**, cuyos objetivos generales, misiones y funciones surgen de la presente Ordenanza; y

Que, la conformación de los referidos Foros estará dada por los representantes de los Órganos Públicos Locales y Jurisdiccionales, con competencia determinada por la temática de seguridad, legislativa, preventiva, educativa y de Administración Municipal. Además, Representantes de las Juntas Vecinales, de Entidades Intermedias y/o Instituciones que, con criterios de amplitud se estimará necesario convocar a la integración del Foro

Por todo ello, el **Honorable Concejo Deliberante** de Merlo, en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. H.C.D. N° 7615/16
Adj. H.C.D. 7631/16.-

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5416/16).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Distrito de Merlo el **Foro Municipal de Seguridad**, conforme lo establece el Capítulo III - Artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley Provincial de Seguridad Pública N° 12.154.-

ARTÍCULO 2°: Créase en los ámbitos territoriales de cada jurisdicción de las comisarías del distrito, el **Foro Vecinal de Seguridad**, en el marco de lo que establece en el Capítulo II- Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Provincial de Seguridad Pública N° 12.154.-

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: Córrese traslado para su información al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a los Titulares de la Jefatura de Distrito y a cada comisaría territorial.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5416 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5416** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5245

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5417

VISTO:

El expediente N° 2360-303313/10, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- por el cual tramitan actuaciones relacionadas a un inmueble ubicado en jurisdicción del Partido de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, el aludido bien, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección FF, Manzana 55, Parcela 1 del partido de Merlo (072) inscripto en el folio 2962/67 a nombre de la Provincia de Buenos Aires, surge como Reserva Fiscal del plano N° 72-89-64, encuadrando en consecuencia dentro de las prescripciones del artículo 2° del Decreto Ley N° 9.533/80; y

Que, el artículo mencionado en el considerando anterior determina que constituyen bienes del dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubiesen cedido a la provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo al Decreto Ley N° 8912/77; y

Que, el Artículo 6° del Decreto Ley N° 9533/80 dispone que el Ministerio de Economía, de oficio o a solicitud de los municipios, instrumentará las medidas necesarias para incorporar al dominio municipal los bienes que ese Decreto Ley le atribuye y cuya cesión o inscripción constare a nombre de la Provincia; y

Que, ha tomado la intervención que le compete la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- a través de la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, dependiendo de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, y de la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios - Ministerio de Economía; y

Que, habiendo dictaminado Asesoría General de Gobierno Contaduría General de la Provincia y emitido vista el Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo; y

Por todo ello, el Honorable Conejo Deliberante de Merlo, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo, de conformidad con los términos de los Artículos 2° y 6° del Decreto Ley N° 9533/80, el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II; Sección FF; Manzana 55; Parcela 1, ubicado en jurisdicción del partido de Merlo que surge como reserva fiscal del plano N° 72-89-64.-

JUAN CARLOS RUIZ

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5417/16).-

ARTÍCULO 2º: Establecer que la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales del Ministerio de Economía formalizará la entrega de posesión del inmueble consignado en el Artículo 1º, en el estado ocupacional en que se encuentre, disponiendo asimismo todos aquellos actos y medidas que fueran necesarias para perfeccionar lo dispuesto por la presente.-

ARTÍCULO 3º: Dar intervención a Escribanía General de Gobierno a los efectos de realizar la rogatoria pertinente ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a fin de inscribir a nombre de la Municipalidad de Merlo el inmueble tratado.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese el movimiento patrimonial que se produzca en la próxima actualización con intervención del Registro Patrimonial correspondiente conforme las prescripciones del Artículo 52 del Decreto Ley N° 7764/71 y de su Decreto Reglamentario N° 3300/72.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5417 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5417** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5246

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5418

VISTO

El proyecto de PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2017, remitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 12 de Diciembre, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del mismo surge que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas que rigen sobre el particular, correspondiendo su instrumentación por parte de este Cuerpo a través de una Ordenanza.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establézcase que el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2017, cumple con las pautas fijadas por la Ley Provincial N° 11582 y su Decreto Reglamentario N° 518, modificado por el Decreto N° 1341 y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 2º: Fíjase en la suma de Pesos tres mil ciento once millones cuarenta y tres mil doscientos sesenta y uno (\$3.111.043.261), el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para el AÑO 2017, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Fuente 110 - Del Tesoro Municipal	\$ 2.743.071.261.-
Fuente 132 - De Origen Provincial Afectados	\$ 367.972.000.-
TOTAL	\$ 3.111.043.261.-

ARTÍCULO 3º: Fíjase en la suma de Pesos tres mil ciento once millones cuarenta y tres mil doscientos sesenta y uno (\$3.111.043.261), los RECURSOS destinados a la financiación del Artículo 2º, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Origen 11 - De Origen Municipal de libre disponibilidad	\$ 909.903.261.-
Origen 21 - De Origen Provincial de libre disponibilidad	\$ 1.828.768.000.-
Origen 22 - De Origen Provincial Afectados	\$ 367.972.000.-
Origen 41 - De Otros Orígenes de libre disponibilidad	\$ 4.400.000.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



.../// -2- (Cont Ordenanza N° 5418/16).-

ARTÍCULO 4°: Fijase en cuatro mil trescientos dieciseis (4.316) el número de cargos conforme a la planilla que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubro, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 6°: Apruébase la clasificación institucional del Gasto por categorías Programáticas, por el objeto del gasto, hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo formulará las transferencias entre partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales de las distintas actividades, programas y proyectos pertenecientes a la misma jurisdicción, subjurisdicciones y entre ellas, previstas en los Artículos 119° a 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58), observando lo establecido por los Artículos 78° y 79° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias) en todo de acuerdo con el Art. 118 y 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de los recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambio de financiación y destino de los recursos, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio de acuerdo a en el Art. 69° del Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta 1,5% del total del Presupuesto, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al Art. 68° del Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos de Pago en cuotas resultantes de Créditos derivados de Sentencias Judiciales firmes, Convenios y Contratos de locación de Servicios y de Propiedades, todos los mencionados por periodos Plurianuales.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



.../// -3- (Cont Ordenanza N° 5418/16).-

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de Becas aplicadas al rubro transferencias y al dictado de normas de creación, modificatorias o reglamentarias de regímenes de éstos.-

ARTÍCULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar los montos de los sueldos básicos de todo el personal de revista de la Comuna, a crear o modificar escalafones y a establecer o modificar adicionales y bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.-

ARTÍCULO 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas dependencias o modificar las existentes, así como a incrementar las vacantes de la Dotación de Personal, tanto de la Planta Permanente como de Personal sin estabilidad, siempre que si ello ocasionare mayor gasto, el mismo se financie por algunos de los métodos previstos en los Artículos 119° o 120° del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar o disminuir el total fijado en el Artículo 4° de la presente y su Anexo, de la planta de Personal. El mayor gasto que demande deberá ser atendido con economías de otras partidas del Presupuesto de Gastos, conforme los mecanismos previstos en el Artículo 119° del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTÍCULO 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y/o 68 del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de Pesos doscientos millones (\$200.000.000.-), en forma indistinta por cada uno, de los citados artículos. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo en los términos del Artículo 69° de la mencionada norma, hasta el límite de los saldos de las cuentas bancarias fiscales habilitadas al efecto.-

ARTÍCULO 18°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar y modificar el organigrama funcional.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...///



.../// -4- (Cont Ordenanza N° 5418/16).-

ARTÍCULO 19°: Autorízase, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2017.-

ARTÍCULO 20°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5418 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5418** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5247

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5419

VISTO

La contaminación sonora en la vía pública que emanan los rodados, ya sean automóviles y/o motos que poseen caños de escapes modificados o libres; y

CONSIDERANDO

Que, tales ruidos perjudican la buena convivencia en el tránsito urbano de nuestra ciudad, como así también causan el malestar de los vecinos; y

Que, se ha vuelto una práctica habitual entre los jóvenes la de modificar los caños de escape de motos y vehículos para producir las llamadas "contra explosiones", circunstancias que afectan gravemente la tranquilidad de la población, generando ruidos molestos a toda hora; y

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, corresponde proteger los derechos a un ambiente sano y a la salud de la población; y

Que, si bien los decibeles (dB) provocados por distintos medios de transporte están regulados en la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y la Ley 26.363, es necesario sancionar una Ordenanza específica para la regularización de los rodados con este tipo de elementos o escapes libres que desnaturalizan la finalidad de su creación; y

Que, la Ley 24.449 establece en su artículo 48°, inciso W, la prohibición de “Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios”; y

Que, dicha Ley, en el Artículo 77° Inciso C considera falta grave “las que afecten por contaminación al medio ambiente” y en el Artículo 83° Inciso E establece el decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté totalmente prohibido; y

Que, asimismo la Ley Provincial 11.430 y su Decreto Reglamentario especifica los niveles permitidos de emisión sonora en tanto que la Ley Provincial 13.927 en su Artículo 16° establece como requisito para todo vehículo automotor destinado a circular en la vía pública “a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes”; y

Que, la contaminación sonora es generada a partir de la producción de ruidos molestos que producen efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población, según lo establece la Organización Mundial de la Salud, quien sostiene que por encima de los 70 dB las emisiones son molestas, y arriba de los 90 dB se vuelven dañinas; y

Que, en el Pacto denominado San Antonio de Padua impulsado por el Intendente Municipal Dr. Gustavo Menéndez y firmado por un sinnúmero de autoridades y referentes de todo el arco político, sindical y representantes de la comunidad toda, incluye en su punto número 9 el cuidado del medio ambiente; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



.../// -2- (Cont Ordenanza N° 5419/16).-

Que, ante el auge de los caños de escapes que no condicen con los provenientes de fábrica, se hace necesaria una disposición taxativa respecto del nivel permitido de sonoridad; y

Que, éste tipo de caños de escape crea en la población un malestar causado no sólo por la fuerte emisión sonora, sino que en muchos casos, debido a su similitud con el ruido de disparos, genera en la población, sobre todo en las de edad mayor, un temor producto de dicha asimilación.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias, sancionar con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Prohibir la circulación en todo el Partido de Merlo de automóviles y motos y/o cualquier vehículo motorizado que no utilice silenciador o el mismo sea deficiente o defectuoso, así mismo con escapes libres y/o modificados.-

ARTÍCULO 2º: Sancionar a los infractores con acta de infracción correspondiente, seguido de la retención del vehículo. Para su restitución, el titular deberá pagar una multa, equivalente a 25 litros de nafta súper de YPF y la colocación al vehículo de un nuevo caño de escape reglamentario, en el plazo de los 10 días. En caso de reincidir en la falta, la multa corresponderá a un equivalente de 35 litros de nafta súper de YPF.-

ARTÍCULO 3º: Se consideran ruidos excesivos con afectación al público los que excedan los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro, de acuerdo al tipo de vehículo:

TIPO DE VEHÍCULO Y NIVEL DE dB

- Motocicletas livianas de hasta 50 cc. de cilindrada, incluyendo bicicletas, triciclos con motor acoplado.....	75 dB
-Motocicletas de 50 a 125 cc de cilindrada.....	82 dB
-Motocicletas hasta 150 cc. de cilindrada.....	84 dB
-Motocicletas de más de 150 cc. de cilindrada.....	86 dB
-Automotores hasta 3,5 tn. de tara.....	85 dB
-Automotores de más de 3,5 tn. de tara.....	89 dB

Los niveles se evaluarán con un instrumento estándar medidor de niveles sonoros, procurándose que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensables.-

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a retener y posteriormente ordenar destrucción de los caños de escapes secuestrados a los efectos de sacar de circulación los mismos.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Ref. Expte. H.C.D. N°
7661/16.-**

.../// -3- (Cont Ordenanza N° 5419/16).-

ARTÍCULO 5°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar campaña de concientización y difusión de la nueva Ordenanza por los medios que considere pertinentes.-

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el Artículo 247° de la Ordenanza N° 889/95, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Con la finalidad de preservar la seguridad pública y el medio ambiente, ningún automotor deberá superar los límites reglamentarios de emisión de ruidos y radiaciones parasitarias durante su tránsito por la vía pública, en estacionamientos, terminales de transporte de pasajeros o todo espacio abierto o cerrado destinado al tránsito o permanencia de personas y animales, sean los mismos públicos o privados. Tales límites y los procedimientos para detectar las emisiones son los establecidos en la Legislación vigente en la materia en el Artículo 28° del Decreto Reglamentario 2719/94 Ley 11.430. Su incumplimiento, será penalizado con multa de entre 25 y 35 litros de nafta súper de YPF”.-

ARTÍCULO 7°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el **22 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5419 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5419** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5248

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5420

VISTO:

La necesidad de articular políticas socioeconómicas distritales que favorezcan el bienestar de los sectores más vulnerables de nuestro distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuales circunstancias de emergencia que son de público conocimiento, surge la necesidad de dar respuestas rápidas y flexibles a los diferentes fenómenos sociales críticos que se presentan, sobre la base de los consensos multisectoriales; y

Que, la necesidad de construir estrategias integrales para enfrentar la actual situación requiere obligatoriamente la búsqueda de alianzas, la construcción de metodologías e instancias organizativas que posibiliten el procesamiento de los conflictos sociales, y

Que, es un requisito imprescindible para la implementación de Programas Sociales de origen Nacional y Provincial desarrollar ámbitos multisectoriales de nivel Distrital; y

Que, las proyecciones indican la permanencia en el mediano plazo de la crítica situación económica y social, por lo que es pertinente ampliar y jerarquizar los espacios multisectoriales; y

Que, el poder político local debe generar en todo momento formas de descentralizar su acción en estructuras que permitan ampliar la gobernabilidad democrática y la capacidad de gestión pública; y

Que, estos espacios centrados en metodologías de acuerdo y mediación permiten, a nivel local, la atenuación de los efectos de las crisis en vigencia y mantenimiento de la paz social.

Por todo ello El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MERLO, en uso de las atribuciones y facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase en el Partido de Merlo el Consejo Distrital Económico y Social.-

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a conformar y convocar el mencionado Consejo, presidido por el Sr. Intendente Municipal (o quien este designe en su representación) y los siguientes integrantes:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5420/16).-

- Funcionarios del D.E. designados por el Intendente.
- El presidente del H.C.D.
- Cuatro representantes del H.C.D. designados por el Cuerpo.
- Dos representantes del Consejo Escolar.
- Miembros de la Iglesia.
- Miembros de Entidades Intermedias.
- Representantes del Sector Productivo.
- Representantes del Sector Gremial.-

ARTÍCULO 3º: El Intendente Municipal y el H.C.D., quedan autorizados a ampliar el número de integrantes del Consejo Distrital Económico y Social, cuando los temas a tratar requieran en forma temporaria la opinión de otros sectores no específicamente comprendidos.-

ARTÍCULO 4º: El objetivo general de este Consejo será elaborar, coordinar e implementar las distintas políticas sociales existentes y desarrollarlas en el distrito desde la perspectiva conjunta del Municipio, las instituciones y la comunidad.-

ARTÍCULO 5º: Serán incumbencias del consejo los siguientes temas:

- Alimentario.
- Priorizar, desarrollar y gestionar ante las autoridades nacionales y provinciales, programas de infraestructura, equipamiento comunitario y viviendas de interés social.
- Capacitación laboral y empleo.
- Problemas sociales específicos.
- Fortalecimiento de las organizaciones intermedias de la comunidad.
- Situación de emergencia social.
- Representar al municipio de Merlo en toda institución que requiera la participación del C.D.E.S vinculado al desarrollo de políticas sociales, culturales y/o educativas. Dicha representación será votada por el plenario del C.D.E.S por mayoría simple.-

ARTÍCULO 6º: El C.D.E.S se reunirá periódicamente, convocado por el Presidente y en toda ocasión de Emergencia Social que sea requerido.-

ARTÍCULO 7º: D.E. reglamentará su funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones.-

ARTÍCULO 8º: Facúltase al Presidente del H.C.D. de Merlo a designar los representantes ante el Consejo Distrital Económico y Social.-

ARTÍCULO 9º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5420 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5420** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5253

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5421

VISTO:

Las distintas problemáticas vinculadas a las denominadas Fiestas Privadas que se realizan mediante la convocatoria masiva a través de redes sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, éste tipo de fiestas no cuentan con ningún tipo de habilitación y control de las autoridades competentes; y

Que, las mismas son convocadas a través de las redes sociales sin saber la cantidad de personas que asistirán a dicho evento; y

Que, lamentablemente en este tipo de fiestas y/o eventos se dan situaciones de descontrol, exceso de alcohol y consumo de sustancias prohibidas que han dejado como saldos pérdidas humanas; y

Que, el Municipio y la Provincia de Buenos Aires cuentan con legislación para la realización de fiestas y/o eventos, en las que para llevarse a cabo deben contar con las autorizaciones correspondientes tales como medidas de seguridad, salubridad e higiene, cantidad de asistentes, estacionamiento, nivel sonoro etc.; y

Que, al no contar con una legislación para este tipo de fiestas y/o eventos y donde en la mayoría de los casos asisten menores de edad es de suma importancia impedir que las mismas se lleven a cabo; y

Que, como autoridades es imprescindible resguardar la seguridad y la salud de nuestros jóvenes que asisten a este tipo de fiesta sin saber las consecuencias negativas que pudieran ocasionar a terceros o a sí mismos.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en el Municipio de Merlo la realización de espectáculos o Fiestas sin autorización Municipal, de carácter Privado en forma eventual o esporádica que sean convocadas masivamente por las redes sociales.-

ARTÍCULO 2º: Sancionar a los organizadores, propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas en donde se realicen las Fiestas o Espectáculos de carácter Privado convocadas masivamente conforme se dispone en el artículo siguiente.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

Ref. Expte. H.C.D. N° 7618/16.-

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5421/16).-

ARTÍCULO 3°: Ante la comprobación en el lugar de los hechos por parte de la autoridad competente de que se trata de un evento de las características establecidas en el artículo 1° y del incumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, se evacuará el lugar inmediatamente con la colaboración de la fuerza policial, se procederá a su clausura si fuera pertinente y se impondrá al titular del inmueble, poseedor o tenedor del establecimiento, casa u otro tipo de inmueble sean personas físicas o jurídicas, una multa que oscilará entre 7 (siete) Salarios Mínimos Vitales y Móviles a 14 (catorce) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, donde se desarrolla el evento. A los fines de la aplicación de la sanción se tendrá en cuenta la cantidad de personas, molestias ocasionadas a los vecinos, de un precio en concepto de entrada y el expendio de bebidas alcohólicas sin autorización, magnitud de ruidos molestos y demás circunstancias apreciables según el prudente criterio y arbitrio de la Subsecretaría Contravencional Municipal.-

ARTÍCULO 4°: Invítase a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a sumarse a esta iniciativa a los fines de resguardar a los jóvenes que concurren masivamente a este tipo de eventos.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5421 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5421** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5254

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5422

VISTO:

La, necesidad de extender los beneficios previstos en distintas Ordenanzas sancionadas oportunamente por este Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que, se estima conveniente la extensión de los mismos por los ejercicios 2016 que está por culminar, y 2017 que está por comenzar; y

Que, la sanción de la presente posibilitará a muchos vecinos merlenses acceder a significativas o totales reducciones de las tasas determinadas en la normativa vigente.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Extiéndanse los beneficios tributarios de las siguientes Ordenanzas: N° 3293/89, 759/94, 760/94, 763/94, 765,94, 770/94, 1226/97, 1227/97, 1275/98, 1276/98, 1278/98, 1317/98, 1439/98, 1441/98, 1726/00, 1727/00, 2259/05 y 2926/08, con sus respectivas modificaciones, para los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017.-

ARTICULO 2°.- Convalídanse las presentaciones efectuadas por los vecinos, desde el 2 de enero de 2016 y hasta el día de promulgación de la presente, los que para acceder al o los beneficios establecidos deberán cumplir con los requisitos previstos en cada Ordenanza..-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5422 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5422** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5255

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5423

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada por el Sr. Horacio Gómez; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo presenta una discapacidad motriz que le dificulta el desplazamiento normal, aún de pequeñas distancias; y

Que, en la actualidad vive en un departamento interno, careciendo de garage de su propiedad; y

Que, le es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita realizar algunas tareas y/o desplazarse en forma rápida y segura hacia su domicilio, principalmente los días de lluvia; y

Que, es deber de las autoridades municipales generar normas que garanticen los derechos de los ciudadanos, en especial de aquellos que necesitan una atención más dedicada, en lo que respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas que presentan algún grado de discapacidad.

Por todo ello El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MERLO, en uso de las atribuciones y facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONCÉDASE un espacio de estacionamiento en la vía pública al Señor Gómez Horacio Ernesto, sobre la calle Italia N° 762 de seis (6) metros sobre el cordón entre las dos entradas de garage existentes.-

ARTÍCULO 2°: PROCÉDASE por las áreas respectivas del Departamento Ejecutivo a la demarcación y señalamiento de lo establecido en el artículo precedente, debiendo consignarse la leyenda: “RESERVADO VEHÍCULO DISCAPACITADO FND95I”.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016**.-

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5423 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5423** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5256

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5424

VISTO

La necesidad de sancionar un Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo debe regir hasta tanto se concrete un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo con las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores del Distrito; y

Que, el presente tiene su basamento en lo estipulado en la Ley Provincial N° 14656;

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Las relaciones de empleo público de los trabajadores municipales de Merlo se regirán por la presente Ordenanza, hasta tanto se concrete un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo con las Organizaciones Gremiales.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°: El Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante y/o el órgano competente que estos determinen, constituyen la autoridad de aplicación del presente régimen en sus respectivas jurisdicciones

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 3°: Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Titulares de cargos electivos,
- b) Funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo.
- c) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.

Ello sin perjuicio del personal que expresamente se excluya por la negociación colectiva. La ordenanza de creación de los cargos y créditos presupuestarios pertinentes podrá determinar el régimen salarial que corresponda. Sin perjuicio de ello y solo en relación a la especie salarial, podrá aplicarse supletoriamente el régimen previsto en esta ley.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 4°: Son requisitos para la admisibilidad:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo para desempeñar el cargo. Podrán admitirse extranjeros que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación.

b) Aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 5°: La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario declare la inocencia del imputado o por el tiempo que supere a la sanción aplicada o el sobreseimiento definitivo.

PLANTAS DE PERSONAL

ARTÍCULO 6°: El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

1. Planta permanente: integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en esta ley.

2. Planta temporaria: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación y la remuneración a percibir por el trabajador. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

En ningún caso el total de los contratados podrá superar el veinte por ciento (20 %) de la Planta Permanente. Su cumplimiento se implementará progresivamente en un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente ley, mediante una disminución proporcional anual. Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y al trabajador se lo considerará ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inició su prestación de servicio

El régimen de prestación por servicios de los trabajadores contratados por personas con cargos electivos, debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo, y sólo comprende funciones de asesoramiento o asistencia administrativa. Los trabajadores así contratados cesan en sus funciones en forma simultánea con la persona que detenta el cargo electivo y cuyo gabinete integran y su designación puede ser cancelada en cualquier momento.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...



.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 7°: El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que el Municipio disponga según lo preceptuado en la presente ley, no pudiendo la jornada laboral normal ser inferior a seis (6) horas diarias, ni superior a ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera, el Municipio podrá instituir otros regímenes horarios y francos compensatorios.

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 8°: El trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en esta ley y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo Básico: el que se determine en el Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.
- b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un porcentaje del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, que será determinado por la negociación colectiva.
- c) Adicional por mérito: será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador y en las condiciones que determine el Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Adicional por actividad exclusiva: el trabajador que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, conforme con lo que establezca cada Municipio, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría, como mínimo.
- e) Sueldo Anual Complementario: todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.
- f) Anticipo jubilatorio: el trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual por hasta un máximo de doce (12) meses, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última.

Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta años de servicio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, o del Salario Mínimo Vital y Móvil si este fuere superior, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

.../// -4- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

g) Adicional por bloqueo de título: Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase como mínimo.-

ARTÍCULO 9°: Las retribuciones enunciadas en el artículo anterior serán percibidas mensualmente por el trabajador, salvo las previstas en los incisos c), e), y f) segundo párrafo que lo serán de acuerdo con sus características particulares.-

HORAS SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10°: El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

La remuneración de las tareas extraordinarias realizadas por el trabajador en cumplimiento de funciones distintas de las que sean propias del cargo, será determinada a través del Convenio Colectivo de Trabajo conforme la índole de la tarea a cumplir en horario extraordinario, fijando el valor por hora.

Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador, cualquiera sea su denominación.

El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.-

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 11°: Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Ref.: Expte. N° 4076-27495/16.-

.../// -5- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

2. Importe que percibirá el trabajador que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo.
Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador.-

ASIGNACIONES FAMILIARES y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 12°: El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.-

JUNTAS DE ASCENSOS Y CALIFICACIONES, DE DISCIPLINA Y MÉDICA

ARTÍCULO 13°: Las juntas de Ascensos y Calificaciones, de Disciplina y Médica se constituirán de acuerdo a lo que se disponga en el Convenio Colectivo de Trabajo, al igual que lo relativo a su conformación y funcionamiento.-

LICENCIAS

ARTÍCULO 14°: El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por razones de enfermedad o accidentes de trabajo.
3. Para estudios y actividades culturales.
4. Por actividades gremiales.
5. Por atención de familiar enfermo.
6. Por duelo familiar.
7. Por matrimonio.
8. Por nacimiento o adopción.
9. Por pre-examen y examen.
10. Por asuntos particulares.
11. Especiales, (razones políticas, donación de órganos, piel, sangre).
12. Por tratamiento de fertilización asistida.
13. Por razones derivadas de casos de violencia de género.-

ARTÍCULO 15°: La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
...

///



.../// -6- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

ARTÍCULO 16°: La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrá derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

La licencia a que hace referencia este artículo, se aplicará a las vacaciones correspondientes al año en que se sanciona la presente norma.-

ARTÍCULO 17°: A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.-

ARTÍCULO 18°: Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.-

ARTÍCULO 19°: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



.../// -7- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes.

Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuaren, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.-

ARTÍCULO 20°: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 21°: Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador será sometido a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83° del presente régimen. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.-

ARTÍCULO 22°: Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año.

Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. Es este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 23°: El trabajador gozará de permiso o de licencia, por tareas de índole gremial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

.../// -8- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

ARTÍCULO 24°: El trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.-

ARTÍCULO 25°: Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario.

También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría “en tránsito” por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de las licencias previstas en el presente artículo, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.-

ARTÍCULO 26°: Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por fallecimiento de familiares:

a) Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese en unión civil o pareja conviviente, hijo o hijastro o madre, padre, padrastro, madrastra o hermanastro.

En caso de conviviente será de seis (6) días corridos, y en caso de no conviviente será de tres (3) días corridos.

b) Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados o hijos políticos, dos (2) días hábiles.-

ARTÍCULO 27°: El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.-



.../// -9- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

ARTÍCULO 28°: Licencia de nacimiento – Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencia prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento diez (110) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple. En caso de gestación de dos o más fetos, o de nacimiento de dos o más personas, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el período post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/ a.

Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes no inferior a cinco (5) días hábiles.

Las personas pueden optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto.

En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente tendrá derecho por un plazo máximo de dos (2) meses, a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

.../// -10- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.

Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes.-

ARTÍCULO 29°: La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado.

En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...



.../// -11- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.-

ARTÍCULO 30°: El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

- a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.
- b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.
- c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.
- d) Curso primario: el o los días de examen.-

ARTÍCULO 31°: El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

- a) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.
- b) Donación de sangre, el día de la extracción;
- c) Por motivos de índole particular, el trabajador podrá inasistir hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día.
- d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos.
- e) Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.
- f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.
- g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



.../// -12- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

h) Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

i) En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.-

ARTÍCULO 32°: Por causas no previstas en esta ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.-

ARTÍCULO 33°: El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.-

CESE

ARTÍCULO 34°: El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

a) Cuando el trabajador no hubiera completado los doce (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.

b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

c) Fallecimiento.

d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.

e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

f) Pasividad anticipada.

g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.

h) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone esta ley.

Ref.: Expte. N° 4076-27495/16.-

.../// -13- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

i) Por no alcanzar las calificaciones mínimas que establezca el régimen de calificaciones que se dicte por vía reglamentaria o convencional.

Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.-

RENUNCIA

ARTÍCULO 35°: El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.-

REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 36°: El trabajador que hubiera cesado acogiéndose a las normas provisionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.-

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTÍCULO 37°: El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en esta ley, en la Ordenanza o en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 38°: Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina, que deberá crearse por la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

Ref.: Expte. N° 4076-27495/16.-

.../// -14- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

- a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.
- c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y exámen.
- d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.
- e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
- f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.-

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 40°: Está prohibido a los trabajadores:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...



.../// -15- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

- c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
- e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- f) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- g) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.
- j) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.
- k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.
- l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41°: Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.-

II. Expulsivas: Cesantía.

ARTÍCULO 42°: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado. Se considerará reiterado cuando el incumplimiento ocurriera en cinco (5) oportunidades al mes y siempre que no se encuentren debidamente justificados.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



.../// -16- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.-

ARTÍCULO 43°: Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1. Abandono del servicio sin causa justificada.
2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.
3. Inconducta notoria.
4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.
5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.
6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.
8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
9. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).
10. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.-

ARTÍCULO 44°: El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente:

- a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.
- b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión.
- c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



.../// -17- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.

e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador que se halle incurso en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.-

ARTÍCULO 45°: Las causales enunciadas en los artículos 42, 43 y 44 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.-

ARTÍCULO 46°: Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

b) Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

c) Jefe de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

d) Jefe de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.-

PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 47°: Personal temporario mensualizado o jornalizado: son aquellos trabajadores necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal.

Quedan comprendidos en esta clasificación los asesores. El personal de planta permanente que fuere designado como asesor retendrá, mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

La remuneración mínima del personal temporario mensualizado o jornalizado será equivalente al sueldo mínimo del empleado municipal de la categoría inicial.-

REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 48°: Personal reemplazante son aquellos trabajadores necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación.

JUAN CARLOS RUIZ

Ref.: Expte. N° 4076-27495/16.-

.../// -18- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta norma.-

IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 49°: No podrá ser admitido como personal temporario aquel que esté alcanzado por alguno de los siguientes impedimentos:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
 - b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
 - c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.
 - d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
 - e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
 - f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
 - g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal– sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
 - h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
 - i) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.
- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente ley son nulas.-

PARA EL PERSONAL REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 50°: El acto de designación se efectuará con afectación al cargo del titular, en la categoría inicial del agrupamiento. En los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencia con goce parcial de haberes, la remuneración se atenderá con el porcentaje que deja de percibir el titular complementado con la partida global específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría que corresponda.-

ARTÍCULO 51°: El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia de la presente ley, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...
Ref.: Expte. N° 4076-27495/16.-

.../// -19- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

1. RETRIBUCIONES:

- a) Sueldo o jornal;
- b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;
- c) Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente;
- d) Las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.-

2. COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en esta ley.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.

4. INDEMNIZACIONES:

El trabajador percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las normas que en su consecuencia se dicten.

5. LICENCIAS

Las licencias, con el contenido y el alcance previsto para el personal de planta permanente, que se correspondan con la modalidad del trabajo temporario o eventual o estacional.

- a) Por razones de enfermedad;
- b) Para atención de familiar enfermo;
- c) Por duelo familiar;
- d) Por matrimonio;

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el período de designación.

6. AGREMIACIÓN Y ASOCIACIÓN:

El trabajador tiene derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551 o la que en el futuro la reemplace.

7. ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:

El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

8. RENUNCIA:

Será de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 35°.-

ARTÍCULO 52°: Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en la presente ley, serán las previstas en los artículos 39 y 40 respectivamente.-

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...



.../// -20- (Cont. Ordenanza N° 5424/16).-

ARTÍCULO 53°: El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión sin goce de haberes;
- d) Cesación de servicios.-

ARTÍCULO 54°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo sin causa justificada.-

ARTÍCULO 55°: Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.-

ARTÍCULO 56°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5424 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5424** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5257

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5425

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, es voluntad del Departamento Ejecutivo, institucionalizar, delimitar y reorganizar la presencia de actividades agropecuarias en el territorio del distrito. Luego de varias décadas, resulta evidente la necesidad de desarrollo por parte de los ciudadanos, de prácticas y propuestas de producción agropecuaria primaria y secundaria, con la demostración palpable de que las mismas son generadoras de empleo digno, que promueven la obtención de ganancias para la satisfacción de necesidades individuales y familiares y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, organizando sus actividades bajo relaciones equitativas y democráticas en el marco del respeto al medio ambiente, y que el desafío actual para su avance y consolidación está dado en la capacidad y formas de poder institucionalizar su presencia; y

Que, este Departamento Ejecutivo, en virtud de las prohibiciones ordenadas en el distrito en la órbita del anterior modelo de gestión en la materia, no posee información sobre la existencia, ni sobre la cantidad de lugares eventualmente existentes dentro del ejido municipal, como tampoco se tiene un detalle de lo que se produce en cada una de estos; y

Que, resulta necesario contar con información completa, fehaciente y actualizada de todos los eventuales productores y establecimientos agropecuarios del distrito, presentes o futuros con intención de radicación, como método informativo necesario para regularizar y reorganizar la situación; y

Que, es necesario coordinar y articular las políticas a nivel local, provincial y nacional que propendan al desarrollo sustentable del sector, así como es de vital importancia contar con instrumentos que se armonicen con los objetivos que se propongan, y con diseño de políticas específicas para los productores locales, en especial los agricultores familiares, siendo indispensable su promoción como sistemas de vida y producción de alimentos sanos así como su inclusión posterior en el Registro Nacional de Agricultura Familiar.

Por todo ello El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MERLO, en uso de las atribuciones y facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5425/16).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable, en un plazo no mayor a diez (10) días de aprobada la presente, habilitará con carácter de obligatorio un Registro Único de Productores y Establecimientos Agropecuarios de Merlo. En el mismo se deberán inscribir todos los productores y titulares de establecimientos que realicen, fuesen a realizar, o tuviesen mera intención informativa para el desarrollo de actividades agropecuarias extensivas y/o intensivas, sean destinadas a su transformación, industrialización o al comercio directo de alimentos.-

ARTÍCULO 2°: En el Registro Único de Productores Agropecuarios de Merlo, se deberán volcar los siguientes datos conforme, a) Los datos del productor b) Los datos del establecimiento c) Principales datos de sus actividades productivas. d) Apellido y Nombres del profesional técnico que lo asiste si existiere, y/o mano de obra familiar o mano de obra complementaria. e) Para el supuesto de proyectos futuros o requerimiento informativo, plan de trabajo, zona y lugar donde pretenderá llevarlo a cabo”.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable, realizará una amplia campaña de difusión por los medios de comunicación de uso público, a través de la cual se convocará con carácter obligatorio, a los sujetos indicados en el artículo primero del Pueblo de Merlo, a los efectos de inscribirse en el Registro Único habilitado.-

ARTÍCULO 4°: El Registro Único de Productores y Establecimientos Agropecuarios de Merlo, estará habilitado en forma permanente, a los efectos de poder recepcionar las inscripciones, de los productores y establecimientos de nuestro distrito, así como ampliar la información a ser volcada.

ARTÍCULO 5°: La Inscripción en el Registro Único de Productores y Establecimientos Agropecuarios de Merlo, no tendrá costo alguno para los productores de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5425 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5425** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5258

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

MERLO,
Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

ORDENANZA N° 5426

VISTO la Ordenanza N° 4263/13 y su Decreto de promulgación 1082/13 convalidadas por el Decreto N° 457 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 08 de junio de 2015, que declaró como Zona Industrial Exclusiva, denominada ZONA INDUSTRIAL 6 – AREA COMPLEMENTARIA, identificada catastralmente como Circunscripción III, Parcela Rural 848a, Partida 61, matrícula 5243, ubicada sobre la avenida Bella Vista entre las calles Sayos y la parcela rural 848b, de la Localidad de Libertad, del Partido de Merlo con destino Parque Industrial; y

CONSIDERANDO:

Que, culminando el proceso de adquisición del inmueble objeto de la presente, inscripto oportunamente a favor del Municipio de Merlo en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires con el número 487038/3, del 04/05/2011, sin inhibiciones, corresponde ahora crear el **Parque Industrial Merlo** como herramienta para potenciar el desarrollo, actividad y empleo en el Distrito; y

Que, inmediatamente después de iniciar esta gestión el 10 de Diciembre de 2015, se abocó a la continuidad de las acciones para la consecución del objetivo dejado en suspenso en los años anteriores con el compromiso de lograr el pleno desarrollo del Parque Industrial de Merlo, tras el apoyo y reconocimiento del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, pertinente mediante la Disposición número 9, del 17 de julio de 2013, que declara la factibilidad del sector industrial planificado; y

Que, el emplazamiento del Parque Industrial se realizará sobre el inmueble identificado y ubicado sobre la Ruta 1003, lindando a nordeste con fracción uno de Adolfo Antonio Critto, lindando sudoeste con José Manzzini y otros y lindando sudeste con fracción de Pacífico Virgili, sobre un gran macizo de 30 hectáreas, 37 áreas, 53 centiáreas, 03 centiáreas, 85 decímetros cuadrados. (Superficie de 303.753,85 m2); y

Que, el emplazamiento del Parque Industrial, resulta una iniciativa estratégica que contribuirá al desarrollo económico, atracción de inversiones y creación de puestos de trabajo en el Partido de Merlo. Que en esos futuros puestos de trabajo se deberá tener en cuenta un porcentaje de residentes de la zona de influencia del Parque Industrial de Merlo emplazado en la Localidad de Libertad; y

Que, atento al especial régimen de dominio que regula este tipo de emprendimiento, alcanzado por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N° 13.744, su reglamentación y las Ordenanzas Municipales aplicables, corresponde dictar las normas que regulen el régimen al que estarán sometidas las parcelas, determinar los bienes y servicios

públicos y privados municipales, y establecer las pautas para la administración, uso y mantenimiento de los bienes de uso común; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

Que, se fijan también las reglas mínimas que contendrán el futuro Reglamento de Administración y Funcionamiento y las normas regulatorias de la administración de las cosas comunes, en consonancia con los artículos 8°, 10°, 12°, 15° subsiguientes y concordantes de la Ley Provincial de Parques Industriales Ley 13.744; y

Que, corresponde instaurar distintos mecanismos de actuación para dotar al Departamento Ejecutivo de herramientas dinámicas tendientes a lograr la ocupación plena del Agrupamiento, regulando las condiciones de venta y establecimiento los mecanismos para la transferencia de derechos sobre los bienes de la Municipalidad; y

Que, en tal sentido, se propone un fideicomiso público, por considerar al mismo una herramienta adecuada que permitirá el mejor desarrollo del Parque Industrial; y

Que, deberá el Departamento Ejecutivo desarrollar el Parque conforme a la Planificación que se dicte, pudiendo optar por las figuras contractuales que mejor se adecuen al propósito perseguido; y

Que, conforme los estudios realizados resulta en principio conveniente suscribir in contrato de Fideicomiso en donde la Municipalidad adopte la calidad de fiduciante; y

Que, por Disposición Nro. 09 del 17 de julio de 2013 de Factibilidad del Sector Industrial Planificado de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó el proyecto de Agrupamiento Industrial oportunamente, presentado por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Merlo; y

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24, 25, 27 incisos 1, 2 y 9, artículo 28 inc. 7), 55, 56 y 159 de la Ley Orgánica Municipal.

Por todo ello El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MERLO, en uso de las atribuciones y facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

TÍTULO I

CAPITULO I

OBJETIVOS. CREACIÓN.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objetivos:

- 1) Desarrollar el Parque Industrial de Merlo Sector Industrial Planificado.
- 2) Promover la radicación de empresas industriales y de servicios en los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción III, Parcela Rural 848a, Partida 61, matrícula 5243.
- 3) Propender a aumentar la oferta y calidad de empleo para la población local.
- 4) Diseñar el Parque Industrial de conformidad con la Ley 13.744.
- 5) Favorecer el crecimiento integral y armónico de la economía local y regional.
- 6) Incorporar y desarrollar un área de servicios anexa para el desarrollo conjunto del proyecto como centro de atracción socioeconómica.
- 7) Utilizar los excedentes de utilidades para constituir un fondo afectado con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.-

ARTÍCULO 2°: El Sector Industrial Planificado conformar el Parque Industrial de Merlo y estará integrado por las parcelas que resulten de la aprobación del plano de mensura y subdivisión que en el futuro apruebe el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires – Dirección de Geodesia – y la autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.744, conforme al proyecto a que se refiere el artículo 4° de la Ley citada, destacándose que ya ha sido aprobada la factibilidad por la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de producción de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 7° de la Ley 13.744.-

CAPITULO II

DE LA LOCALIZACION DE EMPRESAS

ARTÍCULO 3°: A efectos de la radicación de empresas interesadas se establece que las mismas deberán presentar un Resumen Ejecutivo de su proyecto, el que será evaluado por el Departamento Ejecutivo en la forma y requisitos que se reglamenten, ponderándose así mismo aquellos que participen del financiamiento de la etapa inicial del Sector Industrial Planificado.-

ARTÍCULO 4°: A efectos de la consecución de los objetivos descriptos en el artículo 1° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a:

- 1) Elaborar todos los documentos y efectuar todas las acciones necesarias para obtener la aprobación de un Agrupamiento Industrial en los términos del artículo 7° de la Ley N° 13.744.
- 2) Determinar la planificación total del desarrollo del Proyecto del Parque Industrial Merlo.
- 3) Establecer las pautas para la formulación de los proyectos que deberán presentar las empresas interesadas en radicarse.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

///...

.../// -4- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

- 4) Impulsar un área dotada de las instalaciones, equipamiento e infraestructura comercial y de servicios, que facilite la operación eficiente de las industrias, constituya un entorno atractivo y posibilite el desarrollo del emprendimiento para transformarlo en una localización estratégica, dentro de las parcelas que surjan de la subdivisión del inmueble adquirido.-
- 5) Reglamentar el funcionamiento, suscribir y aprobar el contrato constitutivo del fideicomiso “Parque Industrial Merlo”, designando al Consejo de Administración, autoridades del comité, y estableciendo los aportes del Municipio al dominio fiduciario. El fideicomiso tendrá como objeto la gestión, desarrollo del parque industrial y la transferencia de las parcelas ubicadas en los mismos a los adquirientes inscriptos en el Registro pertinente. El fiduciario deberá ser una Unidad de Negocios pertinente dependiente del Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Departamento Ejecutivo aprobará la reglamentación del Consejo de Administración, el contrato constitutivo del fideicomiso y toda otra normativa que haga a su funcionamiento.-
- 6) El contrato de fideicomiso deberá contemplar la posibilidad de firmar actas de compromiso y cartas de intención para verificar la solvencia y factibilidad de los compradores, proponentes u oferentes y para obtener aportes destinados al fideicomiso, con carácter previo a la transferencia del dominio.-
- 7) El Departamento Ejecutivo queda autorizado a desarrollar el Parque Industrial en las etapas que considere pertinente para su mejor realización, llevando a cabo todas las acciones necesarias para su perfeccionamiento. Para la constitución del contrato de Fideicomiso deberá aportar al mismo la tierra necesaria para su desarrollo. Teniendo para la formalización del fideicomiso un plazo máximo de 2 años.-
- 8) Administrar por sí o por terceros, los espacios de dominio público y los de dominio privado municipal del predio, con excepción de las facultades que le correspondan al consorcio de copropietarios por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10° de la Ley 13.744.-
- 9) Llevar a cabo acciones tendientes a promover las actividades y ventajas del emprendimiento. Formalizar actos jurídicos y proveer recursos monetarios tendientes, cuando ello fuese necesario para el logro de estos fines, contra reembolso proveniente de la cuenta fiduciaria.-
- 10) Realizar por sí o a través de terceros el marketing del emprendimiento.-

- 11) Realizar campañas para la captación de inversores, pudiendo participar en ferias, congresos u otros ramos.-
- 12) Prestar asesoramiento a empresas públicas y/o privadas para la estructuración de ofertas de proyectos y procesos de inversión.-
- 13) Prestar servicios comunes, por sí o por terceros dentro del ámbito de su competencia.
- 14) Aprobar o rechazar, Cartas de Intención, las propuestas de desarrollo y los Planes de Inversiones que presenten las empresas a radicarse en el Parque Industrial.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

.../// -5- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

- 15) Abrir cuentas que por esta ordenanza se autoriza para cobrar, recibir, pagar y registrar todo otro movimiento presupuestario y/o financiero del Parque Industrial. Se establece de manera particular que la cuenta creada para recibir fondos del fideicomiso, generara un fondo afectado, con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes en aras del desarrollo del Sector Industrial Planificado y la realización de obras públicas en el Distrito.-
- 16) Abrir un Registro Público de Inscripción de Empresas interesadas en la compra de tierra dentro del Parque Industrial de Merlo a los efectos de radicar sus actividades productivas actuales o futuras.-
- 17) Deberá el Departamento Ejecutivo otorgar mandato al Consejo de Administración para ejecutar las obras que sean necesarias para el desarrollo del Parque Industrial con fondos del Fideicomiso.-
- 18) El Departamento Ejecutivo podrá aplicar multas a los adherentes que no cumplieren en un todo o en parte con las condiciones bajo las cuales se llevo a cabo las ventas.-
- 19) Reglamentar la presente Ordenanza en todo cuanto resulte pertinente para su mejor ejecución y puesta en funcionamiento.-

CAPITULO IV

REGIMEN DE DOMINIO

ARTÍCULO 5°: El régimen de dominio, transferencia y administración de los inmuebles que integren el Parque Industrial se regirá por el Código Civil y Comercial de la Nación, sus leyes complementarias, su reglamentación, la presente Ordenanza y el Reglamento de Administración y Funcionamiento.-

DE LOS BIENES DEL DOMINIO MUNICIPAL

DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°: Serán bienes del dominio público las calles internas, espacios circulatorios y demás que determine la reglamentación de la Ley N° 13.744 y que surjan de la subdivisión. Cabe destacar que las calles interiores del Parque Industrial no obstante ser de propiedad del Municipio, no serán bienes afectados al uso público, sino que serán bienes de uso común del consorcio.-

DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7°: Serán bienes del dominio privado Municipal las parcelas resultantes de la subdivisión de las parcelas 848a, hasta su transferencia al Fideicomiso como dominio fiduciario y aquellas que se le restituyen como fideicomisario a la extinción del mismo.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

.../// -6- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

ARTÍCULO 8°: La explotación y utilización de los bienes municipales se realizará con cargo a los titulares de las parcelas conforme a lo normado en el artículo 20° de la Ley N° 13.744.-

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 9°: Serán parcelas de propiedad privada las que resulten de la aprobación del plano de mensura y subdivisión por el Ministerio de Infraestructura - Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires – y la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.744, cuya titularidad dominial pueda ser transferida por la Municipalidad de Merlo por sí o por el Fideicomiso, y no estén destinadas a usos comunes o servicios comunes. Asimismo lo serán también las unificaciones y subdivisiones que se efectúen en el futuro sobre las fracciones originales que realicen los particulares, conforme a la normativa legal vigente.-

ARTÍCULO 10°: Los bienes y servicios que hubieran sido construidos e implementados por uno o más propietarios dentro de las parcelas para satisfacer demandas específicas, tales como desagües industriales, estacionamiento, iluminaciones complementarias y demás instalaciones serán de su exclusiva propiedad.

La propiedad de las redes de servicios públicos prestados por terceros, se regirá por los contratos de concesión y demás normativa aplicable.-

NORMAS RELATIVAS A TODOS LOS BIENES

ARTÍCULO 11°: Tomando en consideración que el Departamento Ejecutivo, podrá desarrollar el Parque Industrial de manera conjunta o separada, simultanea o alternativa, también podrá hacerlo empleado distintos tipos de contratación. En los sectores definidos para ser desarrollados con un Fideicomiso, el Departamento Ejecutivo deberá transferir por todo el plazo de duración, los bienes que comprometa en ese contrato, con mandato para que el Consejo de Administración lleve adelante su cometido.-

ARTÍCULO 12°: Concluido el contrato del Fideicomiso, las parcelas remanentes sin vender volverán al dominio privado de la Municipalidad, en calidad de fideicomisario.-

DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES AL DOMINIO Y CARGAS.-

ARTÍCULO 13°: Cada propietario ejercerá plenos derechos sobre la o las parcelas que ocupe legalmente y sobre sus bienes y servicios privados, de acuerdo a lo que dispongan las normas en vigencia sean estas nacionales, provinciales, o municipales; las condiciones impuestas en el momento de la compra, las restricciones de uso que le comprendan y la que disponga el Reglamento de Administración, Construcción y Funcionamiento.

En consecuencia, los propietarios de estos bienes y servicios podrán autorizar su uso a otras personas integrantes del Agrupamiento con base en algún título jurídico legítimo – tales como propietarios, arrendatarios, comodatarios, concesionarios o simples tenedores de parcelas, concesionarios de servicios comunes – a través del vínculo contractual, oneroso o gratuito, que consideren pertinente.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...



.../// -7- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

ARTÍCULO 14°: La disposición o gravamen de derechos reales por parte de los propietarios sobre sus bienes, en ningún caso podrán afectar las áreas, parcelas, bienes y servicios o instalaciones de uso común o afectado a fines públicos. Cada propietario deberá mantener a su exclusivo costo, la seguridad constructiva y el buen aspecto permanente de sus edificios, cuidando sus propias aéreas parquizadas y la prolijidad exterior de los edificios e instalaciones. Deberá además mantener por su cuenta veredas, como asimismo levantar las cargas que devengan de sus bienes y servicios externos a su propiedad. Los propietarios de terrenos baldíos deberán efectuar su correspondiente mantenimiento.-

TRANSFERENCIA PRIVADA

ARTÍCULO 15°: En caso de venta y/o transferencia de establecimientos industriales, el propietario quedará obligado a notificar al Departamento Ejecutivo y Consejo de Administración, adjuntando información sobre el nombre o razón social del adquiriente domicilio legal y actividad industrial a desarrollar.-

ARTÍCULO 16°: Para la ejecución de cualquier acto jurídico que transfiera la tenencia, uso o goce sobre la parcela o parte de ella, que no sea a título de dueño, el cedente deberá notificar al Departamento Ejecutivo, y poner en conocimiento del explotador del predio, del Reglamento de Administración, Construcción y Funcionamiento. Los beneficiarios de estos contratos en ningún caso podrán alegar desconocimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento de Administración y Funcionamiento. Los propietarios y los titulares de los derechos cedidos por alguna de las formas numeradas en el presente artículo serán solidariamente responsables por el pago de los gastos de mantenimiento y servicios de uso común, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados entre las partes.-

CAPITULO V

DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

ARTÍCULO 17°: El Departamento Ejecutivo local deberá proyectar el Reglamento de Administración, Construcción y Funcionamiento para presentar ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.744, el que deberá contener las especificaciones mínimas contempladas en el artículo 8° de la ley citada, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ordenanza; particularmente en lo referentes a los tipos de asambleas, convocatoria, funcionamiento, quórum, asistencia, representación y demás aspectos que se consideren pertinentes.-

ARTÍCULO 18°: Quedan obligados en forma irrenunciable al cumplimiento del Reglamento todos los propietarios, arrendatarios, y/o usuarios de los predios, por cualquier título y la Municipalidad de Merlo, promotora del agrupamiento industrial.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

.../// -8- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COSAS COMUNES

ARTÍCULO 19°: La administración de los bienes e interés comunes de los titulares dominales de las parcelas industriales estará a cargo de un consorcio de copropietarios con carácter de Ente Administrador sin fines de lucro conforme con lo especificado en el artículo 10° de la ley 13.744, su reglamentación y las normas que en el futuro lo reemplacen.-

TÍTULO II FIDEICOMISO.-

ARTÍCULO 20°: Créase el Fideicomiso “Parque Industrial de Merlo” “Cuyo objeto es el desarrollo del parque industrial, la localización de las empresas, la ejecución de las obras de infraestructura y de servicios, la transferencia de las parcelas ubicadas en las mismas a los adherentes inscriptos en el Registro pertinente, y promover la participación privada en la construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras públicas autorizadas por la misma.-

ARTÍCULO 21°: El patrimonio del Fideicomiso estará integrada por:

- a) El inmueble afectado al Parque Industrial reglado por Ley N° 13.744 y por la presente ordenanza, sus parcelas, subdivisiones, instalaciones y accesorios, que sean transferidas por el Municipio.
- b) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados.
- c) El producido de las operaciones de venta de parcelas, rentas, frutos, y venta de activos.
- d) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.
- e) Aportes del sector privado de conformidad a las actas de intención y convenios marcos que se celebren de conformidad al inc. 6) del Art. 4.-
- f) Aportes Municipales transitorios, reembolsables.-

ARTÍCULO 22°: El Municipio será el Fiduciante, quien actuará a través del Consejo de Administración, con las atribuciones, deberes y misiones que establezcan la reglamentación emanada del Departamento Ejecutivo y las Resoluciones que dicte el Consejo en el ejercicio de sus funciones. El Departamento Ejecutivo podrá transferir al fideicomiso la facultad de aprobar o rechazar Cartas de Intención, las propuestas de desarrollo y los Planes de Inversiones que presenten las empresas a radicarse en el Parque Industrial.-

ARTÍCULO 23°: El Municipio será el beneficiario, y el fideicomisario del fideicomiso que se constituya. Los utilidades que transfiera el Fiduciario durante la vigencia del Fideicomiso serán afectadas exclusivamente con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes, en aras al desarrollo del Sector Industrial Planificado de Merlo y la realización de obras públicas en el Distrito.-

.../// -9- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

ARTÍCULO 24°: El Fiduciario deberá ser una empresa o unidad de negocios perteneciente a un Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 25°: Los fondos del Fideicomiso serán afectados integra y exclusivamente para el fin del mismo, para el funcionamiento del Consejo de Administración y para los honorarios y gastos del Fiduciario.-

ARTÍCULO 26°: El Departamento Ejecutivo afectara como “Bienes Fideicomitivos” del contrato, el inmueble afectado como Parque Industrial. El traspaso dominial del mismo al Fideicomiso se realizará una vez dictado el acto administrativo de aprobación del parque Industrial, por parte de la Autoridad Provincial.-

ARTÍCULO 27°: El Consejo de Administración del Fideicomiso “**PARQUE INDUSTRIAL MERLO**”, estará compuesto por tres integrantes, quienes serán designados por el Departamento Ejecutivo y remunerados con un importe equivalente a un Subsecretario del Departamento Ejecutivo, debiéndose notificar al HCD las designaciones correspondientes. El organigrama de funcionamiento será desarrollado por el Departamento Ejecutivo. Todos los gastos que deba afrontar el Fideicomiso para su funcionamiento, incluida la organización y actividades del Consejo de Administración, serán solventados por el Fiduciario. Se establece de manera enunciativa que las atribuciones del Consejo de Administración del Fideicomiso, serán: cumplir las indicaciones e instrucciones del Departamento Ejecutivo, instruir al Fiduciario de conformidad al contrato constitutivo y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, así como para los controles y auditorías necesarias para la revisión de la marcha del mismo, conformar la actuación del Fiduciario con respecto a la contratación con terceros mediante autorizaciones o la no oposición a la actividad cumplida y observarla cuando esta contrarie las instituciones, indicaciones o procedimientos preestablecidos; realizar acuerdos con particulares, cámaras de comerciantes, empresarios u otros, empresas, Estado Nacional o provincial tendientes al financiamiento del Fideicomiso, autorizar el pago o el libramiento de los fondos que se imputen con cargo al patrimonio fiduciario, realizar un informe semestral del estado de situación al Honorable Concejo Deliberante y todas las demás atribuciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso.-

ARTÍCULO 28°: Cubiertos todos los gastos de desarrollo del Sector Industrial Planificados de Merlo, el administrador Fiduciario y el Consejo de Administración del Fideicomiso deberán integrar la cuenta de fondos afectados creada por la presente Ordenanza con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes. Quedando cualquier bien residual a favor del Municipio una vez culminado el contrato de fideicomiso.-

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...
Ref.: Expte. N° 4076-27498/16.-

.../// -10- (Cont. Ordenanza N° 5426/16).-

ARTÍCULO 29°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de las partidas correspondientes en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 30°: Hasta tanto se apruebe el plano de subdivisión y el Poder Ejecutivo Provincial emita el decreto a que se refiere el artículo 9° de la Ley 13.744, el Departamento Ejecutivo podrá suscribir con interesados en radicarse en las parcelas que resulten de la subdivisión de las parcelas Parcela Rural 848a y la parcela rural 848b, Cartas de Intención, Manifestaciones de Interés y/u otros documentos que exterioricen la voluntad de las partes de constituir derechos sobre las futuras parcelas, teniendo como base los planes presentados a las autoridades provinciales y sujetándolas a la condición de que los mismos sean aprobados, que el decreto sea emitido, liberando al Municipio de toda responsabilidad si las condiciones no se cumplieren.-

ARTÍCULO 31°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otro modo de enajenación, o transferencia del inmueble como así también a constituir fianzas reales o personales y suscribir todo tipo de acuerdos o contratos para desarrollar el Parque Industrial.-

ARTÍCULO 32°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5426 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5426** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5259

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-27556/16
I y II Cuerpo.-

ORDENANZA N° 5427

VISTO:

Lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho cuerpo normativo establece la obligatoriedad de que los convenios que hacen al interés municipal, suscriptos por el Departamento Ejecutivo deben ser autorizados o ratificados por el Honorable Concejo Deliberante; y

Que, durante el presente año calendario se han suscripto una gran cantidad de convenios.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCANSE en los términos del Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Convenios Registrados con los N° 0001-A, 0002-A, 0003-A, 0005-A, 0006-A, 0007-A, 0008-A, 0009-A, 0010-A, 0011-A, 0012-A, 0013-A, 0014-A, 0015-A, 0016-A, 0017-A, 0018-A, 0019-A, 0020-A, 0021-A, 0022-A, 0023-A, 0024-A, 0025-A, 0026-A, 0027-A, 0028-A, 0029-A, 0030-A, 0004-B, 0005-B, 0008-B, 0009-B, 0010-B, 0011-B, 0012-B, 0013-B, 0014-B, 0015-B, 0016-B, 0017-B, 0018-B, 0019-B, 0020-B, y aquellos que puedan suscribirse en lo que resta del año 2016, como así también todo otro que pueda haber sido suscripto durante el presente ejercicio por el Departamento Ejecutivo, y que aún no haya sido registrado.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Afectación de Ejercicios Futuros que pueda derivar la ratificación de los Convenios efectuada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **28 de Diciembre de 2016**, prorrogada para el día **29 de Diciembre de 2016**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 30 de Diciembre de 2016.-

Visto la ORDENANZA N° 5427 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su registro.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5427** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, de fecha 28 de Diciembre de 2016, prorrogada para el día 29 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5260

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal